



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.154 - 147/25
Paraná, martes 12 de agosto de 2025
Edición de 87 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN	3
DTO-2025-1671-E-GER-GOB	
FINALIZACIÓN SUMARIO A PAVARINI, DIEGO A.	3
DTO-2025-1672-E-GER-GOB	
AMPLIACIÓN DECRETO Nº 4369/22 MS	5
DTO-2025-1673-E-GER-GOB	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	6
DTO-2025-1674-E-GER-GOB	
RECTIFICA ART. 1º DEL DTO-2025-1335-E-GER-GOB.....	7
DTO-2025-1675-E-GER-GOB	
RECTIFICA ART. 3º DEL DECRETO Nº 238/23 M.S.	7
DTO-2025-1676-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR HILLAIRET, MARÍA J.	8
DTO-2025-1677-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO A SERVIJUR S.R.L.	12
DTO-2025-1678-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	12
DTO-2025-1679-E-GER-GOB	
MODIFICA PLANTA DE CARGOS.....	13
DTO-2025-1680-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE BERNARDIZ, PABLO F.....	13
DTO-2025-1681-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A PROMOCIÓN DE SALUD S.R.L.	14
DTO-2025-1682-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO	15
DTO-2025-1683-E-GER-GOB	
DISPONE SANCIÓN DE SUSPENSIÓN A JURE, CLAUDIO R.	15
DTO-2025-1684-E-GER-GOB	
SUBSIDIO ASOCIACIÓN HOGAR DE ANCIANOS SANTA RITA.....	17
DTO-2025-1685-E-GER-GOB	

RECONOCIMIENTO DE PAGO	17
DTO-2025-1686-E–GER-GOB	
APRUEBA CONCURSOS EN HOSPITAL CRISPÍN VELÁZQUEZ.....	18
DTO-2025-1687-E–GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PIERI, DELFOR A.	19
DTO-2025-1688-E–GER-GOB	
RENUNCIA DE ROMERO, HILDA	24
DTO-2025-1689-E–GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BRAVO, BRIAN A.....	24
DTO-2025-1690-E–GER-GOB	
DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD A RODRÍGUEZ, PAULA C.	27
DTO-2025-1691-E–GER-GOB	
ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A SCHVARTZ, DANIELA S.	27
DTO-2025-1692-E–GER-GOB	
MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA ESCALAFÓN SANIDAD A MOREYRA, JULIA E.....	28
DTO-2025-1693-E–GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	29
DTO-2025-1694-E–GER-GOB	
RECHAZO CONMUTACIÓN DE PENA.....	29
DTO-2025-1695-E–GER-GOB	
RECTIFICA ART. 4° DEL DTO-2025-1271-E-GER-GOB	30
DTO-2025-1696-E–GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MONTENOTTE, EDGARDO A.	31

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2025-1671-E-GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO A PAVARINI, DIEGO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

VISTO:

El Decreto N° 3077/22 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Diego Alejandro PAVARINI, DNI. N° 26.809.524, Legajo N° 160.222, quien revista un cargo Categoría 7 –Personal Obrero y Maestranza -Escalafón General del Departamento Conservación del MINISTERIO DE SALUD, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 70° Incisos a) y d) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, modificada parcialmente por la Ley 9811; y

Que se le reprocha al encartado haber incurrido en Veintitrés (23) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2019, conforme el siguiente detalle: mes de Febrero: día: 15; mes de Marzo: días: 01, 11, 15 y 25; mes de Mayo: día: 23; mes de Julio: día 11; mes de Agosto: días: 22 y 28; mes de Septiembre: día: 15; mes de Octubre días: 08, 09, 10, 17, 23 y 30; mes de Noviembre: días: 01, 02, 12, 14, 15, 21 y 28. Habiéndose iniciado las actuaciones preliminares con la nota de fecha 25/10/2018, suscripta por la jefa del Departamento Personal del Ministerio de Salud, informando las faltas de marcación de salida del agente PAVARINI, adjuntando planilla de marcación; y

Que a fs. 81 y vta. se glosa acta de declaración testimonial del Jefe de División Licencias y Asistencias del Dpto. Personal- del Ministerio de Salud, manifestando que los relojes funcionan correctamente, y a fs. 82/83 obra testimonial del Jefe del Departamento Conservación, expresando que el Señor PAVARINI, es muy bueno en su trabajo, salvo por sus inasistencias, y a fs. 88/89, obra declaración testimonial del Jefe de División Servicios Generales, manifiesta que no controla la permanencia de PAVARINI, el mismo realiza el parte de algunas personas, no aparece allí el sumariado, solo ayuda como pintor en algunas ocasiones; y

Que al prestar ampliación de declaración indagatoria, el agente PAVARINI, asistido legalmente por el defensor, luego de interiorizado de los cargos de hecho y derecho que se le enrostran, manifestó que el reloj no funcionaba, que se lo hizo saber al Jefe de área, y que a otros compañeros les pasaba, pero no recuerda a quien. Agregando que tiene problemas financieros graves que lo hicieron huir de la ciudad; y

Que atento al planteo de la Defensa del encartado formulado en el memorial en el cual solicita se considere operado el plazo de prescripción de la Potestad Disciplinaria del Estado Provincial, por haber transcurrido más dos (2) años, entre las faltas endiligadas y, la fecha en que se dictó el acto que ordenara el presente Sumario Administrativo; y

Que el Artículo 69° de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, textualmente dice: “el plazo de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias será de dos años y se contará a partir del momento en que debió haberlo conocido, considerando los deberes o mecanismos de contralor del caso concreto. Será causal de interrupción del curso de prescripción de la acción disciplinaria, la disposición del sumario pertinente. Y como causal de suspensión del plazo de prescripción, el inicio de la información sumaria. El efecto suspensivo será de un año como máximo”; por lo que queda claro que el plazo para que opere la prescripción es bianual; y

Que ahora bien, durante el año 2020 y 2021, se produjeron circunstancias extraordinarias a nivel- global. El 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia por la enfermedad del coronavirus COVID-19, en razón de su gravedad y propagación a nivel mundial. En tal contexto el Presidente de la República, Alberto Fernández dictó el DNU N° 260/2020 (BO 72/03/2020) disponiendo diversas medidas sanitarias, luego frente al aumento de casos confirmados el PEN dictó el DNU N° 297/2020 del 19/03/2020 (BO 20/3/2020), que

dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), ordenando que las personas debían mantenerse en sus domicilios o en los lugares en que se encontraran, por Decreto N° 298/2020 (B.O. 20/03/2020) se dispuso la suspensión general de plazos en el ámbito federal; y

Que en consonancia con las medidas dispuestas a nivel nacional, la Provincia de Entre Ríos dictó sucesivos reglamentos, disponiendo la suspensión de plazos administrativos, -con algunas excepciones relativas a los procesos de selección-, a saber: 1) Decreto N° 368/2020 GOB, desde el 17/03/2020 a 31/03/2020, 2) Decreto N° 496/2020 GOB, prorrogando la misma hasta el 12/04/2020; 3) Decreto N° 521/2020 GOB, desde el 13/04/2020 al 26/04/2020; 4) Decreto N° 602/2020 GOB, desde el 27/04/2020 al 10/05/2020; 5) Decreto N° 944/2020 GOB, desde el 24/06/2020 al 03/07/2020, 6) Decreto N° 988/2020 GOB, prorroga desde el 29/06/2020 al 17/07/2020, Decreto N° 1005/2020 GOB., de idéntico tenor lapso; 7) Decreto N° 1092/2020 GOB., suspensión desde el 18/07/2020, indefinido y hasta tanto se determine, 8) Decreto N° 1168/2020 GOB, del 03/08/2020 prorroga la suspensión anterior, en el ámbito de la Administración Pública Centralizada, de esta ciudad; 9) Decreto N° 1891 GOB., del 09/11/2020, ratifica vigencia del Decreto N° 1092/20, suspensión desde el 09/11/2020 al 29/11/2020; 10) Decreto N° 2325 GOB., del 16/12/2020, asueto y receso desde el 02/01/2021 al 22/01/2021, ratifica vigencia de suspensión de plazos dispuesta por Decreto N° 1092/20; 11) Decreto N° 47 GOB del 01/02/2021, restablece la vigencia de los plazos procesales, disponiéndose posteriores suspensiones, en los meses de Mayo y Junio de 2021 (Decretos Nos. 1112/21 GOB, 1144/21 GOB. y 1158/21). Solamente no se dispuso suspensión de plazos administrativos durante el lapso comprendido entre el 11/05/2020 al 23/06/2020, dado que los Decretos Nos. 633/2020 GOB., 728/2020 GOB., y 817/2020 GOB., no lo contemplaron; y

Que en consecuencia se encontraba corriendo el plazo de prescripción, el que en el particular debe computarse desde la última falta endiligada (25/03/2019), habiéndose suspendido el curso del mismo en virtud de la normativa mencionada, desde el 17/03/2020, reanudándose en el periodo que va desde el 10/05/2020 al 23/06/2020, suspendiéndose nuevamente desde el 24/06/2020 al 01/02/2021; por lo que se concluye que, al momento del dictado del Acto Administrativo dispositivo de esta investigación sumarial (Decreto N° 3077/2022 MS., del 20/05/2022, la potestad disciplinaria del Estado se encontraba absolutamente vigente; y

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial, emerge sin hesitación que el Agente PAVARINI, no cumplió con su débito laboral en las fechas endiligadas en autos, asimismo el único organismo habilitado para Justificar Inasistencias por razones de salud en el ámbito de la Administración Pública Provincial, es la Comisión Médica, conforme el procedimiento previsto por el Decreto N° 5350/2009 MGJEOSP., que en el Anexo II establece "Protocolo Único para la Constatación de Inasistencias por Razones de Enfermedad", determinando los procedimientos a fin de justificar inasistencias por enfermedad, el mismo es de obligatorio cumplimiento para los Agentes Públicos en el marco de los deberes impuestos por el Artículo 61º inciso b) "Observar normas legales y reglamentarias..." y, d) "Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función el sistema jurídico vigente" de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos; y

Que las inasistencias injustificadas se acreditan con la documental mencionada que corresponde a los reportes que se extraen del sistema de control mediante reloj biométrico, la cual se complementa con el detalle que realiza RRHH, en virtud del pedido del empleado, en el caso que haya dado aviso de inasistencia, como en el presente. Además, está comprobado el pleno conocimiento del sumariado de su situación, en relación a las inasistencias injustificadas; y

Que vale destacar que la conducta displicente del sumariado resulta reincidente, este es el segundo sumario que se tramita en su contra, configurando de esa forma un cuadro de desidia absoluta para con sus obligaciones laborales, por lo que conforme los principios de razonabilidad y gradualidad en la aplicación de sanciones, corresponde aplicar una medida disciplinaria correctiva equivalente a Treinta (30) días de Suspensión Sin Goce de Haberes, a los fines de encauzar su conducta laboral incumplidora; y

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 3077/22 MS., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- Dispónese la sanción de Treinta (30) días de Suspensión Sin Goce de Haberes al agente Diego Alejandro PAVARINI, DNI. N° 26.809.524, Legajo N° 160.222, quien revista un cargo Categoría 6 –Personal Obrero y Maestranza -Escalafón General del Departamento Conservación del MINISTERIO DE SALUD, por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto en el Artículo 70º Incisos a) y d) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, modificada parcialmente por la Ley 9811, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1672-E-GER-GOB

AMPLIACIÓN DECRETO N° 4369/22 MS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

VISTO:

El Decreto N° 4369 MS., de fecha 13 de Diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal se reconocen y asignan las funciones de Jefa de Unidad del Servicio de Maternidad del Hospital "SAN JOSÉ" de DIAMANTE, a favor de la agente Olga Alicia MUÑOZ, DNI. N° 28.527.703, y el adicional por Responsabilidad funcional; y

Que según surge del informe del DEPARTAMENTO PERSONAL del MINISTERIO DE SALUD a fs. 24 vta., la agente MUÑOZ detenta las funciones de Subjefe de Unidad Enfermería del Servicio de Maternidad otorgadas mediante Decreto N° 4262/18, solicitando a fs. 37 se dejen sin efecto a partir del 30/10/21, fecha en que dejó de cumplirlas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Amplíese los alcances del Decreto N° 4369/22 MS., dejando sin efecto las funciones de Subjefe de Unidad Enfermería del Servicio de Maternidad del Hospital "SAN JOSÉ" de DIAMANTE otorgadas mediante Decreto N° 4262/18 MS., a la agente Olga Alicia MUÑOZ, DNI. N° 28.527.703, a partir del 30/10/21, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1673-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa el Cambio de Carrera a favor del agente Julio Raúl Atanasio GODOY, DNI. Nº 23.975.431; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente revista en un cargo Categoría 07 –Personal Obrero y Maestranza –Mantenimiento y Producción C) Supervisión del Hospital MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANÁ;

Que corresponde realizar una modificación en la planta de cargos del personal permanente del mencionado Nosocomio, transformando el cargo Categoría 07 –Personal Obrero y Maestranza –Mantenimiento y Producción C) Supervisión en un cargo Categoría 05 –Profesional Universitario –Profesional –B) Profesional “B” –Escalafón General, por haber obtenido el Título de “Técnico Universitario en Emergencias Prehospitalarias, Rescate y Trauma”, expedido por la Facultad de Ciencias Médicas - UNL.;

Que la presente reubicación escalafonaria lo será con carácter Transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley 9755 y su modificatoria Ley 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ambas del MINISTERIO DE SALUD, se han expedido al respecto;

Que la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO y la Delegación Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, han intervenido en las presentes;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ha realizado el informe técnico de competencia de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2900/71 SGG.;

Que la modificación de cargos de la planta de personal permanente, se encuadra en los términos del Artículo 14º de la Ley 11.176, como así también en lo dispuesto por el Artículo 129º -Inciso b) de la Ley 5344/73;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2025 – Ley 11.176 de la Jurisdicción 45: MINISTERIO DE SALUD, -Unidad Ejecutora: DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SAN ROQUE - PARANÁ, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente IF-2025-00001824-GER-DGD#MS la que agregada forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Reubícase a partir de la fecha del presente Decreto con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley Nº 9755 y su modificatoria Ley Nº 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, al agente Julio Raúl Atanasio GODOY, DNI. Nº 23.975.431, actual Categoría 07 –Personal Obrero y Maestranza –Mantenimiento y Producción C) Supervisión en un cargo Categoría 05 –Profesional Universitario –Profesional –B) Profesional “B” –Escalafón General del Hospital MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANÁ, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 04/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 3/ 4/ 6 – Partida Subparcial 1103/ 1001/ 1100/ 1031/ 1051/ 1075 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar lo que corresponda al agente Julio Raúl Atanasio GODOY, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 2º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1674-E-GER-GOB

RECTIFICA ART. 1º DEL DTO-2025-1335-E-GER-GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

VISTO:

El Decreto DTO-2025-1335-E-GER-GOB, de fecha 12 de junio de 2025;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º del mismo se revocaron las funciones de Responsable de Actividad Supervisor de la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial, asignadas mediante Decreto N° 4534/23 GOB a la Sra. Carina Roxana RODRÍGUEZ;

Que atento a que se ha consignado incorrectamente el organismo citado en dicho artículo, resulta necesario subsanar dicho error;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 174º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1º del Decreto, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Revócanse las funciones de Responsable de Actividad Supervisor de la Dirección de Telecomunicaciones, asignadas mediante Decreto N° 4534/23 GOB a la Sra. Carina Roxana RODRÍGUEZ, quien revista en Planta de Personal Permanente del Escalafón General, Categoría 7 – Administrativo y Técnico – b) Ejecución.-”

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-1675-E-GER-GOB

RECTIFICA ART. 3º DEL DECRETO N° 238/23 M.S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Rectifícase en virtud a la renuncia presentada por la Cdra. LÓPEZ, el Artículo 3º del Decreto N° 238/23 M.S., el cual quedará redactado de la siguiente manera en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes: “ARTICULO 3°.- Asígnanse las funciones de JEFA DE DEPARTAMENTO TESORERÍA DEL MINISTERIO DE SALUD, a la Cdra. Silvina Vanesa LOPEZ, DNI N° 31.862.138, quien revista en un cargo Categoría 3 – Carrera Profesional – Tramo C – Escalafón General, del citado Departamento.-”

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese. -

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1676-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR HILLAIRET, MARÍA J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

VISTO:

La presentación realizada por la Sra. María Jesús HILLAIRET, DNI N° 33.502.499, de fecha 29 de junio de 2023;

y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas, en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 12 de septiembre de 2023, en una segunda intervención, el Área Legal Jurisdiccional en cuanto al reclamo relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustento al cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia, remitiéndose en honor a la brevedad al dictamen que realizó de las actuaciones N° 2873110 de un supuesto similar, el cual agregó como copia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3º la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35º de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4º y 5º aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160º y la alícuota establecida en el Artículo 8º de la Ley impositiva N° 9.622 -Artículo 7º y 8º-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las

disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132º del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10º de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas - razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,57% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 6 de marzo de 2025, la interesada solicitó a la Fiscalía autorización para consulta de las actuaciones y dictamen correspondiente, manifestando que se encontraban desde el 15 de septiembre de 2023 en dicha repartición pendiente de resolución;

Que en fecha 14 de marzo de 2025, Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0108/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10º de la Ley de Emergencia Nº 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley Nº 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley Nº 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174º de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia Nº 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba el legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley Nº 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ Nº 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ Nº 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ Nº 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ Nº 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ Nº 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley Nº 10.806 (4º, 6º y 10º) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos Nº 24/20 (10%), Nº 40/20 (10%), Nº 3/21 (7,5%) y Nº 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley Nº 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían

también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10º de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa "AJER", considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa "AJER" asegura que "resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo -sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba "en el día a día"...";

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos Nº 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y Nº 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto Nº 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1º y 2º). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley Nº 10.068 por vía del Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por la Sra. María Jesús HILLAIRET, DNI Nº 33.502.499, de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-1677-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO A SERVIJUR S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el pago a favor de la Firma "SERVIJUR SRL" CUIT N° 30-65859094-0 por la provisión del servicio de transporte y entrega de sacas desde el organismo central hacia las Direcciones Departamentales de Escuelas de la provincia y viceversa, por el mes de noviembre del 2024, conforme Factura "B" N° 00005-00006169 por el importe total de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 175.545,00), de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a la Dirección General de Administración del Consejo General de Educación a que, por intermedio de las áreas de competencia, proceda a hacer efectivo el pago conforme Factura "B" N° 00005-00006169 por el importe total de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 175.545,00), debiendo la firma facturante presentar constancia de libre deuda conforme Resolución N° 306/20 ATER, en virtud a lo dispuesto en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 201 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 201 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 47 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 5 Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2025-1678-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto efectuado por el Ministerio de Desarrollo Humano en cuanto a la contratación de las Pólizas de Seguro Automotor N° 01966083 - Endoso N° 319448 - Renueva Póliza N° 01887435, \$ 6.545.805,96.-, Póliza N° 01966026 - Endoso N° 319445 - Renueva Póliza N° 01890144, \$ 1.839.500,63.-, Póliza N° 01966092 - Endoso N° 319449 -Renueva Póliza N° 01890176, \$ 2.796.472,90.-, Póliza N° 01966027 - Endoso N° 319446 - Renueva Póliza N° 01890270, \$ 694.770,36.-, Póliza N° 01966028 - Endoso N° 319447 - Renueva Póliza N° 01893075, \$ 60.677,29.-, Póliza N° 01966029 - Endoso N° 319067 - Renueva Póliza N° 01894065, \$ 1.049.120,80, - IF-2025-00002444-GER-DGD#MDH, el que adjunto forma parte del presente texto legal, respectivamente pertenecientes a las coberturas de las unidades que brindan servicios en dependencias de este Ministerio de Desarrollo Humano, para el período comprendido desde las 12 hs. del 30.12.24 hasta las 12 hs. del 30.03.25, por un monto total de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 94/100 Cts. (\$ 12.986.347,94.), de acuerdo con lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto con cargo al siguiente crédito del Presupuesto vigente: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 02 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 06 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Dirección General Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir Orden de Pago por un monto total PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 94/100 Cts. (\$ 12.986.347,94.), que resulte de computar los montos de las Pólizas emitidas y su respectiva Solicitud de Fondos ante la Tesorería General de la Provincia y a hacer efectivo el pago y/o transferencias pertinentes, en favor del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de la Provincia de Entre Ríos CUIT N° 30-50005550-9, de acuerdo con las normativas legales e impositivas vigentes. -

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO. -

ARTÍCULO 5º.-Comuníquese, publíquese. Con copia pase a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, cumplido archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-1679-E-GER-DOB

MODIFICA PLANTA DE CARGOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Consejo General de Educación gestiona la reconversión de UN (1) cargo docente dependiente de la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos del Consejo General de Educación solicita la reconversión de UN (1) cargo de Maestro de Educación Artística en contexto de Privación de la Libertad (971 puntos básicos), en UN (1) cargo de Maestro de Escuela Primaria en Contexto de Privación de la Libertad (971 puntos básicos); y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Jóvenes y Adultos, de acuerdo a la Planilla Modificatoria de Personal Permanente que como Anexo I (GER IF-2025-00002405-GER-DGD#MGT), forma parte de este Instrumento Legal.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-1680-E-GER-DOB

PASE A RETIRO DE BERNARDIZ, PABLO F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Pablo Fabián BERNARDIZ, clase 1975, M.I. N° 24.488.507, Legajo Personal N° 23.976, Legajo Contable N° 133.322, numerario de la Jefatura Departamental Villaguay, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes. -

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS. -

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívense.

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2025-1681-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A PROMOCIÓN DE SALUD S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la prestación de DISPOSITIVO DE INCLUSION HABITACIONAL, a partir del 01 de Mayo hasta el 31 de Diciembre de 2025, a favor de Malvina Soledad DORREGO, DNI N° 34.804.274, Beneficiaria INCLUIR SALUD N° 405-9139835/00, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción con la Institución "PROMOCION DE SALUD S.R.L." EN FORMACION de CONCORDIA, CUIT N° 30-71740029-8, por la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 32/100 (\$ 8.378.962,32), en concepto de DISPOSITIVO DE INCLUSION HABITACIONAL, conforme lo dispuesto en el Artículo precedente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre deuda ATER y Póliza de Seguro de Responsabilidad civil vigente con su comprobante de pago respectivo.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; DA 960 – C 1 – J 45 – SJ 00 – ENT 0000 – PG 18 – SP 00 – PY 00 – AC 01 – OB 00 – F 3 – FU 12 – FF 11 - SFT 0001 – I 3 –PR 4 – PA 2– SPA 0000 – DTO 84 – UG 07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION de este MINISTERIO DE SALUD a realizar las órdenes de pago, la solicitud de fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, para que a través de dicho organismo se efectúen los pagos mensuales a partir del 01 de Mayo hasta el 31 de Diciembre de 2025, a la Institución "PROMOCION DE SALUD S.R.L." EN FORMACION, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud de lo aprobado por el Artículo 2º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del citado MINISTERIO, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1682-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el pago a favor de la Sra. María Cristina CESARIO CUIT N° 27-13668508-8 por el alquiler del inmueble sito en calle Almirante Brown N° 1531 de la localidad de Paraná, Departamento homónimo, destinado al funcionamiento del Anexo del Departamento Archivo y del Departamento Cuadrilla Externa dependiente de Secretaría General y de la Dirección de Planificación de Infraestructura y Equipamiento Escolar respectivamente, conforme Factura "C" N° 00003-00000096 por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 496.250,00), de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a la Dirección General de Administración del Consejo General de Educación a que, por intermedio de las áreas de competencia, proceda a hacer efectivo el pago conforme Factura "C" N° 00003-00000096 por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 496.250,00), debiendo la facturante presentar constancia de libre deuda conforme Resolución N° 306/20 ATER, en virtud a lo dispuesto en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 201 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 – Entidad 201 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 06 – Obra 00 - Finalidad 3 - Función 47 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2025-1683-E–GER-GOB

DISPONE SANCIÓN DE SUSPENSIÓN A JURE, CLAUDIO R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

VISTO:

La Resolución N° 22 de fecha 13 de Marzo de 2.015, dictada por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se dispuso la apertura de Sumario al Escribano Diego Claudio Roberto JURE, Titular del Registro Notarial N° 179 de la localidad de Hernandarias y competencia en el Departamento Paraná, como consecuencia del Informe de Inspección de Forma N° 450, obrante a fojas 01/02, emitido por los Inspectores actuantes del Colegio de Escribanos de Entre Ríos; y

Que a raíz del mencionado Informe, se observó que Cuatro (04) escrituras N° 16, 26, 33 y 36, se detallan con certificados registrales vencidos o con certificados de fecha posterior al acto; y

Que a fojas 04/05 se agregó copia de la citada Resolución y formal notificación del instrumento legal al Escribano JURE, obrante a fojas 10/11; y

Que a fojas 08, se designó a los Instructores actuantes en el marco de la Comisión de Sumarios, de lo que se notificó al sumariado; y

Que a fojas 13 obra cédula de notificación de fecha 11 de Septiembre de 2.015, en donde se corre vista de lo actuado por el plazo de Diez (10) días al Escribano JURE, a fin de que efectuó las aclaraciones y descargo que estime pertinente, y ofrezca las pruebas de las que intente valerse; y

Que a fojas 14/32 obra descargo y ofrecimiento de prueba del Escribano de mención; y

Que a fojas 33 y vuelta, la Comisión de Trámites de Superintendencia Notarial concluyó que no existen causales suficientes que ameriten responsabilidad profesional y/o sanción al Escribano; y

Que a fojas 36 se solicitó al Departamento Inspecciones del Colegio de Escribanos de Entre Ríos que efectúe inspección en el Protocolo del Escribano Sumariado a efectos de que constate si se han subsanado las observaciones que se formulan en las actuaciones a fojas 01/02; y

Que a fojas 39, obra Informe de Inspección de Forma N° 8 corroborando que se ha subsanado lo expresado por el Escribano en su descargo; y

Que a fojas 45, luce Resolución N° 54/21 de fecha 11 de Junio de 2.021, por medio de la cual el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos resolvió disponer la apertura de Causa Sumarial de Superintendencia Notarial al Escribano Claudio Roberto JURE, obrando notificación a vuelta de fojas 46; y

Que habiéndose cumplimentado todos los tramites procedimentales previos, a fojas 52/53 el Escribano de marras efectúa su descargo, acompañando con documental respaldatoria obrante a fojas 54/58; y

Que a fojas 59 se dispusieron los autos para alegar, corriéndose vista por el plazo de Cinco (05) días de notificada la presente, lo cual se cumplimenta a vuelta de fojas 60; y

Que a fojas 68/69, obra Dictamen Final emitido por la Comisión de Trámites de Superintendencia Notarial concluyendo que existe responsabilidad profesional del Escribano; y

Que conforme a ello, a fojas 70 se incorporó Resolución N° 101/24 del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, de fecha 18 de Octubre de 2.024, por la que se convocó a reunión especial del Consejo Directivo a efectos de tratar y resolver la causa sumarial, notificándose al Escribano interesado en fecha 21 de Octubre de 2.024, evidenciándose esto a fojas 72; y

Que a fojas 73/76, mediante Resolución N° 109/24 del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, de fecha 01 de Noviembre de 2.024, se resolvió aplicar al Escribano Claudio Roberto JURE, Titular del Registro Notarial N° 179 con asiento en la localidad de Hernandarias y con competencia territorial en todo el Departamento Paraná, la Sanción de SUSPENSION para el ejercicio profesional por el plazo de Siete (07) días, notificándose la misma en fecha 21 de febrero de 2.025, conforme constancias obrantes a fojas 85/86; y

Que a fojas 88/89, obra incorporada Acta N° 01 Guarda Documentación Notarial, informando que el Escribano procedió a la guarda de Protocolo año 2.025, Tomo Extraprotocolar N° 72 y Folios de Actuación Notarial y Actos de Intervención Extraprotocolar; y

Que a fojas 90/91, mediante Resolución N° 61/25 de fecha 11 de Abril de 2.025, el Colegio de Escribanos de Entre Ríos dispuso como fecha de inicio de la sanción de Suspensión para el Ejercicio Profesional por el plazo de Siete (07) días impuesta al Escribano Claudio Roberto JURE, Titular del Registro Notarial N° 179 de la localidad de Hernandarias y competencia en el Departamento Paraná, el día 11 de Abril de 2.025 y como fecha de finalización el día 17 de Abril de 2.025, inclusive; y

Que a fojas 95, el Colegio de Escribanos de Entre Ríos elevó las actuaciones al Ministerio de Seguridad y Justicia, solicitando el dictado del Decreto haciendo ejecutoria la medida disciplinaria, conforme los antecedentes mencionados, ratificando la fecha de cumplimiento de la sanción; y

Que a fojas 97/99 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen N° 512/25, intervino sin manifestar objeciones jurídicas a la continuidad del trámite, sugiriéndose - en merito a la manda del Artículo 102° inc. c) de la Ley N° 6.200- la redacción del Proyecto de Acto Administrativo y su elevación a la órbita del Poder Ejecutivo Provincial; y

Que la presente gestión se encuadra conforme lo dispuesto en los Artículos 10° inciso d), 14°, 96° 98°, 99°, 102°, 109°, 112° y 114° de la Ley N° 6200 modificada por Ley N° 9723;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ejecución de Sanción de SUSPENSIÓN para el Ejercicio Profesional por el plazo de Siete (07) días a partir del día 11 de Abril de 2.025 y como fecha de finalización el día 17 de Abril de 2.025, inclusive, al Escribano Claudio Roberto JURE, Titular del Registro Notarial N° 179 de la localidad de Hernandarias y competencia en el Departamento Paraná, por incumplimiento de su responsabilidad profesional que le exige el

Artículo 96° de la Ley N° 6.200, norma rectora y comprensiva de las distintas responsabilidades profesionales específicas en la función notarial que se determinan en dicha Ley.-

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos deberá tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 112° del Decreto – Ley N° 6.200, modificada por Ley N° 9.723.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-1684-E-GER-GOB

SUBSIDIO ASOCIACIÓN HOGAR DE ANCIANOS SANTA RITA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la Asociación Hogar de Ancianos Santa Rita, con domicilio en calle Pte. Perón N° 601, de la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz, un Subsidio por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000.-), en la persona de su Presidente, Sra. Alfonsina Edith ROMERO, M.I. N° 31.955.161, con destino a solventar gastos de funcionamiento del Hogar, durante el período comprendido por los meses enero, febrero y marzo del corriente año, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Unidad Ejecutora GOBERNACIÓN, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 5, P. Principal 1, P. Parcial 7, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar directamente a la Presidente de la Asociación, Sra. Alfonsina Edith ROMERO, la suma determinada en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Con copia de la presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Subsidios de la Gobernación, a sus efectos. Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-1685-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase el pago de PESOS QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE centavos (\$ 15.098,79) a favor del Señor Juan Bautista CASAGRANDE, DNI N° 32.069.623, propietario del inmueble que ocupan las oficinas de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, sito en Bv. Mitre N° 94 de la ciudad de Gualaguay, en concepto de intereses generados por pago fuera de término de los cánones locativos correspondientes al periodo junio de 2024 a diciembre de 2024 inclusive, conforme Anexo I (GER IF-2025-00002091-GER-DGD#MGT), que se adjunta a la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a efectuar el pago de PESOS QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE centavos (\$ 15.098,79), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del presente, previa presentación de la factura por los intereses respectivos.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el monto de a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 -Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01- Obra 00 - Finalidad 1 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a sus efectos y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2025-1686-E-GER-GOB

APRUEBA CONCURSOS EN HOSPITAL CRISPÍN VELÁZQUEZ

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los concursos realizados por la DIVISION CONCURSOS del MINISTERIO DE SALUD, en mérito a lo dispuesto por la Ley 9892 – CARRERA PROFESIONAL ASISTENCIAL SANITARIA -, para cubrir cargos de la planta permanente del Hospital “CRISPIN VELAZQUEZ” de SAUCE LUNA – DEPARTAMENTO FEDERAL, que fueran convocados por Resolución N° 2967/22 MS.-

ARTÍCULO 2°.- Dejóse sin efecto la designación de la BIOQ. MIRIAM GRACIELA ROMERO, DNI. N° 16.795.929, en el cargo de PROFESIONAL ASISTENTE (BIOQUIMICO) del Hospital “CRISPIN VELAZQUEZ” de SAUCE LUNA – DEPARTAMENTO FEDERAL, en donde revista en forma Interina por Decreto N° 10.199/05 MS.-

ARTÍCULO 3°.- Designase a los profesionales que a continuación se mencionan de acuerdo a los Órdenes de Méritos producidos por el Jurado actuante y a las opciones efectuadas, para cubrir cargos de la planta permanente del Hospital “CRISPIN VELAZQUEZ” de SAUCE LUNA – DEPARTAMENTO FEDERAL, a saber:

ODONT. LEONARDO GERMAN FONSECA, DNI. N° 24.243.887, en el cargo de PROFEISONAL ASISTENTE (ODONTÓLOGO), en forma EFECTIVA, quien cuenta con una suplencia la cual se deja sin efecto al momento de la toma de posesión del cargo antes mencionado.-

BIOQ. MIRIAM GRACIELA ROMERO, DNI. N° 16.795.929, en el cargo de PROFEISONAL ASISTENTE (BIOQUÍMICO), en forma EFECTIVA.-

ARTÍCULO 4°.- Imputáse el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 02/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/3/4/6 – Partida Subparcial 1006/ 1600/ 1602/ 1612/ 1036/ 1057/ 1075 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda en concepto de lo dispuesto en el Artículo 3° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1687-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PIERI, DELFOR A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Comisario General de la Policía de Entre Ríos, Señor Delfor Adrián PIERI, MI N° 23.485.737, LP N° 23.422, contra las Resoluciones DP N° 2.140 de fecha 18 de diciembre de 2024 y DP N° 2.141 de fecha 20 de diciembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que de la constancia anexa a fojas 64 surge que el recurrente fue notificado de la Resolución DP N° 2.140/24 el 18 de diciembre de 2024, a las 22:17 horas, y de la cédula de notificación adjunta a fojas 70 emerge que fue notificado de la Resolución DP N° 2.141/24 el 26 de diciembre de 2024, a las 18:15 horas. A su vez, del cargo estampado a fojas 12 vuelta surge que el memorial recursivo fue presentado por ante la Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación de la Gobernación, el 22 de enero de 2025; y

Que debe observarse que el cómputo del plazo para la interposición del recurso exige contemplar la vigencia del Decreto N° 3.589/2024 GOB (publicado en el Boletín Oficial N° 27.991 el 06/12/2024), que dispuso la suspensión de los plazos administrativos durante el asueto administrativo ordenado para los días 23, 24, 30 y 31 de diciembre de 2024, así como durante el receso administrativo dispuesto para el periodo comprendido entre el 02 de enero y el 17 de enero de 2025; y

Que valorado todo lo anterior, habiendo sido deducido el recurso bajo examen dentro del plazo de diez días hábiles administrativos que el artículo 62° de la Ley N° 7.060 prevé a ese fin, se concluye en su admisibilidad, debiendo ingresarse al análisis de su procedencia; y

Que por el artículo 1° del Decreto N° 3.810/24 MSJ, se relevó, a partir del 18 de diciembre de 2024 al recurrente del cargo de Director de Inteligencia que estaba desempeñando y para el que había sido designado mediante Decreto N° 251 MSJ de fecha 27 de diciembre de 2023; y

Que luego y una vez relevado de las funciones de Director de Inteligencia mediante Resolución DP N° 2.140/24, el Señor Jefe de Policía de Entre Ríos dispuso que el Comisario General de la Policía de Entre Ríos, Señor Delfor Adrián PIERI pase, a partir del 18 de diciembre de 2024, a situación de revista "Activo - Disponibilidad"; y

Que como consecuencia del referido cambio de situación de revista, mediante Resolución DP N° 2.141/24, el Señor Jefe de Policía dispuso la baja, con antelación al 18 de diciembre de 2024, del adicional por responsabilidad funcional – código 244° Decreto N° 6.479/06 MEHF y modificatorias- que el recurrente venía percibiendo; y

Que contra las citadas resoluciones se agravia el Comisario General Delfor Adrián PIERI, interponiendo el Recurso de Apelación Jerárquica que obra agregado a fojas 01/12; y

Que alega en su presentación que: 1.- Existiría un vicio en la motivación de las resoluciones impugnadas por cuanto, aduce, no sería aplicable el artículo 113° inciso a) y el artículo 82° del Reglamento General de Policía ya que el recurrente estaba en ejercicio del cargo de Director de Inteligencia sino que, arguye, serían aplicables los artículos 114° y 119° del citado reglamento; 2.- El gravamen que le causaría la medida dispuesta en las resoluciones impugnadas sería que el artículo 119° prevé como causal para disponer el pase a retiro obligatorio el transcurso de un año sin asignación de cargo y que, al pasar a disponibilidad, pierde el adicional por responsabilidad funcional; y

Que continua alegando 3.- a) El artículo 42° de la Constitución Provincial establece "...ningún empleado de la provincia con más de un año de servicio podrá ser separado del cargo mientras dure su buena conducta, sus aptitudes físicas y su contracción eficiente para la función encomendada...", por lo que la decisión de relevarlo del cargo que desempeñaba contradeciría tal premisa constitucional; 3.- b) La misma norma constitucional (artículo 42° C.P) establece los casos de excepción, alude a las leyes respectivas y normas especiales y dispone que la ley reglamentará esta garantía constitucional. Así, esgrime, la Ley de la Policía, N° 5.654/75, en el artículo 59° establece "El personal policial de la institución gozará de estabilidad en el empleo y sólo podrá ser privado del mismo y de los deberes y derechos del Estado Policial, en los siguientes casos: (...) e) Por resolución definitiva recaída por información sumaria sustanciada para la comprobación de disminución de aptitudes físicas o

mentales, que impidan el correcto desempeño del cargo que corresponda al causante, con intervención de Junta Médica, constituida por lo menos por tres profesionales y dictamen de Asesoría Letrada. En todos los casos deberá oírse al afectado en su descargo o documentarse debidamente la imposibilidad de hacerlo por sí, en razón de su estado...”, es decir, debería existir el dictado de una resolución definitiva, que no existiría en autos; y

Que asimismo expone 3.- c) Que el artículo 259º de la Ley Nº 5.654/75 tutela la estabilidad en el empleo y los deberes y derechos del estado policial, impidiendo la privación de los mismos, salvo las causales descriptas en los incisos a) y f). También menciona los artículos 9º y 11º a 14º del Reglamento General de Policía, refiriendo que, entre los hechos esenciales, el artículo 4º inciso c) tutela el derecho “al cargo correspondiente a la jerarquía alcanzada y a las aptitudes demostradas en los distintos aspectos de la función policial”; 4.- Todo acto debe resultar ajustado a derecho (regla de la legalidad); las resoluciones recurridas no reunirían este recaudo, resultando viciadas en su legalidad ya que la decisión no estaría de acuerdo a las normas jurídicas invocadas – artículos 11º inciso a) y artículo 82º de la Ley Nº 5.654/75- sino que, arguye, contradeciría lo dispuesto en los artículos 59º, 10º y 14º, inciso c) de la citada Ley Nº 5.654/75; y

Que continua 5.- Sigue invocando que en las resoluciones recurridas no se encontraría el elemento causa, pues no estarían reunidos los elementos hechos y derechos toda vez que –repite- sería inexplicable como el acto impugnado arriba a la conclusión que no tiene cargo asignado cuando estaba en el ejercicio del cargo de Director de Inteligencia para disponer a su respecto el pase a disponibilidad; 6.- Esgrime que el Decreto Nº 3.810/24 MSJ tendría una finalidad encubierta o mendaz al situarlo al actor en una situación que sería imposible asignarle cargo; 7.- También arguye que en el presente caso debería ponderarse el carácter reglado de los actos emitidos por el Señor Jefe de Policía, pero la resolución del caso se habría apartado y contrariado los artículos 9º, 14º, inciso c), 59º, 82º y 113º inciso a) de la Ley Nº 5.654/75 y el artículo 42º de la Constitución Provincial; y

Que 8.- Repite que el acto administrativo por el cual se resolvió el pase a disponibilidad en los términos del artículo 82º y 113º de la Ley Nº 5.654/75 sería nulo porque no habría respetado el debido proceso legal y carecería de los requisitos esenciales por falta de causa y debida motivación; 9.- A continuación el recurrente efectúa alargadas transcripciones de citas doctrinarias y jurisprudenciales para aplicarlas a las Resoluciones DP Nº 2.140/24 y 2.141/24; 9.- a) Invoca que dichas resoluciones serían inválidas porque presentarían una disconformidad con el modelo abstracto de la norma general o una desviación en los elementos y requisitos previstos normativamente; 9.- b) Sostiene que las citadas Resoluciones DP Nº 2.140/24 y DP Nº 2.141/24 serían nulas porque la nulidad surgiría evidente, de la simple lectura, sin necesidad de realizar investigación alguna; 9.- c) Alega que dichas resoluciones serían nulas de nulidad manifiesta porque en sus considerandos se justificaría vagamente la imposibilidad de otorgar cargos cuando ya se venía desempeñando el cargo de Director de Inteligencia; 9.- d) Considera que las citadas resoluciones incurrirían en un grave error de derecho y apartamiento de la ley por contrariar la solución legal que correspondería al caso; 9.- e) Estima que tendría un derecho adquirido al cargo que ostentaba hasta el dictado de las Resoluciones DP Nº 2.140/24 y DP Nº 2.141/24 y que habría sido privado de ese cargo por tiempo indeterminado, sin causa real valedera, fáctica y jurídica; 9.- f) Por todo ello, peticiona que se declare la ausencia de presunción de legitimidad de las Resoluciones DP Nº 2.140/24 y 2.141/24 y se lo restituya en su cargo como Director de Inteligencia; y

Que 10.- Luego efectúa una extensa enumeración de derechos constitucionales que se habrían conculcado; 11.- Denuncia discriminación hacia el recurrente porque, según aduce, existirían casos de funcionarios que seguirían percibiendo el adicional por responsabilidad funcional (código 244º) sin ejercer ninguna función (Crio. Gral. Ángel Gabriel Pasutti, Crio. Gral. Milton Javier Taulada, Crio. Mayor Marcelo Ceferino Lell, Crio. Inspector Facundo Julio Larrosa) y peticiona que dicha discriminación debería cesar de inmediato e indemnizarlo; 12.- Compara su situación con la del Comisario Inspector Larrosa, quien seguiría ejerciendo el cargo a pesar de que tendría abierto un proceso judicial por tres hechos de violencia de género, la sustanciación de un sumario administrativo en el ámbito de la policía de Entre Ríos y se le habría secuestrado el arma reglamentaria. Estaría en una situación de activo- pasivo; y

Que 13.- Invoca que el cambio en la situación de revista del impugnante habría violado los derechos convencionales y constitucionales de familia y, especialmente, habría conculcado los derechos convencionales y constitucionales del niño; 14.- A todo evento, deja planteado que tendría derecho al ascenso que establece el artículo 92º de la Ley Nº 5.654/75; 15.- a) Reclama reparación integral de supuestos daños y perjuicios por actos

arbitrarios e irrazonables del Estado, para lo cual trae a colación normas del Código Civil y Comercial, 15, b.- Reclama: daño emergente por disminución del salario atento a haberse suspendido el pago de adicionales desde diciembre de 2.024 hasta la efectiva restitución y por diferencia de haberes entre el grado de Comisario Mayor y Comisario General desde diciembre de 2.024 en adelante, con más SAC e intereses TABNA; daño a futuro o pérdida de chance por disminución de su patrimonio al negársele el ascenso y considerarlo su expectativa de vida, mas SAC e intereses TABNA; daño moral al 60% del daño material conforme jurisprudencia del STJER ("Bonacossa..."); y

Que finalmente, 16.- Ofrece prueba, efectúa reserva del caso federal y peticiona que se haga lugar al Recurso de Apelación Jerárquica contra las Resoluciones DP N° 2.140/24 y DP N° 2.141/24; y

Que reseñados pormenorizadamente los antecedentes del caso, corresponde señalar que las asesorías preopinantes: División Asuntos Jurídicos de la Policía de Entre Ríos, a través de Dictamen N° 170/25 obrante a fojas 85/87 y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia a través de Dictamen N° 303/25 –cfr. fojas 90/92- efectuaron intervenciones suficientemente fundadas, con un minucioso detalle de la normativa aplicable al caso de marras, motivo por el cual la Fiscalía de Estado de la Provincia comparte y adhiere en su totalidad al contenido y las conclusiones de ambos asesoramientos jurídicos los que, considera el citado organismo, deben ser estimados como parte integrante del Dictamen N° 620/25 F.E obrante a fojas 94/102-; y

Que ingresando en el análisis material del recurso interpuesto, con relación al agravio según el cual el recurrente alega que no sería aplicables a su situación los artículos 113° y 82° del Reglamento General de Policía porque venía desempeñando el cargo de Director de Inteligencia, dicho agravio debe ser desestimado por devenir inconsistente. En efecto, yerra el recurrente en torno a la correcta interpretación de la citada norma, toda vez que justamente por el Decreto N° 3810/24 MSJ fue primeramente relevado de las funciones de Director de Inteligencia que venía ejerciendo y no es un dato menor que tal relevamiento o apartamiento de esas funciones el presupuesto objetivo que lo coloca a este Oficial Superior sin designación en situación de disponibilidad durante el plazo máximo de 01 (uno) año; y

Que el impugnante se equivoca al interpretar la norma del artículo 113°, inciso a), toda vez que primeramente fue relevado por el Poder Ejecutivo, mediante decreto, de las funciones como Director de Inteligencia y, luego, por resolución del Jefe de Policía se lo pasó a situación de disponibilidad. Todo ello no hace más que corroborar que las normas de los artículos 113°, inciso a) y 82° de la Ley N° 5.654/75 fueron correctamente aplicadas al caso del recurrente; y

Que asimismo vale aclarar que tal relevamiento de las funciones como Director de Inteligencia fue efectuado a instancias del Jefe de Policía de la Provincia, en el marco de la actualización de los cuadros de dotaciones de personal que cada año se realiza en la Institución Policial –artículo 82° del Reglamento General de Policía-. Todo ello en el marco de las atribuciones que posee el Señor Jefe de Policía de la Provincia para reorganizar los cuadros de la fuerza policial –artículo 31° del mismo cuerpo legal-; y

Que respecto al eventual gravamen que le produjo la pérdida del adicional por responsabilidad funcional (código 244°) válido resulta reiterar que –tal como lo han sostenido las asesorías preopinantes- ello es una consecuencia lógica de haber dejado de ejercer las funciones de Director de Inteligencia, toda vez que el mentado adicional se abona en tanto y en cuanto se verifique el cumplimiento efectivo de todos los recaudos del Decreto N° 6479/06 MEHF y sus modificatorias que lo instituyó y, al dejar de desempeñar tales funciones de Director de Inteligencia por el relevamiento que dispuso el Decreto N° 3810/24 MSJ, ergo, también se deja de percibir el adicional por responsabilidad funcional; y

Que continuando con el análisis del recurso, cabe destacar que bajo ningún aspecto se ha transgredido ni soslayado la manda constitucional del artículo 42° de la Constitución Provincial, toda vez que al recurrente no se lo de privó de su empleo en la fuerza policial sino que –conforme lo prevé el Reglamento General de Policía- se modificó su situación de revista al pasar del servicio activo-efectivo al servicio activo- disponibilidad y útil es recordar que la situación de disponibilidad implica una condición donde el funcionario se halla a la espera de una designación de destino y/o actividad vinculante que lo identifique con el servicio efectivo. Menos aún se han conculcado los artículos 59°, 11°, 14° y concordantes de la Ley N° 5.654/75, habida cuenta que, no se lo privó del

empleo en la fuerza policial sino que tan sólo se ha modificado la situación de revista del apelante dentro del marco de las atribuciones que tiene el Jefe de Policía –artículo 31° Ley N° 5.654/75-; y

Que en este punto y a modo aclaratorio, el recurrente aduce que el artículo 259° de la Ley N° 5.654/75 tutelaría la estabilidad en el empleo, invocación que a todas luces deviene incorrecta por cuanto dicha norma refiere al haber de retiro que tendrían “Los alumnos de las Escuelas, Institutos y Cursos de Reclutamiento que, como consecuencia de actos de servicio resultaren disminuidos para el trabajo en la vida civil...”. Es decir, esta norma describe una situación totalmente distinta de la situación de revista en la que se encuentra el Señor PIERI; y

Que por otra parte y en cuanto al agravio según el cual el quejoso esgrime que los actos administrativos recurridos tendrían una finalidad encubierta al situar al actor en una situación que sería imposible asignarle cargo, debe ser desestimado por cuanto, precisamente, el lapso de tiempo de un año –indicado por la norma del artículo 113° inciso a)- es el plazo máximo que dispone el Señor Jefe de Policía para asignar funciones para el servicio activo- efectivo; y

Que otra cuestión relevante que debe señalarse es que el impugnante sólo efectúa invocaciones genéricas sobre la supuesta invalidez de las Resoluciones DP N° 2140/24 y 2141/24, pero no puntualiza cuales son los vicios concretos de los cuales adolecerían y podrían acarrear su nulidad; y

Que contrariamente a las alegaciones genéricas del recurrente, es dable sostener que los resolutorios puestos en crisis fueron dictados por autoridad competente –el Señor Jefe de Policía- en el marco de sus potestades y/o atribuciones – artículo 31° RGP - y como consecuencia del relevo de funciones dispuesto previamente por Decreto N° 3810/24 MSJ; y

Que en efecto, de conformidad con la norma del artículo 31° de la Ley N° 5.654/75, el Jefe de Policía de Entre Ríos ejerce la máxima autoridad de la Repartición, asume su representación y, entre otras facultades, conduce operativa y administrativamente la fuerza policial entrerriana, dentro de cuya competencia le incumbe la asignación de “...los destinos al personal superior y subalterno” atento la existencia de causales fundadas en razones de servicio; y

Que a diferencia de lo argüido por el impugnante, la motivación de las resoluciones cuestionadas se encuentra detallada con meridiana claridad en sus considerandos, remitiendo –de este modo- a las circunstancias de hecho y de derecho que configuran la causa real y verdadera de los resolutorios impugnados. A ello, cabe adicionar la especial organización de la fuerza policial en base a los conceptos de jerarquía y subordinación, lo cual implica la aceptación de los consecuentes deberes legales –artículo 11° del Reglamento General de Policía-; y

Que el recurrente aduce genéricamente que las resoluciones impugnadas presentarían una disconformidad con el modelo abstracto de la norma general o una desviación en los elementos y requisitos previstos normativamente, pero no indica cual es la norma abstracta o general del Reglamento General de Policía que habría sido conculcada, ni cual/es serían el/los elemento/s que no coincidirían con dicha norma. De igual manera, considera que las citadas resoluciones incurrirían en un grave error de derecho y apartamiento de la ley por contrariar la solución legal que correspondería al caso, pero no puntualiza cual es la norma que representa la solución legal; sino que, por el contrario, las resoluciones impugnadas si contienen las normas ajustadas que se aplican en el presente caso: artículo 113°, inciso a), artículo 82° y concordantes del Reglamento General de Policía; y

Que asimismo alega de un modo general que las Resoluciones DP N° 2140/24 y DP N° 2141/24 serían nulas de nulidad manifiesta porque surgiría evidente, de la simple lectura, sin necesidad de realizar investigación alguna- alegación que, desde ya, cabe refutar sin más por cuanto no ha indicado el vicio concreto que provocaría la hipotética nulidad manifiesta; y

Que en definitiva y tal como lo ha señalado la División Asuntos Jurídicos de la Policía de la Provincia, es dable referir que la ausencia de razonabilidad, la desviación de poder, la arbitrariedad y/o la violación de los principios generales del derecho exigen ser invocados y demostrados, pues los actos administrativos gozan de presunción de ilegitimidad, y el recurrente –más allá de las menciones genéricas- no ha acreditado tales extremos; y

Que respecto de la denuncia de discriminación hacia su persona, es dable poner de resalto que más allá de la mera invocación, no surge de estas actuaciones administrativas probanza alguna que acredite que los funcionarios mencionados por el impugnante perciban el adicional por responsabilidad funcional sin ejercer función alguna. Pero si a pesar de tal orfandad acreditativa aún ello fuese así como livianamente lo invoca el apelante, tampoco puede válidamente aseverarse discriminación alguna toda vez que “...para que el precedente tenga

fuerza vinculante, se requiere que el mismo haya respetado la legalidad al ser emitido (esta Cámara en “Rovira, Oscar Mario c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ contencioso administrativo” del 17/03/15)...” (sent. del 05/08/2015 en autos “García Ricardo Cesar c/ Estado Provincial s/ contencioso administrativo”. Si aún ello fuere, no daría derecho alguno a favor del recurrente por cuanto no puede concederse derecho alguno a partir de una situación ilegal; y

Que si aún se considerase que hipotéticamente la alegación de PIERI fuere cierta, aun así, no es posible soslayar que el precedente administrativo no obliga a la Administración y, menos, cuando el mismo no deviene ajustado a derecho. Así, nuestro Máximo Tribunal Provincial ha sostenido que “En materia reglada el valor de los precedentes depende de su conformidad con las normas. Mal podría este Tribunal, so pretexto de la fuerza vinculante de un precedente administrativo, tolerar la violación de la ley, habida cuenta que la primera regla de interpretación de ésta consiste en respetar la voluntad del legislador y, en tal sentido, cabe estar a las palabras que aquél ha utilizado”. (STJER, 4-8-1997, in re: “Carnero, Antonio Miguel Rolando c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa”); y

Que asimismo, ha reiterado este criterio en la causa “Ciocca, Susana y Díaz José c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa”, donde sostuvo: “Debe ponderarse que no existen derechos subjetivos lesionados toda vez que el derecho a la percepción se encuentra sujeto a la existencia de partidas presupuestarias, por lo que en caso de no cumplirse con el mismo no generan derecho alguno... En autos no hay un derecho a la percepción del adicional reclamado simplemente porque los accionantes no se encuentran comprendidos dentro de los presupuestos fácticos y normativos que lo posibilitan, y no cabe entender que la Administración ha quedado obligada por esta anterior conducta errónea, toda vez que se impone la obligatoriedad de las normas reglamentarias en tanto las mismas no se modifiquen con un criterio general, como ha acontecido en el caso sub- judice, pudiendo por ende la administración apartarse de sus propios precedentes, cuando ello no importe un proceder arbitrario y sea una derivación de la debida conformidad con las normas vigentes” (STJER, 14-4-2005, in re: “Ciocca, Susana y Díaz José c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa”); y

Que en particular y con relación a la invocación que el recurrente efectúa sobre la situación del Comisario Inspector Facundo Julio Larrosa, no es procedente la argüida comparación por cuanto no obra en autos elemento alguno de cotejo que autorice a inferir y/o descartar la supuesta discriminación; y

Que continuando con las alegaciones que se estiman adicionar a los dictámenes precedentes, es dable mencionar que respecto de la invocación según la cual “el cambio en la situación de revista del impugnante que dispuso el Sr. Gobernador habría violado los derechos convencionales y constitucionales de familia y, especialmente habría conculcado los derechos convencionales y constitucionales del niño...” corresponde señalar que la decisión adoptada mediante el decreto recurrido de relevarlo al Señor PIERI de las funciones como Director de Inteligencia no vulnera los derechos de sus hijos menores, por cuanto no se lo ha privado al recurrente de trabajo alguno, y además quien debe procurarse la forma de cubrir la responsabilidad parental es el progenitor no el empleador. En el presente caso concreto, el Poder Ejecutivo Provincial a instancias del Señor Jefe de Policía de la Provincia, ha aplicado correctamente el Reglamento General de Policía Ley N° 5.654/75; y

Que en cuanto a los supuestos daños irrogados, desde ya corresponde desestimarlos, toda vez que el impugnante no ha acreditado los presupuestos básicos de la responsabilidad estatal, pero amén de esta omisión, es dable reiterar que el hipotético daño emergente no aparece configurado en autos por cuanto la argüida disminución del salario del recurrente se debe a la pérdida del adicional por responsabilidad funcional y ésta, a su vez, es la consecuencia lógica de haber sido relevado de las funciones de Director de Inteligencia. Además el recurrente no posee un derecho adquirido al ascenso –como falazmente invoca- sino que el derecho en expectativa a ascender debe interpretarse armónicamente con la facultad que tiene el Jefe de Policía para actualizar anualmente la Institución Policial y reorganizar los cuadros de la Fuerza Policial –artículos 82° y 31° del Reglamento General de Policía-, por lo tanto, no corresponde resarcir ninguna pérdida de chance porque no se ha configurado en este supuesto. Finalmente tampoco es procedente el reconocimiento de daño moral toda vez que, amén de no haberse producido en autos, esta clase de daños solo cabe ser ponderado por el juez; y

Que obra intervención de la División Asuntos Jurídicos de la Jefatura de Policía de la Provincia conforme Dictamen N° 170/25 DAJ PER –cfr. fojas 85/87-, como asimismo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen N° 303/25 DGAJ-MSJ –cfr. fojas 90/92- y de la Fiscalía de

Estado a través de Dictamen N° 620/25 FE –cfr. 94/102-. Las citadas asesorías legales preopinantes se expiden en el sentido expuesto, sugiriendo el rechazo del presente recurso; y

Que los presentes encuadran en lo normado por la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos y en la Ley N° 5.654/75 “Reglamento General de Policía”;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Comisario General de la Policía de Entre Ríos, Señor Delfor Adrián PIERI, MI N° 23.485.737, LP N° 23.422, contra las Resoluciones DP N° 2.140 de fecha 18 de diciembre de 2024 y DP N° 2141 de fecha 20 de diciembre de 2024, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-1688-E–GER-GOB

RENUNCIA DE ROMERO, HILDA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Hilda ROMERO, DNI N° 16.156.361, a la Categoría 05 –Carrera Administrativa – Supervisión – Escalafón General del Hospital “DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT” de CONCORDIA del MINISTERIO DE SALUD, a partir del 16/09/24 por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1689-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BRAVO, BRIAN A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Hernán AIMONE, apoderado legal del ex Oficial Principal Brian Alexis BRAVO, L.P. N° 29.961, M.I. N° 35.708.108, contra el Decreto N° 2791/24 MSJ de fecha 01 de octubre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones administrativas tienen su origen en la Resolución J.D.L.P. N° 118/22 (fs. 26/27), fechada 03 de octubre de 2022 y ampliada por su similar J.D.L.P. N° 40/23 (fs. 220/221), de fecha 19 de abril de 2023, incoadas “C/ el Oficial Principal Brian Alexis BRAVO, L.P. N° 29.961, M.I. N° 35.708.108 por supuesta infracción a los artículos 160°, 161°, incisos 2), 3), 13) y 21), concordante con los artículos 9° y 10°, 11° inciso a), 12° incisos a) y s), artículos 148°, 153°, 162° y 313° con el agravante del 187° incisos 1) y 8), todos del R.G.P.E.R. Ley N° 5654/75”, ante las injustificadas incomparecencias a la Junta Médica Superior para ser examinado por el tribunal médico policial y a prestar servicio; y

Que, del material probatorio recolectado en la instrucción sumarial, surge que el período de ausentismo laboral del causante se extendió desde el 12 de septiembre de 2022 - cuando debía presentarse ante la Junta Médica Superior - hasta el 13 de octubre de 2022, fecha en que presentó certificado médico por el cual acreditó el padecimiento de afecciones psíquicas, no habiendo justificado los motivos por los cuales no compareció con anterioridad ante el cuerpo médico policial como tampoco lo hizo ante las convocatorias de su superior a prestar servicios, configurándose la causal de abandono de servicio; y

Que luego de desarrollarse en todas sus etapas la pesquisa administrativa, se dictó el Decreto N° 2791/24 MSJ (fs. 384/387), por el cual se dispuso aprobar y dar por concluido el procedimiento sumarial, como así también aplicar la sanción de cesantía al funcionario policial, de conformidad con los argumentos desplegados por el Honorable Consejo de Disciplina Policial II y compartidos por el Jefe de Policía de la Provincia; y

Que ante el decisorio dictado interpuso recurso de Revocatoria el Dr. Hernán AIMONE, apoderado legal del ex Oficial Principal Brian Alexis BRAVO; y

Que intervino la actual División de Asuntos Jurídicos, la que se expidió mediante Dictamen N° 708, propiciando la elevación de los actuados hacia el Poder Ejecutivo Provincial en razón a la naturaleza del recurso interpuesto; y

Que mediante Dictamen N° 001000/24 DGAJ-MSYJ (fs. 422/425), se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, considerando desde el punto de vista formal atento a la notificación del acto atacado en fecha 19 de octubre de 2024 y el remedio recursivo interpuesto el 01 de noviembre de 2024, ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, en los términos del artículo 57° y concordantes de la Ley N° 7060, considerando que, en base al análisis de las actuaciones y la normativa aplicable, corresponde rechazar el recurso interpuesto; y

Que obra Dictamen N° 0377-25 de Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 427/436), refiriendo que el recurrente se agravia en razón de que durante el desarrollo del procedimiento sumarial, se le ha afectado su derecho de defensa, por cuanto en oportunidad de interponer el recurso traído a examen, solicitó copia del legajo personal más las constancias del sumario administrativo, lo cual le fue negado en virtud de que tales actuaciones fueron elevadas al área de Asuntos Internos de la Policía de Entre Ríos; y

Que desde otra perspectiva, se acusa una demora injustificada en la resolución de las actuaciones sumariales, señalando al respecto que desde el inicio de las presentes, a través del dictado de la Resolución J.D.L.P. N° 118/22, fechada 03 de octubre de 2022, hasta la resolución sancionatoria en octubre de 2024, transcurrieron dos años, situación que a su criterio viola su derecho o garantía constitucional del plazo razonable, siendo que el artículo 203° del R.G.P.E.R - Ley N° 5654/75 expresamente dispone que la instrucción del sumario no podrá durar más de 30 días; y

Que el recurrente sostiene que el sumario en análisis supone una infracción a su garantía del non bis in ídem, según la cual nadie puede ser sancionado dos veces por un mismo hecho, considerando que sancionado con la quita de haberes correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2022, con fundamento en la incomparecencia por el periodo comprendido entre el 12 de septiembre de 2022 al 31 de octubre del mismo año, a concurrir a prestar servicios en su condición de agente policial; y

Que asimismo alega un vicio en el objeto del acto sancionatorio, expresando que la sanción de cesantía aplicada se basa en una imputación arbitraria, en tanto se le achaca ausentismo de su puesto laboral no estando en condiciones óptimas de concurrir a su lugar de trabajo, tal como habría acreditado con la documentación médica presentada, sostiene que el único período que se le puede imputar al recurrente como falta injustificada es el comprendido entre el 12 de setiembre de 2022 y el 02 de octubre de ese mismo año, y al tratarse de una persona vulnerable, afectada por una enfermedad relacionada con el fallecimiento de un ser querido, lo consideraron inepto total y permanente para el servicio policial, debiendo haber sido evaluada su situación personal con otro criterio de exigencias; y

Que además el recurrente denuncia una desproporcionalidad entre la falta imputada y la sanción de cesantía que le ha sido aplicada, alegando que las circunstancias referidas a sus problemas de salud debió ser tenida en cuenta por la autoridad laboral, considerando que existían sanciones menos gravosas y más razonables para ser aplicadas a su caso en concreto; y

Que en lo que respecta al planteo de caducidad, el artículo 203° de la Ley N° 5654/75 del R.G.P.E.R., citado por el recurrente a fin de fundar su planteo, prevé un plazo o perención y se relaciona con la extinción del

procedimiento disciplinario por inactividad de la administración y el derecho del agente sumariado a ser juzgado disciplinariamente en un plazo razonable, ello a diferencia de la prescripción prevista en el artículo 166° del mismo cuerpo legal; y

Que en el sumario de marras, no se observan paralizaciones injustificadas en su sustanciación con virtualidad suficiente para afectar el derecho de defensa, ni ninguna otra garantía del agente, las prórrogas en la tramitación de las presentes actuaciones sumariales han sido dispuestas por el Honorable Consejo de Disciplina Policial II, máximo órgano disciplinario dentro de la institución policial, en el ejercicio de facultades expresamente conferidas por el artículo 208° de la Ley N° 5654/75- R.G.P.E.R., tampoco se advierte que el recurrente haya estado indefinidamente sometido al ejercicio de la potestad policial disciplinaria o que haya sido privado de la garantía de plazo razonable, debiéndose merituar que las dilaciones temporales dispuestas en las presentes se justificaron atento el cambio de instructor sumariante, como de abogados defensores del encartado, habiéndose ampliado el objeto de la investigación sumarial, todo lo cual implica un alargamiento de los plazos procesales, pero sin que ello implique una afectación de las garantías constitucionales; y

Que sobre la alegada violación del derecho de defensa del agente policial cesanteado, cabe consignar que no se advierte vulneración alguna al derecho de defensa del imputado, quien presentó descargos y escritos recursivos durante el desarrollo del procedimiento sumarial a fin de dar su versión de los hechos e intentar se deje sin efecto la sanción de cesantía que le fue aplicada oportunamente; y

Que en lo que respecta al agravio expresado en torno a la violación o cercenamiento de la garantía constitucional y convencional del non bis in ídem, cabe señalar que el descuento dispuesto en los haberes del agente de octubre y noviembre de 2022, tienen su fundamento en la ausencia del débito laboral del funcionario policial por el periodo denunciado, siendo que la causal de cesantía aplicada al recurrente, se funda en el incumplimiento de sus deberes como numerario policial, previstos expresamente por el reglamento del estatuto policial, por lo que si bien del mismo hecho surten dos consecuencias jurídicas, ello no significa que ambas tengan naturaleza sancionatoria ni que persigan las mismas finalidades, por cuanto mientras el descuento en los haberes de agente policial se justifica a los efectos del recupero de los haberes abonados indebidamente a quien se ausentó de su puesto laboral sin estar justificado para ello, la sanción de cesantía aplicada lo es en el marco del ejercicio del poder disciplinario de la autoridad laboral, a los efectos de salvaguardar los intereses públicos en juego, relacionados con la correcta prestación del servicio público; y

Que en lo que respecta a la arbitrariedad en la imputación disciplinaria alegada por el presentante, no es tal, en la medida que la falta imputada se encuentra acreditada y atento que la documentación médica aportada fue presentada recién en la última citación del causante, a la cual se presentó ante la Junta Médica Superior y se lo consideró como inepto total y temporario por el término de treinta días a partir del 27 de octubre de 2022, pero no por los periodos anteriores, respecto de los cuales no compareció por ante dicho cuerpo médico a fin de que se le practiquen los exámenes correspondientes; y

Que sobre la falta de proporcionalidad de la sanción aplicada, cabe considerar que la medida disciplinaria se adecua a las previstas en el artículo 163° de la Ley N° 5654/75, siendo la determinación de la sanción a imponer, en los supuestos en que el orden jurídico brinda al órgano decisor la posibilidad de elegir entre varias alternativas, se encuentra ello ligado al legítimo ejercicio de la discrecionalidad del Poder Administrador en el desempeño de su potestad disciplinaria, lo que como regla no puede ser cuestionado, salvo casos excepcionales de arbitrariedad, la que no se configura en el presente caso; y

Que, finalmente, por todas las razones expuestas y de los organismos preopinantes, el acto sancionatorio impugnado resulta válido, legítimo, ajustado a la normativa vigente, suficiente y debidamente fundado, sin afectar las garantías constitucionales y/o convencionales del recurrente; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme el marco legal trazado por la Ley N° 5654/75 Reglamento General de Policía y la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º: Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Hernán AIMONE, apoderado legal del ex Oficial Principal Brian Alexis BRAVO, L.P. N° 29.961, M.I. N° 35.708.108 contra el Decreto N° 2791/24 MSJ, de fecha 01 de octubre de 2024; en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-1690-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD A RODRÍGUEZ, PAULA C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Desígnase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el Cargo por Concurso, a la Licenciada en Kinesiología y Fisiatría Paula Cecilia RODRÍGUEZ, DNI N° 32.299.626, en el cargo vacante Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del Hospital “JUSTO JOSE DE URQUIZA” de Concepción del Uruguay, debiendo cesar en la suplencia que actualmente detenta, conforme de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 08/01 - Obra 00 - Finalidad 3 – Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/ 3/ 4/ 6 - Partida Subparcial 1006/ 1600/ 1036/ 1057/ 1075 - Departamento 93/84 – Ubicación Geográfica 03/07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Licenciada en Kinesiología y Fisiatría Paula Cecilia RODRÍGUEZ, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1691-E-GER-GOB

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A SCHVARTZ, DANIELA S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Asígnanse en carácter transitorio las funciones de Jefa de División Gestión Administrativa dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE SALUD, a la agente Daniela Soledad SCHVARTZ, DNI. N° 27.617.578, Categoría 04 - Carrera Profesional – Tramo “C” – Escalafón General de la citada Dirección y otorgase el Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, a partir de la fecha del presente Decreto y mientras se desempeñe en las mismas, en mérito de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente; Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 04/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/ 3/ 4/ 6 – Partida Subparcial 1001/ 1100/ 1103/ 1111/ 1168/ 1181/ 1031/ 1051/ 1075 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y abonar las sumas correspondientes en concepto del Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor de la agente Daniela Soledad SCHVARTZ, DNI. Nº 27.617.578, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1692-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA ESCALAFÓN SANIDAD A MOREYRA, JULIA E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2025 – Ley 11.176 de la Jurisdicción 45: MINISTERIO DE SALUD, - Unidades Ejecutoras: DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN y DIRECCIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE REFERENCIA LA CONSTITUCIÓN – CONCORDIA – NIVEL 1 A, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme las Planillas Modificadoras de Cargos de Personal Permanente (IF-2025-00000861-GER-DGD#MS), las que agregadas forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Reubícase a partir de la fecha del presente Decreto, con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley Nº 9755 y su modificatoria Ley Nº 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la agente Julia Elizabeth MOREYRA, DNI. Nº 18.099.754, actual Categoría 08 – Carrera Agente Sanitario – Escalafón Sanidad en un cargo Categoría 06 Administrativo y Técnico – Técnico – B) Técnico “B” – Escalafón General del Centro Regional de Referencia “LA CONSTITUCIÓN” de CONCORDIA, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 16/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 02/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/ 4/ 6 – Partida Subparcial 1001/ 1031/ 1051/ 1075 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 01/07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la agente Julia Elizabeth MOREYRA, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 2º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1693-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto correspondiente al pago de la Póliza de Seguro Automotor N° 01943385 endoso N° 226614 que renueva Póliza IAPSER N° 01864514 por un importe total de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 33/100 (\$ 2.165.345,33), al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos correspondiente a los vehículos oficiales pertenecientes a la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias del MPlyS, detallados en el Anexo IF-2025-00002458-GER-DGD#MPIYS que pasa a formar parte del presente, durante el período comprendido desde el 21 de junio de 2024 a partir de las 12:00 horas al 21 de septiembre de 2024 hasta las 12:00 horas.-

ARTÍCULO 2°.- Autorícese a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPlyS a efectivizar el pago de la Póliza reconocida en el Artículo 1° por el importe total de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 33/100 (\$ 2.165.345,33), al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, correspondiente a los vehículos oficiales pertenecientes a la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias, detallados en el Anexo I, que pasa a formar parte del presente Decreto, por el período comprendido desde el 21 de junio de 2024 a partir de las 12:00 horas al 21 de septiembre de 2024 hasta las 12:00 horas.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Tesorería General de la Provincia para que previo a la emisión del libramiento correspondiente entregue a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPlyS los fondos dispuestos por el Artículo 1° del presente, debiendo ese organismo efectivizar el pago conforme la factura obrante en autos, con oportuna rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 4°.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 20 - Subprograma 00 - Proyecto 01 - Actividad 00 - Obra 06 - Finalidad 3 - Función 80 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento: 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99 - del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásese las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPlyS, con copia a la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO**Abel Rubén Darío Schneider**

DTO-2025-1694-E-GER-GOB

RECHAZO CONMUTACIÓN DE PENA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

VISTO:

La solicitud de conmutación de pena y reincorporación a la Institución Policial efectuada por el Señor Diego Omar CORNEJO, M.I. N° 32.296.762; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 491/492 se presenta el Señor CORNEJO solicitando conmutación o remisión de pena con la consiguiente reincorporación a las fuerzas policiales; y

Que a fojas a fojas 497 y 497 vuelta, la División Asuntos Jurídicos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, a través de Dictamen N° 205/25- señaló que el artículo 125ª de la Ley N° 5.654/75 dispone que: "el personal dado de baja solo podrá ser reincorporado a la Institución en el caso del artículo 122º inc. c) – Renuncia-". Concluye que

dicha situación fáctica no ha operado en el caso particular, ya que la destitución del Señor Cornejo es a causa de la Cesantía que fuera dictada en su oportunidad, implicando la misma, conforme lo estipula el artículo 181º del R.G.P. "... la separación del castigado de la Institución, con pérdida del Estado Policial y los derechos que le son inherentes. No importará la pérdida de los derechos al retiro que pueda corresponder"; y

Que asimismo expone la citada División lo previsto por el artículo 226º de la Ley Nº 5.654/75 que dispone: "...es facultad del Jefe de Policía de la Provincia la remisión o conmutación de las penas impuestas por el mismo o sus subordinados y propiciarlas ante el Poder Ejecutivo, cuando lo estime conveniente y la decisión exceda de sus facultades..."; y

Que a fojas 498, el Señor Jefe de Policía de la Provincia tomó conocimiento de lo requerido por el Señor CORNEJO y manifestó que no considera viable la reincorporación del causante a las filas policiales; y

Que mediante Decreto Nº 3.719/22 MGJ, de fecha 26 de octubre de 2.022, se dispuso sancionar al Señor CORNEJO con destitución por cesantía en el marco del sumario oportunamente dispuesto, acto este que ha quedado firme y consentido, lo que ha sido reconocido hasta por el propio solicitante en su escrito de fojas 491/492; y

Que el artículo 226º del Reglamento General de Policía –Ley Nº 5.654/75 - dispone que es facultad del Señor Jefe de Policía la remisión o conmutación de las penas impuestas por el mismo o sus subordinados; y

Que a su momento, el Señor Jefe de Policía en uso de las facultades que le son propias y exclusivas manifestó la inviabilidad de la reincorporación pretendida; y

Que en este caso la petición se dirigió al Señor Jefe de la Policía de la Provincia. No obstante, cabe destacar al respecto que la conmutación de pena no cuestiona la legitimidad del obrar de la Administración Pública por lo que la decisión involucra el ejercicio de facultades discrecionales exclusivas del Poder Ejecutivo que no se advierten ejercidas abusivamente; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia se expidió a través de Dictamen Nº 0370/25 DGAJ-MSJ obrante a fojas 500/501, se expidió en el sentido expuesto; y

Que el encuadre legal de éstos actuados se efectúa conforme la Ley Nº 5.654/75 Reglamento General de Policía;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de conmutación de pena y reincorporación a la Institución Policial efectuada por el Señor Diego Omar CORNEJO, M.I. Nº 32.296.762, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

- - - - -

DTO-2025-1695-E-GER-GOB

RECTIFICA ART. 4º DEL DTO-2025-1271-E-GER-GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

VISTO:

El Decreto DTO-2025-1271-E-GER-GOB (DECRE-2025-00001943-GER-GOB); y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se dispuso la transferencia de la agente María Inés DEL RIO, DNI Nº 29.121.347, Legajo Personal Nº 213.437, quien revista en una Categoría 4, Tramo Profesional "B" del Escalafón General, de la planta permanente de la DIRECCIÓN RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN a la DIRECCIÓN DE

ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO ambos organismos dependientes de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en igual clase, grupo y tramo; y

Que por error de tipeo en el Artículo 4° de la citada norma, se consignó equivocadamente la imputación del costo emergente al Programa 16, correspondiendo indicar el Programa 02, considerando la Planilla Analítica del Gasto aprobada por el Artículo 1° de la norma referenciada como ANEXO (IF-2025-00000833-GER-DGD#MDE); y

Que en consecuencia y por los motivos antes desarrollados, corresponde efectuar una rectificación al Artículo 4° del Decreto DTO-2025-1271-E-GER-GOB (DECRE-2025-00001943-GER-GOB);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Artículo 4° del Decreto DTO-2025-1271-E-GER-GOB (DECRE2025-00001943-GER-GOB), el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 4°.-** Impútase el costo emergente de lo dispuesto precedentemente a las siguientes partidas del Presupuesto General de la Administración Provincial: Dirección de Administración 965 – Carácter 1 - Jurisdicción 15 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 02 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 50 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partidas Parciales 1/ 3/ 4/ 6 – Partidas Subparciales 1001/ 1031/ 1051/ 1100/ 1103/ 1158/ 1181 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07”, conforme fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los organismos pertinentes efectuarán las notificaciones correspondientes a la Señora DEL RÍO María Inés, DNI N° 29.121.347, y a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

DTO-2025-1696-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MONTENOTTE, EDGARDO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Julio de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Comisario Mayor de la Policía de Entre Ríos, Señor Edgardo Andrés MONTENOTTE, MI N° 24.264.237, LP N° 23.415, contra el Decreto N° 3.810 MSJ, de fecha 18 de diciembre de 2.024; y

CONSIDERANDO:

Que de la constancia anexa a fojas 72 surge que el recurrente fue notificado del Decreto N° 3.810/24 MSJ el 18 de diciembre de 2024, a las 21:10 horas, y, del cargo estampado al pie de fojas 13 surge que el memorial recursivo fue presentado por ante la Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación, el 22 de enero de 2.025, a las 10:55 horas; y

Que a los fines de emitir opinión acerca de la viabilidad del recurso, debe considerarse que resulta de aplicación la previsión del artículo 57° de la Ley N° 5.654/75 “Deberá plantearse necesariamente cuando se trate de actos emanados originariamente del Poder Ejecutivo, dictados de oficio o a solicitud de parte, el plazo será de diez días, contados desde su publicación o notificación, según el caso y se resolverá dentro de los sesenta días de su presentación. Cumplido el plazo para resolverlo, se considerará denegado el recurso, quedando expedita la vía judicial”; y

Que asimismo debe observarse que el cómputo del plazo para la interposición del recurso exige contemplar la vigencia del Decreto N° 3.589/2024 GOB (publicado en el Boletín Oficial N° 27.991 el 06/12/2.024), que dispuso la suspensión de los plazos administrativos durante el asueto administrativo ordenado para los días 23, 24, 30 y 31 de diciembre de 2.024, así como durante el receso administrativo dispuesto para el periodo comprendido entre el 02 de enero y el 17 de enero de 2.025; y

Que valorado todo lo anterior, habiendo sido deducido el recurso bajo examen dentro del plazo de diez días hábiles administrativos que el artículo 57º de la Ley Nº 7.060 prevé a ese fin, se concluye en su admisibilidad, debiendo ingresarse al análisis de su procedencia; y

Que la División de Asuntos Jurídicos de la Jefatura de Policía de la Provincia emitió Dictamen Nº 177/25 –cfr. fojas 101 a 103 - y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, emitió Dictamen Nº 290/25 –cfr. fojas 106 a 109 -, sugiriendo el rechazo del recurso examinado; y

Que la Fiscalía de Estado se expide a través del Dictamen Nº 625/25 –cfr. fojas 111 a 116 y vuelta - compartiendo en su totalidad los argumentos expresados por ambas asesorías legales preopinantes, por lo que, priorizando razones de celeridad, economía y brevedad, ratificó en su integridad los dictámenes premencionados, remitiéndose a ellos; y

Que a los fines del análisis material de la cuestión planteada corresponde comenzar por una breve exposición o reseña de los agravios expresados por el recurrente en su memorial de fojas 01 a 13; y

Que en primer lugar, como objeto de su presentación recursiva, el Jefe Departamental Federación MONTENOTTE postula: “Que vengo por el presente escrito... a interponer Recurso de Revocatoria c/Dec. Nº 3810/2024, que dispuso el relevo del cargo de JEFE DEPARTAMENTAL FEDERACIÓN que estaba ejerciendo; solicitando desde ya que, al emitir el Decreto respectivo, disponga revocar el acto administrativo impugnado, se le restituya el cargo mencionado, y el Adicional, con más los intereses TABNA desde la supresión hasta el efectivo pago, y daños y perjuicios por la discriminación manifiesta que debe hacerse cesar de inmediato e indemnizar – artículo 1 Ley Nº 23.592...” (confr. fs. 1); y

Que en apartado “Hechos” de su memorial, el recurrente comienza por referir que hasta el 18/12/2024 se desempeñó como Jefe Departamental Federación, seguidamente, manifiesta que fue notificado de dicho decreto y de la Resolución DP Nº 2.140, mediante la cual se dispuso su pase a situación de revista Activo-Disponibilidad, para señalar a continuación “...de la 2141 no fue notificado en tiempo y forma”; y

Que dando inicio a su despliegue argumental destinado a fundar su presentación recursiva, en el primer subapartado “Disponibilidad”, alude a “la resolución recurrida” – siendo que el recurso bajo examen ha sido deducido contra el Decreto Nº 3.810/24 M.S.J.; y

Que en todo caso el confuso relato en que incurre el recurrente torna oportuno introducir una explicación tendiente a esclarecer de modo liminar y aún en el marco de esta reseña que, tal como lo consigna la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección de Personal de Policía en su informe de fojas 91, las mentadas resoluciones fueron emitidas como consecuencia de la decisión adoptada en el decreto recurrido; y

Que mediante Resolución DP Nº 2.140, del 18 de diciembre de 2024, anexa en copia desde fojas 73 a 75, se dispuso el pase a situación de revista ACTIVO DISPONIBILIDAD del recurrente; y

Que mediante Resolución DP Nº 2.141, del 21 de diciembre de 2024, anexa en copia desde fojas 77 a 86, se dispuso la baja, con antelación al 18/12/2024, del beneficio – código 244º- Decreto Nº 6.479/06 y modificaciones vigentes – Adicional por responsabilidad Funcional, respecto del hoy recurrente; y

Que debe señalarse que con simultaneidad al ingreso del presente expediente para conocimiento y dictamen de competencia de la Fiscalía de Estado, ha ingresado también a igual fin el expediente grabado RU Nº 3176306, el que versa sobre el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el recurrente contra las dos resoluciones de mención emitidas por el Señor Jefe de Policía de la Provincia, esto es, las Resoluciones DP Nº 2.140 y 2.141. Cabe así referir que, sin perjuicio de la necesaria valoración contextualizada exigida por cada caso traído a dictamen – en observancia del principio de verdad material-, dado que el Recurso de Revocatoria examinado se dirige al cuestionamiento del Decreto Nº 3.810/24 MSJ, su tratamiento exige emitir opinión sobre la procedencia de la crítica razonada y concreta dirigida concretamente contra dicho acto, endilgándole vicios que afectan su legitimidad; y

Que en esta lógica, corresponde relevar que, a fojas 1 vuelta de su memorial, el recurrente ataca el decreto recurrido afirmando que por él se adopta una decisión reñida con la garantía de estabilidad del artículo 42º de la Constitución Provincial, reglamentada por el artículo 59º de la Ley Nº 5.654/75. Continúa enunciando normativa que consagra y reglamenta la estabilidad en el empleo del agente policial, que – como se ha indicado antes- estima vulnerada; y

Que de la atenta y reiterada lectura del subapartado “2) Invalidez del acto administrativo”, se concluye que el recurrente afirma que el acto atacado padece vicios que afectan su legitimidad: enuncia los elementos de todo acto administrativo, repara los supuestos en los que éste se entiende viciado, pero, definitivamente, no concreta su cuestionamiento mediante la denuncia y atribución, puntual y específica, de cierto/s y determinado/s agravio/s al decreto recurrido, alegando que el acto atacado no reúne los elementos para conferirle “validez”, existiendo vicios por falta de legitimidad, causa, finalidad y moral (cfr. fojas 02 vuelta y fojas 03); y

Que a continuación, desarrollando el subapartado 3) titulado “Violación de los derechos constitucionales del actor” de su memorial, el recurrente enuncia normativa que estima vulnerada; ahora bien, no es posible soslayar en esta reseña que, a ese fin, adopta como premisa la siguiente aseveración: “En cuanto a las Garantías Constitucionales que el acto administrativo ha lesionado, tanto por disponer o por decidir un cambio de situación de revista a la de Activo - Disponibilidad, y la supresión del pago del Adicional por Cargo...” (cfr. fojas 06), en la que se advierte la referencia a las decisiones que no han sido adoptadas por el decreto atacado sino, como relata *ut supra*, en resoluciones emanadas de la Policía; y

Que en los siguientes subapartados, denuncia discriminación manifiesta, peticionando se haga cesar de inmediato y se ordene indemnizar. Denuncia que resulta evidente la discriminación en su contra porque existen casos de funcionarios que siguen percibiendo el Adicional por Cargo sin que ejerzan ninguna función. Invoca el caso del Comisario Inspector Larrosa, afirmando que continúa en ejercicio de un cargo y percibiendo el adicional correspondiente “...a pesar de que tiene Proceso Judicial POR 3 HECHOS por violencia contra la mujer basado en el género, de tipo física y psicológica...” Refiere: “Es evidente la arbitrariedad y la discriminación hacia el actor, ya que, sin ningún tipo de causa ni penal ni administrativa, fue cambiado su situación de revista con todos los daños inherentes que ello significa” (cfr. fojas 09); y

Que asimismo denuncia la violencia en los derechos de la familia que considera cometida en su caso, no sólo contra el sino contra sus hijos menores de edad, y manifiesta la necesidad de llevar adelante el control de constitucionalidad y de convencionalidad de los actos de decisión sobre derechos de las personas (cfr. fs. 10 vuelta); y

Que en el Apartado IV deja planteado el derecho al ascenso al grado inmediato superior, y en el apartado V “Los daños material y moral”, el recurrente atribuye responsabilidad al Estado en la causación de daño moral y material en su perjuicio, afirmando la vigencia del principio de resarcimiento pleno (cfr. fojas 12); y

Que finalmente ofrece prueba documental e informativa y realiza reserva del caso federal; y

Que sucintamente reseñados los argumentos desplegados en el memorial recursivo, ingresando a la materialidad del recurso y en un primer orden de ideas, se aprecia como válido comenzar por referir que el análisis minucioso del decreto atacado no permite advertir la presencia de vicios que afecten la presunción de legitimidad de la cual goza; y

Que de la lectura del Visto del decreto cuestionado, surge que su emisión halla motivo en la gestión promovida por la Jefatura de Policía de la Provincia, interesando efectuar relevos y designaciones en las funciones de Oficiales Jefes Superiores que se encuentran desempeñando su labor en distintas áreas de la repartición policial, expresándose en la motivación de dicho acto; “Que dichos cambios responden a estrictas razones de servicio y tienden a tratar de optimizar la función policial para bien de la sociedad en su conjunto, “Que obra intervención técnico legal de la Sección Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía de Entre Ríos, mediante Dictamen N° 596/24”; “Que el Poder Ejecutivo Provincial encuentra viable acceder al pedido formulado por la Jefatura de Policía”; y

Que como puede advertirse, se destaca especialmente la manifestación del primer considerando en cuanto a cuál es la finalidad a la que responden los cambios dispuestos: razones de servicio, optimización de la función policial; y

Que ha de hacerse notar que los considerandos del acto atacado guardan identidad con los expresados como motivación del Decreto N° 251 MSJ, del 27 de diciembre de 2023 y anexo en copia desde fojas 38 a 54, por el que el hoy recurrente fue designado Jefe Departamental Federación (cfr. artículo 2°). Tratándose éste de un acto administrativo favorable a sus intereses, a pesar de su idéntica motivación con el decreto atacado, no mereció reproche alguno por parte del hoy recurrente; y

Que es menester expresar que, luego de su nuevo estudio de la Ley N° 5.654/75 en correlación con las vicisitudes que componen la plataforma de antecedentes del caso, no logra apreciarse en qué modo el recurrente estima que el Decreto N° 3.810/24 MSJ vulnera concretamente las previsiones de aquella norma; y

Que el decreto cuestionado ha sido emitido por autoridad competente en el marco y en ejercicio de facultades que la normativa vigente expresamente le asigna. Repárese en este sentido, en las previsiones de los artículos 22°, y 56° del Reglamento General de Policía, Ley N° 5.654/75: “Artículo 24° JEFE DE POLICÍA DEPARTAMENTAL: Serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta del Jefe de Policía de la Provincia entre Oficiales Jefes en actividad”. “Artículo 56°: Se denomina CARGO POLICIAL, a la función que, por sucesión del mando u orden superior corresponde desempeñar a un policía”; y

Que a su vez, repárense en las previsiones del Capítulo II “Estabilidad policial”, del citado R.G.P.: “Artículo 59°: El personal policial de la institución gozará de ESTABILIDAD EN EL EMPLEO y sólo podrá ser privado del mismo y de los deberes y derechos del ESTADO POLICIAL, en los siguientes casos...”; y

Que como se advierte, la estabilidad que consagra el artículo 59° es en el empleo; y

Que cabe también traer a colación el artículo 60°, por cuanto si bien contempla el instituto de cambio de destino, y no puntualmente el relevo que dispone el decreto atacado (ni tampoco una modificación en la situación de revista, la que en el caso se dispuso por Resolución DP N° 2.141/24 este dispositivo legal resulta útil para dar cuenta de la lógica de la dinámica funcional de la institución policial, dado que consagra el derecho a permanecer en el lugar de destino, a la vez que contempla expresamente su excepción: el cambio de destino debe fundarse debidamente, invocándose razones propias del servicio policial; y

Que el artículo 60° “La permanencia en el lugar de destino asignado por un tiempo no inferior a (1) UN AÑO, es un derecho común a todo policía. Para los que tuvieren dos o más familiares a cargo, este derecho se extenderá a (2) DOS AÑOS continuos. Sólo podrán oponerse a este derecho: a) Razones propias del servicio policial. En estos casos la resolución que disponga el traslado deberá ser fundada. Contra la misma podrá interponerse el recurso previsto en el Artículo 213°, el que deberá ser concedido con efecto devolutivo...”; y

Que si bien en su dictamen la División Asuntos Jurídicos de la Jefatura de la Policía de Entre Ríos ha abordado expresamente el punto relativo a la potestad de la autoridad de nombramiento de disponer cambios en la asignación de funciones o tareas respecto del personal a su cargo (se remite lectura de aquellos párrafos de aquel dictamen relativo al ejercicio del ius variandi), cabe simplemente remarcar e insistir sobre este punto en particular con la finalidad de dejar debidamente señalado que, contrariamente a lo que afirma el recurrente, no se advierte que el decreto atacado presente vicio alguno en su elemento “competencia”; y

Que asimismo se comparte el señalamiento efectuado desde el servicio jurídico preopinante a fojas 102 vuelta al revelar especialmente que el ingreso y sometimiento voluntario del recurrente al ámbito de una institución como lo es la Policía de la Provincia, estructurada sobre la base de los conceptos de jerarquía y subordinación, importa la consecuente aceptación de su dinámica funcional y los deberes emergentes de la condición asumida; y

Que este sentido, debe traerse a la memoria que el artículo 9°, dando inicio al Capítulo III de la Ley N° 5.654/75, prevé: “Estado Policial es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos por el presente Reglamento General, leyes y decretos respectivos que corresponden al personal que ocupa el lugar en la jerarquía de la Policía de la Provincia. Tendrá estado policial con los deberes y derechos esenciales que determina esta Ley, el personal policial de todos los cuerpos”; y

Que a su vez, el artículo 11° del mismo cuerpo rector normativo establece: “Son asimismo DEBERES ESENCIALES para el personal policial en actividad: a. La sujeción al régimen disciplinario policial (...) d. Desempeñar los cargos, funciones y comisiones de servicio por autoridad competente y de conformidad con lo que para cada grado y destino determine el presente Reglamento y disposiciones legales vigentes”; y

Que con relación a este último inciso (inciso d) del artículo 11° del RGP, debe tenerse presente que “...los cargos o funciones son determinados específicamente por decreto o resoluciones que enmarcan el lugar en el que van a desempeñar sus actividades y por ende dentro de ese contexto va a surgir el rol que deben efectuar y los funcionarios que estarán bajo su dependencia queriendo resaltar que todos los funcionarios - desde el Jefe de Policía hasta el grado de agente de policía - tienen un rol esencial en cada área donde prestan servicios, debiendo encuadrar su actividad siempre tendiendo a lograr la mayor eficiencia operativa, administrativa y judicial” (vid. LONDERO et alter: “Manual de procedimientos administrativos policiales, año 2003, pág. 43 y 44); y

Que conforme lo expresado, no se logra apreciar que la decisión adoptada por el acto atacado suponga vulneración no se encuentre en afrenta u oposición respecto de la normativa vigente, ni resulte refida y violenta la profusa normativa supranacional invocada por el recurrente. Así, tampoco es posible compartir con ella su aseveración acerca de que el acto atacado no logre superar los controles de convencionalidad y constitucionalidad; y

Que en cuanto a la invocada discriminación y violencia familiar que el recurrente endilga al acto atacado, atribuyéndole resultar perjudicial tanto para su persona como a la de sus hijos menores de edad, así como con relación a la existencia de daños derivados de un accionar ilegítimo atribuible a la Administración Pública Provincial, debe enfatizarse que desde la Fiscalía de Estado no los advierte configurados en el caso como consecuencia de la decisión adoptada en el acto recurrido; y

Que con relación a la denuncia de discriminación que el recurrente formula, invocando casos de funcionarios que identifica y respecto de quienes sostiene que continuarían percibiendo el adicional por cargo (o responsabilidad funcional, estrictamente) “sin que ejerzan ninguna función” (cfr. fojas 08 vuelta), es menester atender a lo consignado desde la División Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal de la Policía de la Provincia en su informe obrante a fojas 88 a 89, puesto que en éste se deja constancia de la situación de revista de cada uno de dichos funcionarios, lográndose apreciarse la falta de identidad entra cada una de estas situaciones y la situación de revista del recurrente.

Dado el énfasis del recurrente en la invocación del caso del Inspector Larrosa, se aprecia que, además de revistar él como activo-efectivo (y no activo-disponibilidad), cumple actualmente funciones de jefatura, lo cual permite explicar que, de resultar veraz la afirmación del recurrente acerca de que el mentado funcionario percibe el adicional por responsabilidad funcional, pueda entenderse justificado que perciba el emolumento instituido para remunerar tal desempeño funcional efectivo; y

Que particularmente con relación a la alegación del recurrente de padecimiento de violencia familiar tanto su perjuicio como de sus hijos menores se advierte, en primer lugar, que lo señalado por el recurrente no brinda ninguna –siquiera mínima– explicación o expone así sea un sucinto relato de hechos concretos que sustenten lo meramente alegado; tampoco se acompañan ni se ofrecen producir pruebas tendientes a acreditar la violencia invocada; y

Que tampoco se ha vulnerado, de manera alguna, el derecho al ascenso del recurrente al grado inmediato superior como mal se alegó en el recurso en análisis, dado que en el decisorio atacado se dejó expresamente asentado que los relevos y designaciones allí dispuestos respondieron a estrictas razones de servicio, tendientes a optimizar la función policial; y

Que obra intervención de la División Asuntos Jurídicos de la Jefatura de Policía de la Provincia conforme Dictamen N° 177/25 DAJ PER –cfr. fojas 101/103 –, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen N° 290/25 DGAJ-MSJ –cfr. fs. 106/109–, y de la Fiscalía de Estado a través de Dictamen N° 625/23 FE –cfr. fojas 111/116 vuelta–, sugiriendo el rechazo del presente recurso; y

Que los presentes encuadran en lo normado por la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos y en la Ley N° 5.654/75 “Reglamento General de Policía”;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el Decreto N° 3.810/24 MSJ, de fecha 18 de diciembre de 2024, por el Comisario Mayor de la Policía de Entre Ríos, Señor Edgardo Andrés MONTENOTTE, MI N° 24.264.237, LP N° 23.415, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "COSNARD JOSE MARIA - ANDRADE NELIDA AMELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 33083, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE MARIA COSNARD, M.I. N°5.922.190, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, el 02.09.1989; y de NELIDA AMELIA ANDRADE, MI N° 222.393, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná el 02.01.2009. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 06 de agosto de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00064490 3 v./12/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "PRADA JORGE TEODORO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21101, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE TEODORO PRADA, M.I.: 8.562.183, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Oro Verde, en fecha 20/09/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 12 de junio de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064522 3 v./13/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "BRONDANI EDUARDO ALFREDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20871, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EDUARDO ALFREDO BRONDANI, M.I.: 13.668.458, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09/04/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 23 de abril de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064523 3 v./13/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "RIFFEL JUAN ANIBAL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21141, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ANIBAL RIFFEL, M.I.: 14.357.974, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13/12/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 02 de julio de 2025 -Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064525 3 v./13/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "TORRES CATALINA - GODOY ANTONIO GERARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CATALINA TORRES, M.I.: 4.585.443, vecina que fuera del

Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21/09/2006 y de ANTONIO GERARDO GODOY, M.I.: 5.818.118, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03/02/2025. Publíquese por tres días.-

PARANA, 06 de agosto de 2025.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria-Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064555 3 v./13/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en las actuaciones caratuladas "PUCHETTA NORA DEL LUJAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 33114, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NORA DEL LUJAN PUCHETTA, M.I. 16.156.287, vecina que fuera de Maria Grande -Departamento Paraná-, fallecida en Villa Libertador -Departamento Diamante-, en fecha 04 de febrero de 2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 1 de agosto de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00064561 1 v./12/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. GABRIELA ROSANA SIONE, secretaria N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTINEZ CELIA AURORA -RODRIGUEZ JOSE MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 21542, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CELIA AURORA MARTINEZ, M.I.: 10.165.342, vecina que fuera del Departamento PARANA, fallecida en PARANA, en fecha 25/08/2024, y JOSE MARIA RODRIGUEZ, M.I.: 05.824.511, vecino que fuera del Departamento PARANA, fallecido en PARANA, en fecha 09/04/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 15 de mayo de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00064565 1 v./12/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ECCLESIA CARLOS FERNANDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 33115, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS FERNANDO ECCLESIA, M.I. 8.287.224, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 23.06.2020. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 04 de agosto de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00064568 1 v./12/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "MUTUVERRIA ALICIA CRISTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°26614, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALICIA CRISTINA MUTUVERRIA, DNI. N° 12.990.514, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 12/05/2024. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 31 de julio de 2025.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00064569 1 v./12/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ROSELL SALVADOR PEDRO - GIRARD MERCEDES SOFIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21140, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SALVADOR PEDRO ROSELL, M.I.: 5.925.634, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26/11/2007; y de MERCEDES SOFIA GIRARD,

M.I.: 4.275.498, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 05/10/2022. Publíquese por tres días.-

PARANA, 25 de julio de 2025.- Firmado digitalmente por: VIRGINIA OFELIA CORRENTI - Secretaria Subrogante
- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064571 3 v./14/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en las actuaciones caratuladas "DEGENHARDT MARIO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 33122, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIO JOSE DEGENHARDT, M.I. 10.618.181, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13 de julio de 2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 6 de agosto de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00064581 1 v./12/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "RENE MARIA CRISTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21652, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA CRISTINA RENE, M.I.: 11.071.976, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANA, en fecha 07/07/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 06 de agosto de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00064591 1 v./12/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "CUELLO MARIA TRANSITA Y PLANISCIG RICARDO JULIAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 26547, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a la Sra. NADIA EVELYN QUIROGA PLANISCIG DNI N° 32.831.129, a contar de la última publicación, para que comparezca a tomar intervención en autos, en defensa de sus derechos, por sí o por apoderado. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 7 de agosto de 2025.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00064593 1 v./12/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "REY ALDO ROBERTO DANIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 26668, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALDO ROBERTO DANIEL REY, DNI. N° 13.631.483, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 15/01/2025. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 4 de agosto de 2025.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00064599 1 v./12/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "DOME MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 33089, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL DOME, M.I. 10.190.600, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14.04.2023. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 24 de julio de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00064602 1 v./12/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "LESCANO José Aníbal

S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°15326, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSÉ ANÍBAL LESCANO, DNI. N° 20.735.400, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 14/02/2006. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 8 de agosto de 2025.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00064607 3 v./14/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "FREIBERGER JOSE DAVID S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21653, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE DAVID FREIBERGER, M.I.: 8.357.810, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 17/06/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 7 de agosto de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00064609 1 v./12/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "TORTUL ZULEMA CATALINA - BERNHARDT ROBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 10793, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO BERNHARDT, M.I.: 8.006.681, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 05/04/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 4 de agosto de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00064618 1 v./12/08/2025

COLON

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "ALCOBA MARTA PATRICIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16467), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Marta Patricia ALCOBA, D.N.I. N° 13.288.988, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 12 de febrero de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 30 de julio de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Marta Patricia ALCOBA -D.N.I. N° 13.288.988-, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 5 de agosto de 2025. Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00064462 3 v./12/08/2025

-- -- --

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza-, Secretaria del Dr. Juan Carlos Benítez – Secretario -, en autos caratulados: "ROUDE NÉLIDA GLORIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expte. N° 17011-25", se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ROUDE NÉLIDA GLORIA, D.N.I. N° N°5.787.592, argentina, mayor de edad, vecina que fue de éste Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Provincia de Entre Ríos, en fecha 06 de Abril de 2025.-

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 2 de junio de 2025.- VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los

bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-Fdo. Dra. María José Diz –Jueza.”-

Colón, 29 de julio de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00064478 3 v./12/08/2025

- - - - -

La Sra. Jueza Dra. María José Diz a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “FONTANA CANDIDO LEONIDAS S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 17089-25), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de CÁNDIDO LEONIDAS FONTANA, D.N.I. N° 5.811.597, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido el día 11 de noviembre de 2011 en la ciudad de Colón, departamento Colón, provincia de Entre Ríos.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 29 de julio de 2025.- VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Dra. María José Diz Jueza”. La presente se suscribe mediante firma digital.- Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 4 de agosto de 2025.- La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00064491 3 v./12/08/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza-, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez -Secretario -, en los autos caratulados “BOURLLOT HAYDEE TERESITA - VIOLLAZ DIMAS PEDRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, (expte. N° 17009-25), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de HAYDEE TERESITA BOURLLOT, DNI 4.468.247 vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colon, Pcia. de Entre Ríos, el día 04 de febrero de 2020, y DIMAS PEDRO VIOLLAZ, DNI 5.804.451 vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos el día 23 de septiembre de 2022.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 28 de julio de 2025.- VISTOS:- CONSIDERANDO:- RESUELVO: (...) 2.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de HAYDEE TERESITA BOURLLOT, DNI 4.468.247 y DIMAS PEDRO VIOLLAZ, DNI 5.804.451 vecinos que fueron del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 3.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- (...) Fdo.: Dra. María José Diz -Jueza-”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 5 de agosto de 2025.-El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00064501 3 v./12/08/2025

- - - - -

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza-, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez – Secretario -, en autos caratulados: “MOREN ABEL FROILAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 17052-25, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ABEL FROILAN MOREN, argentino, mayor de edad, identificado con D.N.I. N° 5.780.342, vecino que fue de éste Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, en fecha 06 de Enero de 2018.-

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: “Colón, 02 de julio de 2025.- VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:...4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. Dra. Maria José Diz –Jueza.”-

Colón, 22 de julio de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benítez, Secretario.

F.C. 04-00064508 3 v./12/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “BONIN DANIEL HORACIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16451), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de DANIEL HORACIO BONIN, D.N.I. N° 14.424.876, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 19 de mayo de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 01 de julio de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Daniel Horacio BONIN -D.N.I. N° 14.424.876-, vecino que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 31 de julio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00064540 3 v./13/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “LAURENT ARTURO ITALO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16445), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Arturo Italo LAURENT y/o Arturo Italo CETTOUR LAURENT - D.N.I N° 05.809.738-, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 22 de junio de 2022.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 24 de junio de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Arturo Italo LAURENT y/o Arturo Italo CETTOUR LAURENT -D.N.I N° 05.809.738-, vecino que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 21 de julio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00064553 3 v./13/08/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Jueza la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados: “GIANCOLA RAFAELA LEDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 17054/25), cita y emplaza por TREINTA (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante, RAFAELA LEDA GIANCOLA, D.N.I N° 93.927.158, vecina que fuera del departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. homónimo, Pcia. de Entre Ríos, el día 23 de Mayo de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 26 de junio de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 1.-.... 2.- ... 3.-... 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el

Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. - 5.-... 6.-...7.-...8.-...9.-... Fdo. María José Diz Jueza.- Publíquese por tres (3) días.-

Colón, Entre Ríos, 29 de julio de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00064605 3 v./14/08/2025

CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Juez, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti cita y emplaza, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante quien en vida fuera Don OSCAR ALBERTO ROLDAN, DNI Nº 14.793.502, con último domicilio en 200 mts al oeste Escuela Nº 28 s/n, Nueva Escocia, Departamento Concordia, Entre Ríos, quien falleciera en Pilar, Provincia de Buenos Aires, en fecha 1 de junio de 2024, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS corridos comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponde y lo acrediten en los autos caratulados: "ROLDAN, Oscar Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 8507), bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: Concordia, 28 de mayo de 2025.- VISTO: RESUELVO:- 1.- 2.- TENER por presentados a Mirta Isabel MILERA, Oscar Ceferino ROLDAN, Claudio Rafael ROLDAN y Mariano Nicolás ROLDAN en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de la Dra. María Pía GONZALEZ, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 3.-DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Oscar Alberto ROLDAN, D.N.I. Nº 14.793.502, vecino que fue de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos - Sección Juicios Universales - con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 6.- - A lo demás, oportunamente." Fdo: Justo José de Urquiza.-Juez-

La presente resolución se suscribe mediante firma digital. Publíquese por tres veces.

José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00064430 3 v./12/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre Nº 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "BERON, Marta Cristina S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. nº 11255), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Marta Cristina BERÓN, DNI F nº 6.509.691, fallecida en Concordia el día 03/12/2022, vecina que fuera de la ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 30 de julio de 2025.- VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Marta Cristina BERON, DNI F nº 6.509.691, fallecido en Concordia el día 03/12/2022, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten (...) Fdo. Alejandro Daniel Rodriguez-Juez".-

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 4 de agosto de 2025 - DRA. NATALIA GAMBINO, SECRETARIA.

F.C. 04-00064432 3 v./12/08/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis ESTEVEZ -Interino-, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "WAISPROTT, Elvira S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. n° 9060), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Elvira WAISPROTT, DNI n° 1.904.777, fallecida en Concordia el día 20/03/2018, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 11 de febrero de 2021.- VISTO:... RESUELVO: 1.- TENER por presentadas a los Sras. Santa Ramona CARDOZO y Raquel Elvira CARDOZO, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Flavio Marcelo PONCE, quien asimismo se presenta en el carácter de letrado apoderado del Sr. José Norberto CARDOZO, en mérito a las facultades consignadas en el Poder acompañado, con los domicilios reales denunciados y procesal constituido, por su parte, desde intervención.2.- Estando acreditado en el proceso, reglamentaria y legalmente, el fallecimiento y competente jurisdicción del juzgado por razón del mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Elvira WAISPROTT, DNI n°1.904.777, fallecida en fecha 20/03/2018, vecina que fuera de esta ciudad.3.-MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.(...) Fdo. Diego Luis ESTEVEZ - Juez Interino."

Correo institucional:jdccyc6-con@jusenterrios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 2 de marzo de 2021 - Dra. Natalia GAMBINO, Secretaria.

F.C. 04-00064433 3 v./12/08/2025

- - - - -

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Concordia, Secretaría Única, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodriguez y de la suscripta, respectivamente, en autos: "BONAZZOLA, María Honorata y ALEGRE, Domingo S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11216), cita por tres veces durante el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de María Honorata BONAZZOLA, D.N.I. N° 4.227.503, ocurrido en Concordia (E.Ríos) en fecha 28 de Febrero de 2009 y de Domingo ALEGRE, D.N.I. N° 5.800.393, ocurrido en esta ciudad de Concordia (E.R) en fecha 05 de Septiembre de 2022, vecinos que fueron de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.-

"Concordia, 30 de junio de 2025.- ... 3.- MANDAR publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten..."- Fdo.: ALEJANDRO DANIEL RODRIGUEZ.- JUEZ.- Publíquese por tres veces.-

Concordia, 5 de agosto de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00064471 3 v./12/08/2025

- - - - -

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. GABRIEL BELEN, Secretaría N° 3 a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "FRANCO, ELSA VICTORIA S/ SUCESORIOS (CIVIL)" (Expte. N° 4352) cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la Sra. ELSA VICTORIA FRANCO, vecina que fue de esta ciudad de Concordia, fallecida el día 26 de mayo de 2007 también en Concordia, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en lo pertinente establece: "///CORDIA, 8 de febrero de 2008.-... RESUELVO: 1.- ...2.- DECRETAR LA APERTURA del JUICIO SUCESORIO de doña ELAS VICTORIA FRANCO, vecina que fue de esta ciudad de Concordia.- 3.- MANDAR PUBLICAR EDICTOS por TRES DIAS en el "BOLETÍN OFICIAL" y en un DIARIO LOCAL, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la/los causantes para que, dentro del plazo de DIEZ DIAS, lo acrediten en autos...Fdo. Dr. Hector R. Galimberti, JUEZ (Supl.) Concordia E.R.; y "Concordia, 3 de julio de 2025. VISTO: Informe actuarial que antecede, y lo solicitado el 27.06.2025, RESUELVO: 1.- EXTRAER del archivo del Juzgado las presentes actuaciones, con constancia en el

registro respectivo. 2.- LIBRAR nuevo Oficio y Edictos, conforme lo ordenado el 8.02.2008. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE.” Fdo. GABRIEL BELEN JUEZ Civil y Comercial.

Concordia, 29 de julio de 2025.- Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00064509 3 v./13/08/2025

- - - - -

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, Secretaría N° 2, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce y del suscripto, respectivamente, en autos caratulados “VIVAS, Héctor Octavio y PONCE, Clara Ramona s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N°53), cita y emplaza durante el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la Sra. Clara Ramona Ponce, DNI N° 6.668.430, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia ocurrido el 14 de febrero de 2025 en Concordia. Publíquese por tres días.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: “Concordia, 23 de julio de 2025. VISTOS:... RESUELVO:1.- ...2.- ... 3.- ... 4.- ... 5.- ... 6.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de CLARA RAMONA PONCE, D.N.I. N° F 6.668.430, vecina que fue de esta ciudad.7.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley.8.- ...9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... 13.- ... Fdo. Jorge Ignacio Ponce- Juez”.

Concordia, 31 de julio de 2025.- Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00064537 3 v./13/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, sito en calle B. Mitre 26/28, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Mail: jdocyc3- con@jusertreros.gov.ar, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza , Juez Civil y Comercial, Secretaría Única a mi cargo, en los autos caratulados, “CASANOVAS, Blanca Magdalena S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8563), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Blanca Magdalena CASANOVAS, D.N.I. N° 4.835.026, fallecida en Concordia el día 24 de Octubre de 2022, vecina que fuera de esta ciudad, para que así lo acrediten .

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: Concordia, 29 de julio de 2025 VISTO:.....; RESUELVO: 1.-..... 2.- 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Blanca Magdalena CASANOVAS, D.N.I. N° 4.835.026, vecina que fue de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.-..... 6.-..... 7.-...8.-...9.-... A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo.- del Dr. Justo José de Urquiza .Juez Civil y Comercial. –

Correo institucional: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por (3) tres días.

Concordia, 31 de julio de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00064551 3 v./13/08/2025

- - - - -

El Juzgado de 1^{ea}. Instancia en lo Civil y Comercial N°1, de ésta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría N°1, a cargo del Dr. Jose María Ferreyra, con domicilio en calle Mitre N°26/28, de ésta ciudad, correo electrónico jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS, en autos caratulados: “RODRIGUEZ, Lucas Omar y FRANCO, Rosa s /SUCESORIO AB INTESTATO” Expte, N° 14.733, a los herederos y/ o sucesores de los causantes a quienes se consideran con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del Señor LUCAS OMAR RODRIGUEZ M.I.N° 7.352.165, fallecido en fecha el 1° de diciembre de 2022, y doña ROSA FRANCO M.I.N° 9.975.245, fallecida el 12 de enero de 2025, vecinos que fueran de esta ciudad, para que así lo acrediten en autos.-

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: CONCORDIA, 24 de junio de 2025.- ... RESUELVO: ... 1,-... 2.-DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Lucas Omar RODRIGUEZ- MI N° 7.352.165-, fallecido el 1 de diciembre de 2022, con último domicilio Brown N° 1216, Concordia, Provincia de Entre

Ríos, y de Rosa Franco –M.I.Nº 9.975.245-. fallecida el 12 de enero de 2025, con último domicilio en calle Brown Nº 1216, Concordia Provincia de Entre Ríos. Y de Rosa FRANCO- MI Nº9.975.245-, fallecida el 12 de enero de 2025, con último domicilio en calle Brown Nº1216, Concordia 3.-Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local,- tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma optima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley- art.728 inc.2 CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994.-4.-... 5.-...6.-... 7.-...8.-... 9.-... 10.-... 11.-...Fdo: Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. “Publíquese por tres días”

Concordia, 24 de Julio de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00064566 3 v./14/08/2025

- - - - -

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1, de esta ciudad de Concordia, sito en calle Mitre Nº 28 –1º Piso-, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe – Juez -, Secretaría Única a cargo del Dr. José María Ferreyra, CITA por el término de TREINTA DIAS (30) CORRIDOS, en autos: “BINAGHI, Roberto Antonio y COURTOISIE, Beatriz Lidania S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Epx Nº 14764, a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de quienes en vida se llaman Roberto Antonio Binaghi – DNI 5.775.867, fallecido el día 26 de agosto de 2.022, hijo de Juan Ambrosio Binaghi y Emilia Londero y Beatriz Lidania Courtoisie – DNI 1.487.027, fallecida el día 23 de diciembre de 2.022, hija de Ernesto Pascual Courtoisie y de Maria Adela Garibaldi, ambos vecinos de esta ciudad de Concordia, domiciliados en calle Alem Nº 279, de estado civil casados entre si.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: “CONCORDIA, 23 de julio de 2025. ...RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Roberto César Binaghi, Esteban Andrés Binaghi y Martín Joel Binaghi, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Diego A. A. Cabrera, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de BINAGHI Roberto Antonio y COURTOISIE Beatriz Lidania, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4.-... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- NOTIFÍQUESE conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE” Fdo. Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe. Juez Civil y Comercial.

Mail Institucional: jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres veces.

Concordia, 29 de Julio de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00064614 3 v./14/08/2025

- - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº4, sito en calle Mitre 26/28 de esta ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio PONCE, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro CENTURION, en los autos caratulados “SATALIA, GUZMAN AGUSTIN y AZCUE, ORFILIA ELENA s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 11923), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Guzmán Agustín SATALIA, DNI M 5.772.775, fallecido en Concordia el día 27 de noviembre de 2013, y Doña Orfilia Elena AZCUE, D.N.I. F 5.063.617, fallecida el día 13 de octubre de 2017, también en esta ciudad de Concordia, ambos vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 21 de julio de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de GUZMÁN AGUSTÍN SATALÍA, D.N.I. Nº M 5.772.775, y ORFILIA ELENA AZCUE, D.N.I. Nº F 5.063.617, vecinos que fueron de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos

que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... FDO: Dr. Jorge Ignacio PONCE, Juez”.

Correo institucional: jddocyc4-con@jusestrenos.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 29 de Julio de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00064615 3 v./14/08/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “PASTORI ERMESINDA JOSEFA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO” - Expte. N°16637, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ERMESINDA JOSEFA PASTORI - MI N°0.738.768, vecina que fuera de la localidad de Costa Grande - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, en fecha 01 de agosto de 1993, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 27 de junio de 2025 – Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00064464 3 v./12/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “GIECO ZULMA BLANCA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - Expte. N° 16733, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ZULMA BLANCA GIECO – DNI N° 4.377.389, vecina que fuera de la ciudad de Diamante – departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad de Libertador San Martín - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, en fecha 10 de mayo de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 28 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00064527 3 v./13/08/2025

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “CONFALONIERI, Mariela Rosana S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15555/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a herederos y acreedores de MARIELA ROSANA CONFALONIERI, DNI N° 22.496.022, fallecida el día 12/05/2025, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 30 de julio de 2025... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” de la Señora MARIELA ROSANA CONFALONIERI, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario “EL HERALDO” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... FDO.: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez”. Publicar por TRES DIAS.

CHAJARI, 30 de julio de 2025.- Dr. FACUNDO MUNGGI, SECRETARIO.

F.C. 04-00064428 3 v./12/08/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “TONELLO, Carlos Pedro S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15541/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por CARLOS

PEDRO TONELLO, DNI N° 11810452, fallecido el día 11/7/2025, vecino que fuera de la ciudad de Chajari, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 24 de julio de 2025... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 24 de julio de 2025 - Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00064470 3 v./12/08/2025

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Ángel Forneron, secretaria a cargo del Dr. Santiago Andrés Bertozzi, sito en el 2° Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los Autos Caratulados "GOMEZ CESAR ARIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 18056; cita por TREINTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. GOMEZ CESAR ARIEL, DNI 28.159.746 vecino que fuera de la ciudad de Federación, fallecido en Libertador San Martín, Departamento Diamante, Prov. Entre Ríos el día 01 de octubre de 2024, bajo apercibimientos de ley (art. 2.340 CCC).- PUBLIQUESE POR TRES DIAS.

FEDERACION, a 15 de mayo de 2025 – Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00064487 3 v./12/08/2025

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Ángel Forneron, secretaria a cargo del Dr. Santiago Andrés Bertozzi, sito en el 2° Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los Autos Caratulados "GONZALEZ Rosa Victoria S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 17981; cita por TREINTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. GONZALEZ Rosa Victoria, DNI 11.083.492 vecina que fuera de la ciudad de Federación, fallecida en Concordia el día 16 de mayo de 2024, bajo apercibimientos de ley (art. 2.340 CCC).- PUBLIQUESE PORTRES DIAS.

FEDERACION, a 16 de mayo de 2025.- Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

La presente se suscribe mediante firma digital – Resolución STJER N° 33/22 del 4.10.2022, Pto. 6° inc. c).

F.C. 04-00064507 3 v./12/08/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "PERCARA, Telmo Antonio S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15516/25.-, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por TELMO ANTONIO PERCARA, DNI N° 05.817.949, fallecido el día 03/10/2023, en Chajarí (E.R.), vecina que fuera de la ciudad homónima.- Publíquese por TRES DIAS.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 17 de junio de 2025. Y VISTOS: - ... - CONSIDERANDO: - ... - R E S U E L V O: - ... - Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO" de la ciudad de Concordia, a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTADIAS así lo acrediten. - ...". Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ".-

CHAJARI, 2 de julio de 2025.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00064617 3 v./14/08/2025

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "GALLICCHIO, Macario y FRIA, Rosa S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (n° 15149), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Macario GALLICCHIO (DNI n° 5.926.383, vecino que fuera del Departamento Federal y

fallecido en la ciudad de Concordia el 26 de febrero de 2013) y Rosa FRIA (DNI n° 4.831.711, vecina que fuera de la localidad de Conscripto Bernardi y fallecida en dicha localidad el 30 de diciembre de 1996.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 1 de noviembre de 2024... Resuelvo:... 2. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Macario Gallicchio, DNI nro. 5.926.383, argentino, viudo, nacido en Banderas (Entre Ríos) el 10 de marzo de 1937 y fallecido en Concordia el 26 de febrero de 2013, vecino que fuera del Departamento Federal; y, b) Rosa Fría, DNI nro. 4.831.711, argentina, casada, nacida en Lomas de Vallejos (Corrientes) el 30 de agosto de 1943 y fallecida en Conscripto Bernardi el 30 de diciembre de 1996, vecina que fuera de la localidad de Conscripto Bernardi -acumulándose ambas sucesiones-. 3. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por TRES (3) VECES.

Federal, 1 de noviembre de 2024 - Dr. Alejandro Mariano LARocca, Secretario.

F.C. 04-00064505 3 v./13/08/2025

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica, en el expediente caratulado: "RUSCH, Nilda Esther S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (nro. 21251), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Nilda Ester RUSCH, DNI n° 17.814.676, vecina que fuera de la ciudad de Sauce de Luna, Departamento Federal y fallecida en la ciudad de General Galarza, Departamento Gualeguay el 20 de julio de 2025.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 4 de agosto de 2025... Resuelvo: ... 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por UNA (1) VEZ.

Federal, 4 de agosto de 2025 - Dra. Yanina Paola GARAY LEITES, Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00064595 1 v./12/08/2025

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "BARRIOS OLGA ESTER S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 179/25, iniciados el 26/05/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Olga Ester BARRIOS, DNI Nro. 11.226.773, nacido el 6/3/1954 fallecido el 17/2/2025, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en . Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHU, 5 de junio de 2025.- Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064468 3 v./12/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "GONZALEZ CRISTINA MARGARITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15746, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: CRISTINA MARGARITA GONZALEZ, M.I. 11.057.887, fallecida el día 15 de Junio de 2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 24 de julio de 2025.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00064484 3 v./12/08/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "TANARO

EDGARDO VICENTE Y MICHELI ELSA MERCEDES S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N 15760, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: EDGARDO VICENTE TANARO, D.N.I. N° 5.925.603, fallecido el día 09/10/2021 y ELSA MERCEDES MICHELI, D.N.I. N° 5.007.501, fallecida el día 19/6/2025, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 31 de julio de 2025 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00064497 3 v./12/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "RONCONI ENRIQUE JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10907, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ENRIQUE JOSE RONCONI, Documento Nacional Identidad N° 5.862.542, fallecido el día 17 de agosto de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 1° de agosto de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00064506 3 v./12/08/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "RIOS CARLOS EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15766, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Urdinarrain llamado: CARLOS EDUARDO RIOS, D.N.I. N° 5.097.435, fallecido el día 26/5/2025, en Urdinarrain. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 4 de agosto de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00064529 3 v./13/08/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ARRIOLA RAMON PEDRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15717, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Urdinarrain, llamado: RAMON PEDRO ARRIOLA, D.N.I. N° 5.871.222, fallecido el día 05/9/2009, en Urdinarrain. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 1 de julio de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00064530 3 v./13/08/2025

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "HEIDENREICH ABEL JACOBO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 367/23, iniciados el 03/08/2023, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Abel Jacobo Heidenreich, DNI Nro. 10.218.499, nacido el 22/4/1952, fallecido el 10/12/2007, en San Antonio, cuyo último domicilio fue en Villa San Antonio. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHU, 2 de octubre de 2023.- Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064538 3 v./13/08/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "BENTANCOR PEDRO NESTOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15770, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: PEDRO NESTOR BENTANCOR, D.N.I. 17.459.930, fallecido el día 01/7/2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 5 de agosto de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00064559 3 v./14/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "VERA CASIMIRO

MARCELO S/SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10914, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CASIMIRO MARCELO VERA, Documento Nacional Identidad N° 8.078.141, fallecido el día 25 de marzo de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 31 de julio de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00064588 3 v./14/08/2025

LA PAZ

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R.), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Borgetto Elba Gabina y Salcedo Alfredo S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6014- Año 2021), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Salcedo Alfredo D.N.I. N° 2.089.266, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 25 de marzo de 2022, en la Ciudad de Bovril, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, E.R., 13 de junio de 2025 - Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00064579 1 v./12/08/2025

- - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Zubieta Alejandro Agustin S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7792 - Año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ALEJANDRO AGUSTIN ZUBIETA, M.I. N° 24488238, fallecido en Ciudad de Buenos Aires, en fecha 14 de junio de 2025, hijo de (se ignora), con último domicilio en Azcuénaga 1431 de La Paz, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 7 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

F.C. 04-00064603 1 v./12/08/2025

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "MORISON LILIANA GRISELDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7829, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LILIANA GRISELDA MORISON, MI N°11.717.007, vecina que fuera de Lucas González dpto. Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecida en esa ciudad, en fecha 24/04/2025. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 24 de julio de 2025 - Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00064554 3 v./13/08/2025

- - - - -

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "SILVA CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7696, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS SILVA, MI N° 1.718.553, vecino que fuera de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecido en Nogoyá provincia de Entre Ríos, en fecha 12/05/1984. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 29 de mayo de 2025 - Dra. Claudia N. Sterren, Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00064578 1 v./12/08/2025

TALA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. OCTAVIO V. VERGARA, Secretaría Unica de la Dra. MARÍA LUCIANA CAPURRO, en los autos caratulados “ALMENARES ZOILO SIXTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 11357, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Don ZOILO SIXTO ALMENARES, D.N.I. Nº 1.966.773, domiciliado en calle Buenos Aires s/n de Maciá, fallecido el día 6 de Diciembre de 1.987 en dicha localidad. PUBLICACION POR UN DIA.

Rosario del Tala, 29 de Julio de 2025 - Firmado digitalmente por LUCIANA CAPURRO – Secretaria.

F.C. 04-00064611 1 v./12/08/2025

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría a cargo de la Dra. María Dinora Moulins (Secretaria Suplente), en los autos caratulados “SOTO Carlos Ernesto s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 6793) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Dn. CARLOS ERNESTO SOTO, argentino, soltero, mayor de edad, D.N.I. Nº 17.578.555, con domicilio en Presidente Perón Nº 719, de San Salvador, Entre Ríos, hijo de Dn. Salvador Soto t de Da. María Estela Díaz, nacido el 21 de Abril de 1966 en esta ciudad de San Salvador y fallecido el 29 de Diciembre de 2024, en San Salvador, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, Entre Ríos, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente reza: “San Salvador, 29 de mayo de 2025. VISTO: ...- RESUELVO: 1.- TENER POR PRESENTADA:...- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Carlos Ernesto SOTO, DNI n.º 17.578.555, vecino que fuera de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4.- LIBRAR OFICIO:...- 5.- DAR INTERVENCIÓN:...- 6.- COMUNICAR:...- 7.- TENER PRESENTE:...- 8.- COMUNICAR:...- 9.- EXPEDIR:...- 10.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Ricardo A. LARocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo.- Publíquese por tres (3) días.-

San Salvador, (E.R.) 24 de Julio de 2.025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00064429 3 v./12/08/2025

- - - - -

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Del Trabajo de San Salvador, E.R. Dr. Ricardo A. LARocca, Secretaria a cargo Dra. María Dinora Moulins, en los autos caratulados “NATELLA, Héctor Augusto s/ SUCESORIO AB INTESTATO”, (Expte. Nº 6830), iniciado el 07/05/2025, CITA Y EMPLAZA a herederos y/o sucesores o quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el señor Héctor Augusto NATELLA – L.E. Nº 5.930.348, argentino, casado, nacido en Bovril, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, el día 03 de Julio de 1938. Falleció: en San Salvador, Entre Ríos el 07 de julio de 2005; vecino que fuera de esta Ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. –

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución en su parte pertinente dice: San Salvador, 25 de junio de 2025. VISTO:... RESUELVO: 1.- TENER 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Héctor Augusto NATELLA, L.E. n.º 5.930.348, vecino que fuera de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4.- LIBRAR OFICIO

..... 5.- DAR INTERVENCIÓN ... 6.- COMUNICAR ... 7.- DENUNCIE 8.- AGREGAR y TENER 9.- Por Secretaría, CERTIFICAR ... 10.- AGREGAR ... 11.- AGREGAR y TENER .. 12.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Ricardo A. LARocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

Correo institucional: jdocyclab-ssdor@jusenrerios.gov.ar

PUBLICAR POR TRES VECES.

SAN SALVADOR, 30 de Junio de 2025.- Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00064531 3 v./13/08/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría Suplente de la Dra. María Dinora Moulins, en autos caratulados "GONZALEZ Carlos Enrique s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6935), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de CARLOS ENRIQUE GONZALEZ, DNI n.º 17.552.614, ocurrido en San Salvador, E. Ríos en fecha 04-06-2025, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución que lo ordena textualmente dice: "San Salvador, 21 de julio de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Carlos Enrique GONZALEZ, DNI n.º 17.552.614, vecino que fuera de la localidad de San Salvador, departamento San Salvador.3.- MANDAR publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia (Entre Ríos) —"El Sol" ó "El Heraldo" en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.-....-Ricardo A. LARocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 31 de julio de 2025.- Ma. Dinora Moulins, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00064575 3 v./14/08/2025

URUGUAY

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "DIAZ JUAN ANSELMO S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 10979 Año: 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Juan Anselmo Díaz DNI: 8.416.399 fallecido en fecha 13 de octubre de 2023 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 31 de marzo de 2025... DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de JUAN ANSELMO DIAZ, vecino que fuera de esta ciudad- Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)...FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 31 de julio de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00064590 1 v./12/08/2025

CITACIONES

PARANA

a sucesores y/o herederos de HECTOR DANIEL GALIZZI

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial N° 10, de la ciudad de Paraná, Dr. Ignacio M. Basaldúa, Secretaría N° 2, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos C/ SUCESORES Y/O HEREDEROS DE GALIZZI HECTOR DANIEL S/MONITORIO APREMIO" Expte. N° AF1030 - Año 2024, cita y emplaza a los sucesores y/o herederos del causante HECTOR DANIEL GALIZZI, CUIT N°

20058727807, para que dentro de los CINCO (5) DIAS a contar desde la última publicación, comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimientos de nombrarle Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa conforme al Art. 329 del C.P.C. y C. Se hace saber además que, en el juicio se reclama la deuda tributaria por impuesto inmobiliario urbano de los períodos 1 a 5 del año 2019, 1 a 5 del año 2020, 1 a 5 del año 2021, 1 a 5 del año 2022 y 1 a 5 del año 2023, del inmueble identificado con la partida N° 10-003138-0, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en la matrícula N° 152928, plano de mensura N° 116652, con una superficie de 379,5m2 y domicilio parcelario en Boulevard Bartolomé Mitre 267, de la ciudad de Paraná. Asimismo, a los fines de la contestación de la demanda el profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado CORREO: civil10mesa6@jusertreros.gov.ar la solicitud de vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales - Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020). Publíquese por una (1) vez.

Paraná, 29 de mayo de 2025.- Fdo. MONICA SUSANA ATENCIO, ABOGADA-SECRETARIA.

F. 05-00002754 1 v./12/08/2025

- - - - -

a STELLA MARIS MANAVELLA y SONIA MARÍA SOLEDAD SANCHEZ

El Juzgado de 1º Instancia del Trabajo N° 2 a cargo de Dra. Nanci A. Bautista, Secretaría N° 2 a cargo de Dra. Monica P. Camejo, de Paraná, en los autos caratulados "CORDOBA LIDIA RAQUEL C/ MANAVELLA STELLA MARIS y SANCHEZ SONIA MARÍA SOLEDAD, S/ COBRO DE PESOS Y ENTREGA DE CERTIFICACION LABORAL, Expte. n° 19568", cita a comparecer a juicio a las Sras. STELLA MARIS MANAVELLA y SONIA MARÍA SOLEDAD SANCHEZ por el término 3 (tres) días, bajo apercibimiento de declarar la rebeldía. El presente deberá publicarse por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y en EL DIARIO.

Paraná, 5 de julio de 2025 - MONICA PATRICIA CAMEJO, ABOGADA SECRETARIA.

F.C. 04-00064592 2 v./13/08/2025

GUALEGUAYCHU

a ELISA BEATRIZ SERORENA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana María Graciela REARDEN, Secretaría N° 2 de la Dra. Sofía DE ZAN, en los autos caratulados "BADANO GAONA LUIS CARLOS Y OTRO C/ SERORENA ELISA BEATRIZ Y OTRO S/ORDINARIO", (Expediente N° 14819), cita y emplaza por el término de quince (15) días a la Sra. Elisa Beatriz SERORENA DNI 5.725.066, para que comparezca a tomar intervención en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que la represente. Publíquese por dos (2) días.-

Gualeguaychú, 4 de julio de 2025 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00064437 5 v./13/08/2025

REMATES

CONCORDIA

Por Héctor Eduardo Bruno

El Juzgado de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial N°4 de Concordia (ER), a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaria a cargo de quien suscribe, en autos caratulados "FARIAS, DELIO DEOLINDO y RODRIGUEZ, JUANA DORA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 298) comunica por dos días que en el Portal de Subastas Judiciales con la intervención del Martillero, Sr. Héctor Eduardo Bruno, Mat. COMPER 546 se subastarán los inmuebles: 1) inscripto al T° 79 F° 331 Año 1966 del Reg. Prop. Inmueble Concordia, Plano 15491, Part. Prov. 02-002021-1, con una superficie de ciento ochenta y nueve metros cuadrados (Sup. 189,00m2). Domicilio Parcelario: Güemes N° 568 de Concordia, en las condiciones y estado en que se encuentra, conforme el mandamiento de constatación N° 33 del 24 de febrero de 2025 el inmueble se encuentra ocupado; 2) MATRICULA 123988 del Reg. Prop. Inmueble Concordia, Part. Prov. 02-117431-1 con una superficie de Ciento Setenta y Nueve Metros

Cincuenta y Cinco Decímetros Cuadrados (Sup. 179,55m²). Domicilio Parcelario: Güemes N° 576/588 de Concordia, en las condiciones y estado en que se encuentra, conforme el mandamiento de constatación N° 33 del 25 de febrero de 2025 el inmueble se encuentra desocupado de personas. Las subastas se realizarán en forma simultánea, tendrán una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciarán el día 25 de agosto de 2025 a hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios previamente registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 01 de septiembre de 2025 a la hora 09:00.- Las SUBASTAS se efectuarán a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), en los términos del artículo 556 del CPCC, con las siguientes adecuaciones:

a.- el inmueble T° 79 F° 331 Año 1960 saldrá a la venta con la base del avalúo fiscal y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 11.283.340,23) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 21.283.340,23), luego el monto incremental será de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 31.283.340,23), luego el monto incremental será de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 51.283.340,23) y a partir de allí el monto incremental será de PESOS QUINIENTOS MIL \$ 500.000,00; el bien MATRICULA 123988 saldrá a la venta con la base del avalúo fiscal y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (\$ 1.963.378,06) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (\$ 16.963.378,06), luego el monto incremental será de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (\$ 26.963.378,06), luego el monto incremental será de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (\$ 30.963.378,06 4) y a partir de allí un monto incremental de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00).

Las posturas se emitirán en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos.

Para participar de las subastas, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE." El inmueble se remata en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos luego de efectuada la subasta, para revisar el mismo se establece visitar la página oficial de subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial.- Vencido el plazo para la presentación de posturas, el Secretario extenderá la constancia notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) con más el I.V.A. si correspondiere y el costo por el uso del sistema (1,5% mas IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la Cuenta Judicial: 3-100729/9 CBU de la Cuenta: 3860003403000010072993 Nuevo Banco de Entre Ríos SA.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la

subasta se declarará desierta.- Entrega de los bienes: con el pago del precio y aprobada la subasta, se procederá a la tradición del bien.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto inmobiliario, tasas y contribuciones desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal).- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal -, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. Por la exhibición de los inmuebles a subastar se podrá consultar las imágenes en el portal de subastas electrónicas o el jueves 21 de agosto de 2025 en el horario de 10 a 12 hs. en los domicilios de calle Güemes 568 y 576/588 de Concordia. Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesen sobre el inmueble.

Las resoluciones que así lo ordenan en su parte pertinente dicen: "Concordia, 28 de julio de 2025. VISTOS: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- ... 3.- **DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble local en fecha 17.01.1966, al T° 79, F° 331, N° 88, Sección Concordia Urbana, plano de mensura N° 15.491, superficie 189 m² (Ciento Ochenta y Nueve Metros Cuadrados), Partida Inmobiliaria 02-002021-1, Partida Municipal 18067, ubicado en Provincia de Entre Ríos, Planta Urbana de Concordia, manzana 235 (2430) 05, Domicilio Parcelario en calle Güemes N° 568, de titularidad de Delio Deolindo FARIAS, D.N.I N° 5.767.067. 4.- **DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble local en fecha 24.11.1987, Matrícula N° 123.988, Sección Concordia Urbana, Plano de Mensura N° 35.079, Superficie 179,55 m² (Ciento Setenta y Nueve Metros Cuadrados Cincuenta y Cinco Decímetros Cuadrados), Partida Inmobiliaria 02-117431-1, Partida Municipal 18066, ubicado en Provincia de Entre Ríos, Planta Urbana de Concordia, manzana 4 Norte - 13 Oeste, Domicilio Parcelario en calle Güemes N° 576/588, de titularidad de Delio Deolindo FARIAS, D.N.I N° 5.767.067. Ambas subastas se realizarán a través del Portal de Subasta Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, con la intervención del Martillero designado en autos, Héctor Eduardo BRUNO. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 25 de agosto de 2025 a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 01 de septiembre de 2025 a la hora 09:00. 5.- **CONDICIONES DE VENTA DE SUBASTA:** a. Base: el inmueble individualizado al T° 79, F° 331, N° 88 saldrá a la venta por la base de Once Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta Pesos con Veintitrés Centavos (\$ 11.283.340,23), estableciéndose el monto incremental en Diez Millones de Pesos (\$ 10.000.000) hasta alcanzar la cantidad de Veintiún Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta Pesos con Veintitrés Centavos (\$ 21.283.340,23); superado el mismo, el monto incremental se fija en Cinco Millones de Pesos (\$ 5.000.000) hasta llegar a la suma de Treinta y Un Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta Pesos con Veintitrés Centavos (\$ 31.283.340,23); superada esta cifra, el monto incremental se establece en Dos Millones de Pesos (\$2.000.000) hasta llegar a la suma de Cincuenta y Un Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta Pesos con Veintitrés Centavos (\$ 51.283.340,23) y de ahí en adelante un incremental de Quinientos Mil Pesos (\$ 500.000) hasta el final de la subasta. El inmueble individualizado bajo Matrícula N° 123.988 saldrá a la venta por la base de Un Millón Novecientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Ocho Pesos con Seis Centavos (\$ 1.963.378,06), estableciéndose el monto incremental en Cinco Millones de Pesos (\$ 5.000.000) hasta alcanzar la cantidad de Dieciséis Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Ocho Pesos con Seis Centavos(\$16.963.378,06); superado el mismo, el monto incremental se fija en Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$ 2.500.000) hasta llegar a la suma de Veintiséis Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Ocho Pesos con Seis Centavos (\$ 26.963.378,06); superada esta cifra, el monto incremental se establece en Un Millón de Pesos (\$ 1.000.000) hasta llegar a la suma de Treinta Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Ocho Pesos con Seis Centavos (\$ 30.963.378,06) y de ahí en adelante un incremental de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 250.000) hasta el final de la subasta. b. Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El Juzgado agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del

resultado del remate. c. Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) con más el I.V.A. si correspondiere y el costo por el uso del sistema (1,5% más I.V.A.); a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento STJER. El saldo del precio de compra del inmueble se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta judicial N° 3-100729/9, C.B.U. N° 3860003403000010072993, abierta en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. - Sucursal local-, a la orden de este Juzgado y a nombre de la carátula de autos, o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 del Reglamento del S.T.J.E.R. d. Postor remiso, llamado al 2º o 3º postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal a la dirección de correo electrónico denunciada en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener el interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento S.T.J.E.R.). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e. Perfeccionamiento de la venta: aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el Juzgado, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta. f. Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa. g. Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas, desde el día de la toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla. h. Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva vigente, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción. 6.- PUBLICAR EDICTOS por dos veces en el Boletín Oficial y en un diario local, por el término de dos días, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días hábiles anteriores a la fecha de subasta, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/s persona/s que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar. Asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. El martillero deberá dentro de los cinco días cumplimentar con la presentación de un extracto en dos ejemplares, el que deberá ser publicado por el Juzgado en la Página Web del Poder Judicial de Entre Ríos, dentro de los tres días de presentado. Asimismo remítase copia del extracto vía correo electrónico al correo jddocyc4-con@jusentreros.gov.ar. 7.- HACER CONSTAR en los edictos a publicarse que el Impuesto de Sellos por la subasta es a cargo de la parte compradora, la que sólo estará obligada a pagar las contribuciones, impuestos y tasas desde el día de la toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla y que dentro de los quince días de aprobado el remate deberá abonar el total del impuesto de sellos. 8.- ... 9.- PUBLICAR el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta, debiendo especificar la fecha y hora de inicio y cierre de la misma. 10.- ... 11.- ... 12.- ... 13.- ... Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momentos de la subasta. NOTIFIQUESE conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General S.T.J. N° 15/18). Fdo.: Jorge Ignacio Ponce. Juez.” Y “Concordia, 06 de agosto de 2025 VISTOS: ... RESUELVO: ESTABLECER y HACER SABER a las partes, a los interesados y al martillero designado, que la fecha de finalización de la subasta decretada en autos será el día 02.09.2025 a las 09:00 horas. Fdo.: Jorge Ignacio Ponce. Juez.”.

CORREO: jddocyc4-con@jusentreros.gov.ar

Concordia, 06 de agosto de 2025.- Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00064536 2 v./12/08/2025

VICTORIA**Por Mariano Espina Rawson**

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, Juez de Primera Instancia, Secretaria Dra. Maricela FACCENDINI, hacen saber por DOS VECES que en los autos caratulados "CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA S.A. C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL. EJECUCIÓN PRENDARIA S/ OFICIOS ENTRE JUECES". N° 672/24, el martillero designado, MARIANO ESPINA RAWSON, Matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376, CUIT N° 20-13407112-6, rematará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, el siguiente bien: bien DOMINIO DBM 06 MARCA NEW HOLLAND TIPO COSECHADORA MODELO CR6080 MARCA MOTOR FPT N.º DE MOTOR 5053684 MARCA DE CHASIS NEW HOLLAND N° DE CHASIS JHFY6080KFJ305901", cuyo auto de subasta proviene del Juzgado Nacional De Primera Instancia en lo comercial N° 12, Ssecretaría N° 23, en el marco de los autos caratulados "CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA SA C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL S/ Ejecución Prendaria" (expte. COM 001504/2020), el que se encuentra depositado en la concesionaria de maquinarias agrícolas del Grupo Manassero, con frente a la Ruta 174 y calle López Jordán, de ésta ciudad de Victoria. A efectos de la exhibición, se fija la misma para los días martes 19 de Agosto de 15 a 17 hs y miércoles 20 de Agosto de 10 a 12 hs. en la concesionaria de maquinarias Agrícolas del Grupo Manassero S.A., sita en Victoria, Entre Ríos, con frente a la ruta Nacional N° 174 y calle López Jordán. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en los autos principales, Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 25 de Agosto de 2025 a la hora 08:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 30 de Agosto de 2025 a la hora 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: CONDICIONES DE SUBASTA: 1. Toda vez que se trata de una venta al contado, y al mejor postor, deberá abonar al momento de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Fíjese la comisión que percibirá el martillero en 10% del precio (conf, art. 104.4 del Reglamento de la Justicia Comercial). 2. En caso de corresponder el pago del IVA por la presente compraventa, deberá ser solventado por el comprador; así como en su caso, el IVA sobre la comisión del martillero; debiendo el martillero retener los importes correspondientes en el acto de la subasta y depositarlos en el expediente. Aprobada la subasta y designado el comprador definitivo, no se admitirá la cesión del boleto de compraventa judicial, ni ninguna otra transferencia de derechos de cualquier índole atinente a tal carácter de comprador en remate. Oportunamente, extiéndase certificado en el que se hará constar que el mismo es comprador en subasta y por tal, se encuentra facultado a realizar, por su cuenta y costo todos los trámites necesarios para inscribir el bien a su nombre. 4. Los gastos de transferencia y/o escrituración que se irrogaren, así como los de traslado y/o cualquier motivo análogo, serán a cargo del comprador en el remate. 5. Previénese, que resultará condición inexcusable de cualquier planteo y/o incidente que se dedujera en su caso por los eventuales adquirentes, el previo pago integral (depósito en autos) de las sumas adeudadas con motivo de la enajenación jurisdiccional, bajo apercibimiento de su desestimación liminar, en cuanto hubiere lugar por derecho. La exhibición de la cosechadora a subastarse, la misma deberá ser realizada como mínimo durante dos días, de dos horas cada uno.

La referida exhibición, deberá finalizar indefectiblemente 48 hs. antes de la subasta.

Al día de la fecha no existen deudas y las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, el comprador se deberá hacer cargo de las mismas. Queda prohibida la compra en comisión del bien puesto a subasta. Se ha dejado sin efecto el requerimiento de adjuntar el título de propiedad. La CONDICIÓN DE VENTA fue establecida al contado, y al mejor postor. Además, se encuentra a cargo del comprador las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y el pago del IVA sobre el precio de la compraventa y de la comisión del Martillero. La BASE DE LA SUBASTA fue fijada en la suma de dólares estadounidenses ciento veinte mil

(u\$s 120.000) o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago.

En función de lo previsto por el Reglamento SJE, corresponde establecer el monto incremental en dos mil dólares estadounidenses (u\$s 2.000) para las primeras pujas sean de hasta alcanzar la cantidad de dólares estadounidenses ciento cincuenta mil (u\$s 150.000) de ahí en adelante serán de dólares estadounidenses un mil (u\$s 1.000). Los DATOS DE LA CUENTA BANCARIA a la cual se deberán transferir los fondos del producido de subasta sin retención ni deducción alguna son: Cuenta: 105469/6 Moneda: Pesos CBU: 3860011903000010546966 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. 5) El MARTILLERO DESIGNADO por la parte actora conforme lo previsto en el contrato prendario y la facultad conferida por el art. 31 de la Ley N° 12.962 y que deberá intervenir en la subasta de marras es el Martillero Público Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376. Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. Asimismo deberá acreditarse el pago del uso del portal de subastas y los honorarios profesionales del martillero interviniente. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, conjuntamente con la resolución de fecha 27/12/2024, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente: AUTOS: "CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA S.A. C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL. EJECUCIÓN PRENDARIA S/ OFICIOS ENTRE JUECES". N° 672/24. Victoria, 3 de julio de 2025. Proveyendo las presentación de fecha 2 de Junio de 2025, atento las constancias de autos, corresponde fijar nueva fecha de subasta del bien DOMINIO DBM 06 MARCA NEW HOLLAND TIPO COSECHADORA MODELO CR6080 MARCA MOTOR FPT N.º DE MOTOR 5053684 MARCA DE CHASIS NEW HOLLAND N° DE CHASIS JHFY6080KFJ305901", cuyo auto de subasta proviene del Juzgado Nacional De Primera Instancia en lo comercial N° 12, Ssecretaría N° 23, en el marco de los autos caratulados "CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA SA C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL S/ Ejecución Prendaria" (expte. COM 001504/2020), el que se encuentra depositado en la concesionaria de maquinarias agrícolas del Grupo Manassero, con frente a la Ruta 174 y calle López Jordán, de ésta ciudad de Victoria, conforme surge del Oficio Ley N° 22.172, obrante en el registro digital de fecha 27-03-2024. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en los autos principales, Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376, vinculando a dicho profesional a las presentes actuaciones vía SNE. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 25 de Agosto de 2025 a la hora 08:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 30 de Agosto de 2025 a la hora 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: CONDICIONES DE SUBASTA: 1. Toda vez que se trata de una venta al contado, y al mejor postor, deberá abonar al momento de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Fíjese la comisión que percibirá el martillero en 10% del precio (conf. art. 104.4 del Reglamento de la Justicia Comercial). 2. Hágase saber que en caso de corresponder el pago del IVA por la presente compraventa, deberá ser solventado por el comprador; así como en su caso, el IVA sobre la comisión del martillero; debiendo el martillero retener los importes correspondientes en el acto de la subasta y depositarlos en el expediente. Déjese

constancias de esta circunstancia en los edictos a librarse. 3. Hágase saber a sus efectos, que una vez aprobada la subasta y designado el comprador definitivo, no se admitirá la cesión del boleto de compraventa judicial, ni ninguna otra transferencia de derechos de cualquier índole atinente a tal carácter de comprador en remate. Oportunamente, extiéndase certificado en el que se hará constar que el mismo es comprador en subasta y por tal, se encuentra facultado a realizar, por su cuenta y costo todos los trámites necesarios para inscribir el bien a su nombre. 4. Los gastos de transferencia y/o escrituración que se irrogaren, así como los de traslado y/o cualquier motivo análogo, serán a cargo del comprador en el remate. 5. Previénese, que resultará condición inexcusable de cualquier planteo y/o incidente que se dedujera en su caso por los eventuales adquirentes, el previo pago integral (depósito en autos) de las sumas adeudadas con motivo de la enajenación jurisdiccional, bajo apercibimiento de su desestimación liminar, en cuanto hubiere lugar por derecho. (...) 2. En cuanto la exhibición de la cosechadora a subastarse, la misma deberá ser realizada como mínimo durante dos días, de dos horas cada uno.

La referida exhibición, deberá finalizar indefectiblemente 48 hs. antes de la subasta.

Todo ello, se hará constar en los edictos a publicarse oportunamente; dicha publicación deberá finalizar el día anterior al último día de exhibición del bien. (...) 4. Hágase constar en los edictos, las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y que el comprador se deberá hacer cargo de las mismas. 5. Más allá de lo debiera de publicarse por ley hágase constar lo dispuesto en apartados referidos a exhibición, deudas, gastos y cesión, en los edictos y en el boleto. Pto. VIII: Díspónese como condición de remate que queda prohibida la compra en comisión del bien puesto a subasta y en lo que respecta a la cesión estese a lo proveído en el punto IV "CONDICIONES DE SUBASTA" pto 3) de esta resolución. HERNAN DIEGO PAPA".... "Buenos Aires, 07 de diciembre de 2023.NZ.- (...) 2.Teniendo en cuenta que la subasta del bien rodado ha fracasado por falta de postores, considerando lo ya decidido al respecto en el decreto de subasta (ver.fs.300) y en orden a los preceptos del art. 585 del CPCC., aplicable en la especie al "sublite", corresponderá disponer la realización de un nuevo remate, con la base reducida en un 25%, esto es: u\$s 120.000 o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago (arg.art.578 del C.P.C.C.). Notifíquese. 3. Asimismo, por cuestiones de economía procesal y toda vez que se trata de un bien que se encuentra situado en extraña jurisdicción, líbrese oficio ley 22.172, adjuntando copia del titulo de propiedad y copia de los informes adjuntos, al Sr. Juez de turno con jurisdicción en la ciudad de PARANA ENTRE RIOS, con el objeto de proceder a la subasta por intermedio del Sr. Martillero, designado. 4. Efectuado que sea el remate y deducidos los gastos correspondientes se dispondrá la transferencia del saldo resultante a la orden de este Juzgado y Secretaría actuante y como perteneciente al presente juicio al Banco de la Ciudad Buenos Aires, sucursal Tribunales. HERNÁN DIEGO PAPA JUEZ" "Buenos Aires, 22 de diciembre de 2023.NZ.- (...) 2. Sin perjuicio de ello, atento lo manifestado en la presentación a despacho corresponderá formular las siguientes aclaraciones: (...) b) Respecto del martillero, denuncie el mismo o en su caso será designado por el juez de la jurisdicción donde se lleve a cabo la subasta. c) Asimismo, siendo exacto lo expuesto y tratándose de un bien mueble registrable déjese sin efecto lo dispuesto en el punto 3 de fs.375 respecto del requerimiento de adjuntar el titulo de propiedad. d) Finalmente, atento lo solicitado en el punto II. b, aclárese lo dispuesto en el punto 3 de fs.375, en tanto, donde dice Paraná deberá leerse Victoria. HERNÁN DIEGO PAPA JUEZ" "Buenos Aires, 13 de marzo de 2024. - Hágase saber el martillero denunciado en la presentación a despacho a sus efectos. MA. AGUSTINA BOYAJIAN RIVAS SECRETARIA". Se hace constar que: 1) La CONDICIÓN DE VENTA fue establecida al contado, y al mejor postor, debiendo abonarse al dentro del plazo de los dos (02 días hábiles siguientes a la finalización de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Además, se encuentra a cargo del comprador las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y el pago del IVA sobre el precio de la compraventa y de la comisión del Martillero. 2) La BASE DE LA SUBASTA fue fijada en la suma de dólares estadounidenses ciento veinte mil (u\$s 120.000) o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago. En función de lo previsto por el Reglamento SJE, corresponde establecer el monto incremental en dos mil dólares estadounidenses (u\$s 2.000) para las primeras pujas sean de hasta alcanzar la cantidad de dólares estadounidenses ciento cincuenta mil (u\$s 150.000) de ahí en adelante serán de dólares estadounidenses un mil (u\$s 1.000). 3) En el marco del proceso la parte actora ya notificó a los jueces embargantes e inhibientes respecto de la venta pública aquí dispuesta. 4) Los DATOS DE LA CUENTA BANCARIA a la cual se deberán transferir los fondos del producido de subasta sin

retención ni deducción alguna son: Cuenta: 105469/6 Moneda: Pesos CBU: 3860011903000010546966 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. 5) El MARTILLERO DESIGNADO por la parte actora conforme lo previsto en el contrato prendario y la facultad conferida por el art. 31 de la Ley N° 12.962 y que deberá intervenir en la subasta de marras es el Martillero Público Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376.

Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. Asimismo deberá acreditarse el pago del uso del portal de subastas y los honorarios profesionales del martillero interviniente. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, conjuntamente con la resolución de fecha 27/12/2024, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el “Portal”, dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el “Portal”, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. Publíquese el remate en el “Portal de Subastas del Poder Judicial” con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). Notifíquese a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Hágase saber a las partes y al martillero que antes de realizarse la subasta deberán actualizarse los informes, conforme las previsiones del art. 562 del C.P.C.C. Hágase saber a las partes y al Martillero que todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Atento el informe de dominio histórico actualizado correspondiente al bien dominio DBM 06 acompañado, surgiendo del mismo que se encuentra en concurso preventivo, en los autos consignados SUAREZ ALFREDO DANIEL S/ PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO/ CONCURSO PREVENTIVO ART. 288 LCQ, EXPTE N° 4101, en trámite por ante el JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 9 de la ciudad de Paraná, a cargo del Dr. Angel Luis Moia, deberá notificarse el presente auto de subasta al mismo, librándose Oficio a dicha repartición, quedando a cargo de las partes la confección y el diligenciamiento del despacho, consignando los profesionales facultados para intervenir en su diligenciamiento. Fecho lo dispuesto en el párrafo que antecede, publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado digitalmente por: DR. LUIS FRANCISCO MÁRQUEZ CHADA Juez de 1ra. Instancia” Otra: “Victoria, 27 de diciembre de 2024. Téngase presente el informe actuarial precedente, hágase saber al Juzgado oficiante. Proveyendo las presentaciones de fecha 22 de noviembre de 2024, atento lo solicitado y constancias de autos, fíjese fecha de subasta del bien DOMINIO DBM 06 MARCA NEW HOLLAND TIPO COSECHADORA MODELO CR6080 MARCA MOTOR FPT N.º DE MOTOR 5053684 MARCA DE CHASIS NEW HOLLAND N° DE CHASIS JHFY6080KFJ305901”, cuyo auto de subasta proviene del Juzgado Nacional De Primera Instancia en lo comercial N° 12, Ssecretaría N° 23, en el marco de los autos caratulados “CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA SA C/ SUAREZ ALFREDO DANIEL S/ Ejecución Prendaria” (expte. COM 001504/2020), el que se encuentra depositado en la concesionaria de maquinarias agrícolas del Grupo Manassero, con frente a la Ruta 174 y calle López Jordán, de ésta ciudad de Victoria, conforme surge del Oficio Ley N° 22.172, obrante en el registro digital de fecha 27-03-2024. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1º), con intervención del Martillero designado en los autos principales, Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376, vinculando a dicho profesional a las presentes actuaciones vía SNE. El acto de subasta tendrá una duración de

cinco (5) días hábiles y se iniciará 10 de marzo 2025 a la hora 08:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 17 de marzo a la hora 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: CONDICIONES DE SUBASTA: 1. Toda vez que se trata de una venta al contado, y al mejor postor, deberá abonar al momento de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Fíjese la comisión que percibirá el martillero en 10% del precio (conf, art. 104.4 del Reglamento de la Justicia Comercial). 2. Hágase saber que en caso de corresponder el pago del IVA por la presente compraventa, deberá ser solventado por el comprador; así como en su caso, el IVA sobre la comisión del martillero; debiendo el martillero retener los importes correspondientes en el acto de la subasta y depositarlos en el expediente. Déjese constancias de esta circunstancia en los edictos a librarse. 3. Hágase saber a sus efectos, que una vez aprobada la subasta y designado el comprador definitivo, no se admitirá la cesión del boleto de compraventa judicial, ni ninguna otra transferencia de derechos de cualquier índole atinente a tal carácter de comprador en remate. Oportunamente, extiéndase certificado en el que se hará constar que el mismo es comprador en subasta y por tal, se encuentra facultado a realizar, por su cuenta y costo todos los trámites necesarios para inscribir el bien a su nombre. 4. Los gastos de transferencia y/o escrituración que se irrogaren, así como los de traslado y/o cualquier motivo análogo, serán a cargo del comprador en el remate. 5. Previénese, que resultará condición inexcusable de cualquier planteo y/o incidente que se dedujera en su caso por los eventuales adquirentes, el previo pago integral (depósito en autos) de las sumas adeudadas con motivo de la enajenación jurisdiccional, bajo apercibimiento de su desestimación liminar, en cuanto hubiere lugar por derecho. (...) 2. En cuanto la exhibición de la cosechadora a subastarse, la misma deberá ser realizada como mínimo durante dos días, de dos horas cada uno.

La referida exhibición, deberá finalizar indefectiblemente 48 hs. antes de la subasta. Todo ello, se hará constar en los edictos a publicarse oportunamente; dicha publicación deberá finalizar el día anterior al último día de exhibición del bien. (...) 4. Hágase constar en los edictos, las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y que el comprador se deberá hacer cargo de las mismas. 5. Más allá de lo debiera de publicarse por ley hágase constar lo dispuesto en apartados referidos a exhibición, deudas, gastos y cesión, en los edictos y en el boleto. Pto. VIII: Díspónese como condición de remate que queda prohibida la compra en comisión del bien puesto a subasta y en lo que respecta a la cesión estese a lo proveído en el punto IV "CONDICIONES DE SUBASTA" pto 3) de esta resolución. HERNAN DIEGO PAPA".... "Buenos Aires, 07 de diciembre de 2023.NZ.- (...) 2.Teniendo en cuenta que la subasta del bien rodado ha fracasado por falta de postores, considerando lo ya decidido al respecto en el decreto de subasta (ver.fs.300) y en orden a los preceptos del art.585 del CPCC., aplicable en la especie al "sublite", corresponderá disponer la realización de un nuevo remate, con la base reducida en un 25%, esto es: u\$ 120.000 o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago (arg.art.578 del C.P.C.C.).Notifíquese. 3. Asimismo, por cuestiones de economía procesal y toda vez que se trata de un bien que se encuentra situado en extraña jurisdicción, líbrese oficio ley 22.172, adjuntando copia del título de propiedad y copia de los informes adjuntos, al Sr. Juez de turno con jurisdicción en la ciudad de PARANA ENTRE RIOS, con el objeto de proceder a la subasta por intermedio del Sr. Martillero, designado. 4. Efectuado que sea el remate y deducidos los gastos correspondientes se dispondrá la transferencia del saldo resultante a la orden de este Juzgado y Secretaría actuante y como perteneciente al presente juicio al Banco de la Ciudad Buenos Aires, sucursal Tribunales. HERNÁN DIEGO PAPA JUEZ" "Buenos Aires, 22 de diciembre de 2023.NZ.- (...) 2. Sin perjuicio de ello, atento lo manifestado en la presentación a despacho corresponderá formular las siguientes aclaraciones: (...) b) Respecto del martillero, denuncie el mismo o en su caso será designado por el juez de la jurisdicción donde se lleve a cabo la subasta. c) Asimismo, siendo exacto lo expuesto y tratándose de un bien mueble registrable déjese sin efecto lo dispuesto en el punto 3 de fs.375 respecto del requerimiento de adjuntar el título de propiedad. d) Finalmente, atento lo solicitado en el punto II. b, aclárese lo dispuesto en el punto 3 de fs.375, en tanto, donde dice Paraná deberá leerse Victoria. HERNÁN DIEGO PAPA JUEZ" "Buenos Aires, 13 de marzo de 2024. -

Hágase saber el martillero denunciado en la presentación a despacho a sus efectos. MA. AGUSTINA BOYAJIAN RIVAS SECRETARIA". Se hace constar que: 1) La CONDICIÓN DE VENTA fue establecida al contado, y al mejor postor, debiendo abonarse al momento de la subasta el total del precio a que ascendió la misma. Además, se

encuentra a cargo del comprador las deudas que en su caso hubiere por patentes impagas, y el pago del IVA sobre el precio de la compraventa y de la comisión del Martillero. 2) La BASE DE LA SUBASTA fue fijada en la suma de dólares estadounidenses ciento veinte mil (u\$s 120.000) o su equivalente en pesos conforme cotización del tipo de cambio vendedor informada por el Banco Nación Argentina, al día anterior al efectivo pago. En función de lo previsto por el Reglamento SJE, corresponde establecer el monto incremental en dos mil dólares estadounidenses (u\$s 2.000) para las primeras pujas sean de hasta alcanzar la cantidad de dólares estadounidenses ciento cincuenta mil (u\$s 150.000) de ahí en adelante serán de dólares estadounidenses mil (u\$s 1.000). 3) En el marco del proceso la parte actora ya notificó a los jueces embargantes e inhibientes respecto de la venta pública aquí dispuesta. 4) Los DATOS DE LA CUENTA BANCARIA a la cual se deberán transferir los fondos del producido de subasta sin retención ni deducción alguna son: Cuenta: 105469/6 Moneda: Pesos CBU: 3860011903000010546966 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. 5) El MARTILLERO DESIGNADO por la parte actora conforme lo previsto en el contrato prendario y la facultad conferida por el art. 31 de la Ley N° 12.962 y que deberá intervenir en la subasta de marras es el Martillero Público Mariano Espina Rawson, CUIT N° 20-13407112-6, matrícula de la provincia de Entre Ríos N° 1376. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado digitalmente por: DR. LUIS FRANCISCO MÁRQUEZ CHADA Juez de 1ra. Instancia”.

SECRETARIA, 7 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: Dra. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00064548 2 v./13/08/2025

USUCAPION

TALA

El juez de primera instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Entre Ríos Dr. Octavio V. Vergara – Juez Civil y Comercial, Secretaria Única a cargo de la Dra. Luciana Capurro Secretaria, cita y emplaza por DOS DIAS a los demandados Gonzalez Pedro Agustín, Gonzalez Elba Cruz, Gonzalez Ramón Teodoro, Gonzalez Francisco Eleodoro, Gonzalez Jose Cirilo, Gonzalez Pedro Cirilo, Gonzalez Genara Anastasia, Gonzalez Leopoldina Ines Gonzalez LUIS Eliseo Aliano y/o SUCESTORES Y/O ACREEDORES Y/O QUIÉNES SE CONSIDEREN con derecho sobre el inmueble motivo de la acción de Juicio de Prescripción Adquisitiva en estos autos, ubicado en la a Pcia de Entre Ríos Departamento Tala, distrito Raíces al Norte, centro rural de población María Rosa, estación Durazno planta urbana, manzana 5 E, calle publica s/n, dista a 18,50 m de calle N° 1 y a 25m de avenida N° 1 con los siguientes límites y linderos: norte recta 1- 2 alambrada al rumbo S 81° 45' E de 3 50,00m lindando con Francisco Tabia y Eduardo Vittori. Este: recta 2-3 alambrada al rumbo S 8° 15' O de 50,00 m lindando con calle Publica. Sur: recta 3- 4 alambrada al rumbo N 81° 45' O de 50,00 lindando con N Minuet Suc y Oetse recta 4-1 alambrada al rumbo N 8° 15' E de 50,00 m lindando con Silvia Filomena de Berezaga y Emilio Varela con una superficie mensura de 2500 m2 plano número 23166 para que comparezcan a tomar intervención que corresponda legalmente en el plazo legal de 15 días hábiles, en los autos caratulados ZAPATA ARIEL ALEJANDRO C/ GONZALEZ PEDRO AGUSTIN Y/U OTROS Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO- USUCAPION Expte. N° 10964.-

A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: “Rosario del Tala, 04 de Abril de 2024.- VISTO:...” RESUELVO: -...-” 5.- CITAR por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, a los demandados y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ley. Los edictos ordenados deberán ser confeccionados de acuerdo a los modelos de uso obligatorio contenidos en el Anexo II del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos. ...” Firmado y Sellado: OCTAVIO V. VERGARA.-Juez Civil y Comercial.-

Rosario del Tala, 15 de octubre de 2024 - María Luciana Capurro, Secretaria.

F.C. 04-00064612 2 v./13/08/2025

CONCURSO PREVENTIVO**TALA**

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Dra. M. Luciana Capurro, Secretaria, en los autos caratulados "GARCIA MILAGROS MARIA BELEN S/ PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N° 11409, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a cargo del DR. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, se ha dispuesto la apertura de pequeño concurso preventivo de MILAGROS MARÍA BELEN GARCIA, DNI N° 40.992.434, CUIL N° 23-40992434-4, con domicilio real en Bizzotto 356 de la ciudad de Rosario del Tala habiendo aceptado el cargo de síndica la contadora PATRICIA AVANSATTI, con domicilio en calle Irigoyen N° 21 de la ciudad de Rosario del Tala estableciendo como días y horarios para la verificación de los créditos los martes y jueves de 8hs a 10 hs y lunes y miércoles de 16 hs a 18 hs. en el domicilio denunciado por la Síndica, hasta el próximo 28 de agosto del año 2025. datos de contacto: patricia_avansatti25@hotmail.com. Publíquese por cinco (5) días. Para mayor recaudo se transcribe la resolución que lo ordena: "Rosario del Tala, (Entre Ríos), 23 de junio de 2025 VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- DECLARAR la apertura del PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO de MILAGROS MARIA BELEN GARCIA, DNI N° 40.992.434, con domicilio calle BIZZOTTO N° 356 de esta ciudad, el que tramitará conforme el trámite previsto por el art. 288 Ley 24.522. II.- ENCUADRAR al presente como PEQUEÑO CONCURSO (Art. 288 LCQ). III.- FIJAR AUDIENCIA para el día 02 DE JULIO del corriente a las 11.00 horas, para la designación de un síndico Contador Público Nacional, teniendo en cuenta para ello la nómina de Contadores inscriptos, el cual, una vez designado, deberá comparecer ante la actuaria para aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado, procediendo luego a llenar su cometido conforme las pautas que establece la legislación de la materia, bajo apercibimiento de remoción -arts. 14, inc. 2) y 275 de la L.C. y Q., notificándose por cédula al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de E. Ríos. IV.- DISPONER que hasta el próximo 28 de agosto del año 2025, los acreedores de la concursada presenten su pedido de verificación de créditos, títulos justificativos de los mismos y constituyan domicilio procesal, ante la Sindicatura -Art. 88 inc. 11 último párrafo de la L.C.Q. V.- DISPONER se anote la apertura de este concurso preventivo en el Registro de Juicios Universales, requiriéndose informe sobre la existencia de otros anteriores, a cuyo fin se librará oficio -art. 14 inc. 6) L.C.Q.-. VI.- DECRETAR la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES de la fallida, librándose los respectivos oficios a los registros pertinentes (art. 14 inc. 7º, LCQ). La agregación de las constancias del diligenciamiento de los correspondientes despachos deberá acreditarse dentro de los 3 (tres) días de aceptado el cargo por parte del Síndico designado. VII.- INTIMAR a la concursada para que dentro del tercer día de notificada deposite en la cuenta abierta a nombre de los presentes autos N°22-100133/9 CBU 3860022503000010013396, la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00), estimada para atender a los gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de lo regulado por el art. 30 L.C. Q. art. 14 inc. 8 L.C.y Q.-. VIII.- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por los artículos 27 y 28 de la ley 24.522, por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de esta localidad, a cargo del deudor, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del concurso art. 30 L.C.Q. IX.- ESTABLECER como fecha de presentación del informe individual el día 22 DE OCTUBRE DEL CORRIENTE y como fecha de presentación del informe general del síndico el día 18 DE DICIEMBRE DE 2025 - art. 14 inc. 9) L.C. Q. X.- FIJAR el día 29 DE ABRIL DE 2026 a la hora 09:00, para la realización de la audiencia informativa en caso de corresponder, prevista por el art. 14 inc.10 L.C.Q., la que se realizará en salón de audiencias del Juzgado. XI.- CORRER VISTA al síndico por el plazo de diez (10) días, contados a partir de la aceptación del cargo, a fin de que se pronuncie sobre los puntos indicados en el inc. 11 del art. 14 de la L.C.Q., quien deberá asimismo dar cumplimiento mensualmente a lo dispuesto en el inc. 12 del mismo artículo. XII.- DISPONER la radicación por ante este Juzgado de todos los juicios de contenido patrimonial que se lleven contra el concursado en la forma y con las exclusiones previstas por el art. 21 de la L.C.Q., los que se deberán remitir. Oficiándose a tales fines. XIII.- Notificaciones "ministerio legis", martes y viernes o siguiente día hábil - arts. 26 y 273 inc. 5) L.C.Q. XIV.- PROCEDER a formar legajo -art. 279 L.C.Q.-

XV.- RESERVAR en Secretaría la documentación acompañada, con la que se formarán los legajos de acreedores previstos por el Art. 11. Inc 5º LCQ, los que quedarán a disposición del Síndico, a sus efectos. XVI.- HACER saber al síndico que estará a su cargo el cumplimiento de los despachos respectivo. XVII.- Oficiéase a la Contaduría de la Policía de Entre Ríos a los fines y alcances solicitados en punto 5) del Petitorio inc. c). Notifíquese conf. Ac. Gral STJ Nº 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero. Firmado digitalmente por Silvina G. Cabrera - Jueza subrogante///Rosario del Tala, 21 de julio de 2025 Proveyendo escrito presentado a través del módulo de presentación electrónica en fecha 03.07.2025, tener por aceptado cargo de síndica por la Contadora Patricia Avansatti, tener por denunciado horarios para verificación de crédito, que sin perjuicio de ello, deberá denunciar datos de contacto y domicilio a dichos efectos. Cumplido, procédase a la confección de edicto y oficios ordenados. Notifíquese conf. Ac. Gral STJ Nº 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero. OCTAVIO VALENTIN VERGARA Juez Civil y Comercial Suscripto mediante firma digital" Fdo. OCTAVIO VALENTIN VERGARA Juez Civil y Comercial Suscripto mediante firma digital.- publíquese por cinco (05) días. –

Rosario del Tala, 04 de agosto de 2025 - María Luciana Capurro, Secretaria.

F.C. 04-00064601 5 v./19/08/2025

BUENOS AIRES

Poder Judicial de la nación JUZGADO COMERCIAL 20

Edicto Boletín Oficial

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20 sito en Marcelo T. De Alvear 1840, piso 4º, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Eduardo E. Malde, Secretaría Nº 40, a mi cargo, en los autos: "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (expte. 10230/2025), s/CONCURSO PREVENTIVO" se hace saber que en fecha 7/7/2025 se dispuso la apertura del concurso preventivo de Obra Social del Personal del Automovil Club Argentino (CUIT: 30-56174814-0), con domicilio en la calle Tomás Anchorena 643/45/47, que se designó como sindicatura general al Estudio Del Castillo Sasuli y Asociados con domicilio constituido en la calle Cerrito 1136 2º FTE, CABA, T.E 48131228; y como sindicatura verificante al Estudio Coscia Drzewko & Asociados con domicilio constituido en Cerrito 1128 P.B., CABA, T.E. 1169475920. Los acreedores de causa o título anterior a la presentación del concurso deberán presentar los pedidos de verificación de créditos de manera íntegramente digital hasta el día 2/10/2025 a la dirección de correo ospacaconcurso@gmail.com, de conformidad con el "protocolo de verificación" obrante en la causa a fs. 10661/2, que podrán consultar a través del Sistema de Consulta Pública de Causas PJN (<http://scw.pjn.gov.ar/>). Los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ se fijaron para los días 2/2/2026 y 20/4/2026 respectivamente. La resolución verificatoria prevista en el art. 36 LCQ se fijó para el día 18/03/2026. Audiencia informativa tendrá lugar el 4/12/2026 a las 10 hs, en la sala de audiencias del juzgado. El vencimiento del período de exclusividad opera el 14/12/2026.- Para ser publicado en el Boletín Oficial por el término de cinco días.

Buenos Aires, 18 de julio de 2025 - Diego M. Parducci, Secretario.

F.C. 04-00064510 5 v./18/08/2025

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 –CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MASTROLORENZO JOSE HECTOR HUGO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5198, en fecha 25/07/2025 se ha declarado la QUIEBRA de JOSE HECTOR HUGO MASTROLORENZO, DNI Nº33.305.044, CUIL Nº 20-33305044-8, argentino, quien manifestó ser de estado civil soltero, domiciliado en calle Casiano Calderón Nº 1888, TIRA II 51 P 1, Bº C.G.T. (351 VIV. SEC III) de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos

de verificación ante la sindicatura, Cr. LEONARDO JORGE TOMAS con domicilio constituido en calle BELGRANO 545 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9 a 11 horas, lunes y jueves de 15 a 17 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 30/09/2025 inclusive. Se han fijado los días 14/11/2025 y 09/02/2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 LCQ).

Paraná, 1 de agosto de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002747 5 v./13/08/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "BARDUIL CLAUDIA ESTER S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. Nº 5081, en fecha 30 de julio de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Sra. CLAUDIA ESTER BARDUIL, DNI Nº 23.278.963, CUIL Nº 27-23278963-3, con domicilio real en calle Guido Marizza Nº 1025 de la localidad de San Benito, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. César Daniel Salomón, con domicilio constituido en calle Salvador Caputto Nº 906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 h y los viernes de 09 a 11 h (días hábiles judiciales) hasta el día 17 de septiembre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 31 de octubre de 2025 y 17 de diciembre de 2025 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná 5 de agosto de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002748 5 v./14/08/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ALLES ELIDA VALENTINA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5168, en fecha 30 de julio de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Elida Valentina Alles, DNI 30.558.288, CUIL Nº 27-30558288-9, argentina, de estado civil viuda, con domicilio real en calle San Roque Nº 2079 de la ciudad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que, quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Carlos Edgardo La Barba con domicilio en calle Perú Nº 281, Piso 11, Dpto. "D" de esta ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10 a 12 h y martes y jueves de 17 a 19 h (días hábiles judiciales) hasta el día 18 de septiembre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 3 de noviembre de 2025 y 18 de diciembre de 2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 6 de agosto de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002749 5 v./18/08/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "DE ARACIL TERESA CAROLINA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5121, en fecha

05/08/2025 se ha declarado la QUIEBRA de TERESA CAROLINA DE ARACIL, Documento Nacional Identidad 28.783.577, con domicilio en Batalla de Suipacha N° 189 P1, Combate Tacuari, de la ciudad de PARANA, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CRISTIAN GERMAN BOIERO con domicilio constituido en calle Salvador Caputto N°906 de esta ciudad, correo electrónico cristiangoiero@yahoo.com.ar, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:00 hs. a 19:00 hs. y los viernes de 09:00 hs. a 11:00 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 09/10/2025 inclusive. Se han fijado los días 25/11/2025 y 16/02/2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 7 de agosto de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002751 5 v./19/08/2025

NOTIFICACIONES

VICTORIA

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la ciudad de Victoria, a cargo de S.S. Dr. Juan Eduardo Lloveras, Secretaría a cargo de la Dra. Lucrecia R. Sobrero, en los autos caratulados "HEIKELE MABEL CRISTINA S/ DELEGACION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL" (Expte. N° 17230), se ha ordenado NOTIFICAR a LEMA GEORGINA, en los términos del art. 145 del C.P.C.C.E.R., ante su paradero desconocido, por el término de tres (3) días, bajo apercibimientos de ley.-

Victoria, E.R., 28 de ABRIL de 2025.- Dra. Lucrecia R. Sobrero, Secretaria .

S.C-00016883 3 v./12/08/2025

HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO PREVENTIVO

TALA

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Dra. M. Luciana Capurro, Secretaria, en los autos caratulados "BERTINAT SUSANA GLORIA S/ PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO" EXPTE N° 11000, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a cargo del DR. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, se ha dispuesto la homologación del acuerdo preventivo correspondiente a la concursada SUSANA GLORIA BERTINAT, DNI N° 12.956.660, CUIL N° 23-12956660-4 ordenando la publicación por un (1) día. Se transcribe la resolución: Rosario del Tala, 30 de junio de 2025. VISTOS: Estos autos traídos a despacho para resolver, caratulados: "BERTINAT SUSANA GLORIA S/ PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. N° 11000) de cuyo análisis RESULTA:... CONSIDERANDO... RESUELVO: I.- HOMOLOGAR, en cuanto hubiere lugar por derecho, el acuerdo preventivo formalizado por la concursada SUSANA GLORIA BERTINAT.- II.- DECLARAR la CONCLUSION del CONCURSO PREVENTIVO DE ACREEDORES de la deudora, debiendo CONTINUAR la intervención de la Sra. Síndico a los fines del contralor del cumplimiento del acuerdo. III.- MANTENER la inhibición general de bienes de la concursada hasta el cumplimiento del acuerdo. IV.- DISPONER la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación. V.- REGULAR los honorarios profesionales al Dr. Lucio H. Salisky y a la Dra. Eliana Iris Peltzer en la suma de pesos quinientos cinco mil (\$505.000) cada uno de ellos; y a la Cdora Liliana Haydee VILLAGRA en la suma de pesos un millón ciento diez mil (\$ 1.100.000), conf. arts. 266 y 271 de la LCQ.- VI.REGISTRESE. Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29 05-18, Punto Tercero. Firmado digitalmente

por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA - Juez” Fdo. OCTAVIO VALENTIN VERGARA Juez Civil y Comercial Suscripto mediante firma digital publíquese por cinco (05) días. –

Rosario del Tala, 30 de JULIO de 2.025.- Firmado digitalmente por LUCIANA CAPURRO – Secretaria.

F.C. 04-00064587 1 v./12/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Dra. M. Luciana Capurro, Secretaria, en los autos caratulados “CRUZ LUCIA LUISA DEL LUJAN S/ PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO” Expte. Nro. 11142, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a cargo del DR. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, se ha resuelto HOMOLOGAR, en cuanto hubiere lugar por derecho, el acuerdo preventivo formalizado por la concursada Sra. LUCÍA LUISA DEL LUJÁN CRUZ, DNI N° 23.287.112, declarando la conclusión del concurso preventivo de acreedores, debiendo continuar la Sra. Sindico para controlar el cumplimiento del acuerdo, manteniendo la inhibición general de bienes y disponiendo la publicación de edictos por 1 (un) día en el Boletín oficial y en un diario de amplia circulación. Se transcribe la resolución: “Rosario del Tala, 31 de julio de 2025.- VISTO: Estos autos traídos a despacho para resolver, caratulados: “CRUZ LUCIA LUISA DEL LUJAN S/ PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO” (expte. N° 11142), de cuyo análisis RESULTA:... CONSIDERANDO:..RESUELVO:I.- HOMOLOGAR, en cuanto hubiere lugar por derecho, el acuerdo preventivo formalizado por la concursada LUCÍA LUISA DEL LUJÁN CRUZ.- II.- DECLARAR la CONCLUSIÓN del CONCURSO PREVENTIVO DE ACREEDORES de la deudora, debiendo CONTINUAR la intervención de la Sra. Síndico a los fines del contralor del cumplimiento del acuerdo.- III.- MANTENER la inhibición general de bienes de la concursada hasta el cumplimiento del acuerdo.- IV.- DISPONER la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación.-...VI. REGISTRESE. Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29- 05-18, Punto Tercero.” Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA – Juez. PUBLIQUESE POR UN DÍA.

ROSARIO DEL TALA, 08 DE AGOSTO DE 2025 - Firmado digitalmente María Luciana Capurro – Secretaria.

F.C. 04-00064594 1 v./12/08/2025

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 9524 caratulados: “N. C. A. - C. C. L. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de C. A. N..

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte ... SENTENCIA: “I) DECLARAR a C. A. N., de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE del delito de Abuso sexual gravemente ultrajante agravado y reiterado, en concurso real con el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado y reiterado (art. 119, párrafos segundo, tercero y cuarto, inc. “b”, y 55 CP), contra la persona de J. A. N. -primer hecho-, ocurridos entre septiembre del 2003 al 2009; y el de Abuso sexual gravemente ultrajante agravado y reiterado, contra la persona de I. B. B. -tercer hecho- (art. 119, párrafos segundo, y cuarto, inc. “b”, y 55 CP), en concurso real (art. 55 CP) y en calidad de autor (art. 45 CP), y CONDENARLO A LA PENA DE DIECISEIS (16) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y ACCESORIAS LEGALES del art. 12 Cód. Penal -arts. 5, 12, 119, primer y cuarto párrafo inc. b), por remisión del quinto párrafo, 55 y 45 Cód. Penal. II)... III) ABSOLVER a C. A. N., del delito de abuso sexual simple agravado y reiterado –segundo hecho- (art. 119 primer y cuarto párrafo inc. “b” CP), contra la persona de A. V. S., que le fuera imputado, por prescripción de la acción penal (art. 62 CP). IV) ... V)... VI) ... VII) ... VIII) ... IX) ... X) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes

Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese.- Fdo: Alejandro J. Cánepa – Vocal -; Alejandro D. Grippo – Vocal -; Gustavo R. Pimentel – Vocal -.”. OTRA RESOLUCION: En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno... SENTENCIA: I.- HACER LUGAR al Recurso de Casación interpuesto por los Representantes del Ministerio Público Fiscal, Dres. Leandro

Dato e Ileana Viviani, y en consecuencia, REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia dictada en fecha 09/10/2020 por el Tribunal de Juicio y Apelaciones de Paraná -integrado por los Dres. Alejandro J. CÁNEPA, Alejandro D. GRIPPO y Gustavo R. PIMENTEL-, respecto a lo dispuesto en los PUNTOS II), III) y VI) en tanto resuelve: ABSOLVER a C. A. N. del delito de Abuso sexual gravemente ultrajante agravado y reiterado, en concurso real con el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado y reiterado (art. 119, párrafos segundo, tercero y cuarto, inc. “b”, y 55 CP), contra la persona de J. A. N. -primer hecho-, ocurridos entre 1999 a agosto del 2003; ABSOLVER a C. A. N., del delito de abuso sexual simple agravado y reiterado –segundo hecho- (art. 119 primer y cuarto párrafo inc. “b” CP), contra la persona de A.V.S.; ... debiendo un Tribunal debidamente constituido, reeditar los actos correspondientes y dictar sentencia conforme a Derecho. II.- ...II... III.- PROTOCOLÍCESE, notifíquese, regístrese y en estado, bajen.- FDO: MARCELA BADANO, MARCELA DAVITE Y HUGO PEROTTI. OTRA RESOLUCION: En la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro... S E N T E N C I A: I.-HACER LUGAR al recurso interpuesto por la fiscalía y REVOCAR parcialmente la sentencia emitida por el Tribunal de Juicio y Apelaciones de Paraná de fecha 9 de octubre de 2020, en relación a los puntos II, III y IV en cuanto resolviera ABSOLVER a C. A. N. del delito de Abuso sexual gravemente ultrajante agravado y reiterado, en concurso real con el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado y reiterado (art. 119, párrafos segundo, tercero y cuarto, inc. “b”, y 55 CP), contra la persona de J. A. N. -primer hecho-, ocurridos entre 1999 a agosto del 2003; ABSOLVER a C.A.N., del delito de abuso sexual simple agravado y reiterado –segundo hecho- (art. 119 primer y cuarto párrafo inc. “b” CP), contra la persona de A. V. S.; ... debiéndose reeditar los actos pertinentes y emitir sentencia por parte de un Tribunal debidamente constituido. II.-... II.- DECLARAR las costas de oficio, arts. 584 y 585 del C.P.P.-. III.- Protocolícese, notifíquese, regístrese y en estado, bajen.-FDO: María Evangelina BRUZZO Darío PERROUD Matilde FEDERIK.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 25/07/2036.-

Paraná, 31 de julio de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016879 3 v./12/08/2025

- - - - -

En los autos N° 30952 caratulados: “C. N. J. S/ VIOLACION DE DOMICILIO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de N. J. C.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 10 días del mes de junio del año dos mil veinticino... SENTENCIA: I) DECLARAR a N.J.C., DNI N°... de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de VIOLACIÓN DE DOMICILIO, LESIONES LEVES AGRAVADAS REITERADAS y COACCIONES AGRAVADAS POR USO DE ARMA concursadas idealmente (primer hecho) -art. 150, 92, 89 y 80 inc. 1 y 11, 149 ter inc. 1 y 54 C.P.- y HOMICIDIO AGRAVADA POR VÍNCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO EN GRADO DE TENTATIVA (segundo hecho) -art. 42, 80 inc. 1 y 11 C.P.- ambos hechos unidos por las reglas del concurso real -art. 55 C.P. y CONDENARLO a la pena de diez (10) años de prisión de cumplimiento efectivo a cumplirse en la Unidad Penal N° 5 de Victoria. II) ... III) IV)... V) ... VI) ... VII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Fdo: Dr. Juan Francisco MALVASIO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 9”.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 28/11/2034.

Paraná, 1 de agosto de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016881 3 v./12/08/2025

En los autos Nº 15781 caratulados: “RODRIGUEZ ANIBAL ANDRES - RIOS CARINA ELIZABET - S/ COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de ANIBAL ANDRÉS RODRIGUEZ.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitres... SENTENCIA: I.- DECLARAR que Aníbal Andrés RODRÍGUEZ, ya filiado, es coautor material y responsable del delito de COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES EN DOSIS FRACCIONADAS DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR, y, en consecuencia CONDENARLO a la PENA DE SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO – con más el pago del mínimo de la multa prevista para el delito de CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS-, más accesorias legales - cfr. arts 5, 12, 40, 41 del C.P., art. 5º inc. “c”, de la Ley Nº 23.737 y modif. y Ley provincial Nº 10.566-. II.- ... III.-... IV.-... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.-... IX.- COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos administrativos. X.- ... fdo: ELVIO OSIR GARZON VOCAL DEL TRIBUNAL DE JUICIO Y APELACIONES Nº 4”.

El nombrado ANIBAL ANDRÉS RODRIGUEZ, alias guchi, SOLTERO, nacionalidad argentina, con DNI Nº 28961182, nacido en Paraná, el 15/6/1981, domiciliado en Estado de Palestina y calle 1316 de la ciudad de Paraná, albañil, hijo de Carlos Alberto Rodriguez y de Ana María Martinez.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 05/05/2031.-
Paraná, 4 de agosto de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016882 3 v./12/08/2025

VICTORIA

En los autos caratulados: “LEIVA ALEXIS ARNOLDO S/ ROBO

AGRAVADO” EXPTE Nº G 4766, IPP 27800, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria Entre Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 18 de julio de 2025 se ha dictado sentencia de cumplimiento efectivo, respecto del imputado Arnoldo Alexis LEIVA, Documento Nacional Identidad 35.219.348, Argentino, nacido en fecha 19/06/1990, en Victoria Entre Ríos, hijo de Hector Arnoldo Leiva y de Claudia Sosa, actualmente alojado en Unidad Penal Nº 5 de Victoria.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: “ACTA Nº 4931 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 18 días del mes de Julio de 2025, siendo la hora 09:35 en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías se constituye el Sr. Juez, Dr. José Alejandro CALLEJA, para celebrar la audiencia señalada en los autos: “LEIVA, Alexis Arnoldo - ROBO CALIFICADO POR LA CAUSACION DE LESIONES GRAVES Y ROBO SIMPLE EN CONCURSO REAL” (IPP Nº 27800 y Nº 26535) (...) RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que Alexis Arnoldo LEIVA, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los delitos de “ROBO CALIFICADO POR LA CAUSACION DE LESIONES GRAVES, Y ROBO SIMPLE EN CONCURSO REAL”, previstos en los arts. 166, inc. 1º, 164, 45, y 55 del C.P., y en consecuencia condenarlo a la pena de CINCO AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, de acuerdo al arreglo arribado por las partes, todo ello en los términos de los arts. 27 del CP, debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal Nº 5 de Victoria, E.R., donde se encuentra actualmente detenido o en la que el Servicio Penitenciario de la Pcia. de Entre Ríos, considere pertinente.- 3) Imponer las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 4) Tener por renunciado al plazo para interponer recurso de casación y por ende procédase a confeccionar el cómputo de pena por parte del personal encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al art. 20, inc. “b”, apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. Nº 28/14 del 9-9-14, pto. 2º).- 5) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e) del C.P.P. y, oportunamente, archivar.- Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, por ante mí, doy fe. Se

deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el N° 4931.- Fdo digitalmente Dr. José Alejandro Calleja - Juez de Garantías Victoria.”

Se aclara que la publicación se encuentra excenta de pago.

Victoria E Ríos, 1 de agosto de 2025 - Fdo digitalmente Dra María del Luján Maiocco - OGA VICTORIA.

S.C-00016884 3 v./12/08/2025

CAMBIO DE NOMBRE

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Claudia E. Lafferriere, Secretaria N° 4 de quien suscribe, en autos “PAUTASSO PETRICH DIMITRI Y PAUTASSO PETRICH PIETRO S/ CAMBIO DE NOMBRE” (EXPTE. N° 32788) cita a toda persona que se crea con derecho a formular oposición dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la última publicación, respecto del cambio de apellido de Pautasso Petrich Dimitri por Dittler Petrich Dimitri y de Pautasso Petrich Pietro por Dittler Petrich Pietro, “PARANÁ, 3 de julio de 2025. (..) Atento el estado de autos, RESUELVO: Abrir la presente causa a prueba, a tal fin: Requiérase a los accionantes que denuncien bajo juramento los bienes y/o derechos patrimoniales que poseen los hijos: DIMITRI PAUTASSO PETRICH Y PIETRO PAUTASSO PETRICH. SEÑALAR AUDIENCIA DE ESCUCHA, a la que deberá concurrir los niños DIMITRI PAUTASSO PETRICH Y PIETRO PAUTASSO PETRICH, en presencia del Ministerio Público de la Defensa conforme arts. 12 CDN.; 27 Ley N° 26061; art. 17 Ley 9861 y 6 CPF. A tal fin, librese cédula de Invitación a Escucha, conforme Ac. Gral. N° 01/19 del 12/02/2019.

Se hace saber a los profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario que los niños deberán ser entrevistado el mismo día, con anterioridad a la Audiencia o al celebrarse la misma. Publíquese el pedido de cambio de nombre, en el boletín oficial una vez al mes y por el lapso de dos meses, a cuyo fin librese el edicto correspondiente. Líbrense oficios a los Registros Públicos de la Provincia a fin de solicitar informen sobre la existencia de medidas precautorias a nombre del interesado - art. 70 CCyC. A la prueba ofrecida: DOCUMENTAL: Tener presente la ofrecida en el apartado IV). Notifíquese al Ministerio Público de la Defensa y al Cuerpo Interdisciplinario”. Fdo Claudia E. Lafferrière Jueza de Familia N° 4.

Publíquese edicto por un día en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial.

Paraná, 25 de julio de 2025 - Claudia E. Lafferrière Jueza de Familia N° 4, Ileana Araceli Servat Deharbe, secretaria.

F.C. 04-00064573 1 v./12/08/2025

FELICIANO

La Oficina de Gestión Única - Unidad de Familia y Penal de Menores, de la Ciudad de San José de Feliciano, con asiento en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Carlos Andrés Pellichero –Juez–, Carlos Oscar Caraballo - Secretario – correo electrónico: ogu-feliciano@jusenterrios.gov.ar, en autos caratulados: “GASTALDI GOMEZ ANDRÉS GUILLERMO S/ CAMBIO DE NOMBRE” (Expte. N° 97), manda a publicar edictos por el término de ley, a saber: una vez por mes, en el lapso de dos meses, conforme Artículo nro. 70 Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

Para mayor seguridad se transcribe la parte pertinente de la Resolución que así lo dispone: “San José de Feliciano, (E.R.), 25 de junio de 2025.- Por presentado el Sr. ANDRES GUILLERMO GASTALDI GOMEZ, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. LUIS GABRIEL MORENO; por denunciado domicilio real y por constituido domicilio procesal, déseles la intervención que por derecho les corresponde, por partes, haciéndoles saber que las notificaciones se practicarán conforme el Reglamento de Notificaciones Electrónicas.- Tener por promovida acción de CAMBIO DE APELLIDO por parte de ANDRES GUILLERMO GASTALDI GOMEZ, el que se sustanciará por las normas del proceso abreviado art. 81 y siguientes del Código Procesal de Familia (...) Realizar las publicaciones correspondientes, art. 70 C.C.C.- Fdo. Carlos Andrés Pellichero –Juez”. Artículo 70 del C.C.C. “Proceso. Todos los cambios de prenombre o apellido deben tramitar por el proceso más abreviado que prevea la ley local, con intervención del Ministerio Público. El pedido debe publicarse en el diario oficial una vez por mes, en

el lapso de dos meses. Puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Debe requerirse información sobre medidas precautorias existentes respecto del interesado. La sentencia es oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Deben rectificarse todas las partidas, títulos y asientos registrales que sean necesarios" (sic.).

San José de Feliciano, 24 de julio del 2025.- Dr. Carlos Oscar Caraballo, Secretario.

F.C. 04-00064604 1 v./12/08/2025

LICITACIONES

PARANA

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 05/25

OBJETO: ADQUISICIÓN DECUCHILLAS Y BULONES PARA MOTONIVELADORAS.-

APERTURA: El 28/08/25a las 10:00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil, en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez N° 2.197, Dirección de DESPACHO, 1° PISO, Paraná, Entre Ríos.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I SUMINISTROS, Avda. Ramírez N° 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750, o en www.dpver.gov.ar.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2.197, de la ciudad de Paraná, podrá pagarse mediante transferencia a la cuenta corriente en pesos N° 0095059 – CBU N° 3860001001000000950597, del Banco Entre Ríos.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00).-

Paraná, 5 de agosto de 2025 – Joaquín Gómez, Jefe de Dpto. II Despacho.

F.C. 04-00064502 3 v./14/08/2025

-- -- --

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS

Licitación Pública 34/2025

MOTIVO: CONTRATAR UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA AERONAVE CESSNA 21 A, PERTENECIENTE A LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

DESTINO: POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.-

APERTURA DE SOBRES: DIA MIERCOLES 27 DE AGOSTO DEL 2025 A LAS 10:00 HS.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS, DIRIGIRSE A LA JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DIRECCION LOGISTICA DIV. LICITACIONES Y COMPRAS SITO EN CALLE CORDOBA 351 PARANA ENTRE RIOS EN EL HORARIO DE 07:30 A 13:00 HS. TEL: 0343 – 4209164.-

Eduardo Rubén Reynoso, Com. Ppal., Jefe Div, Lic. y Compras.

F.C. 04-00064514 3 v./13/08/2025

-- -- --

GRUPO IAPSER

Licitación Pública 07/2025

OBJETO:

Mobiliario Mirador-TEC

Apertura de sobres: 28/08/2025 - 10.00 horas, IAPSER, Casa Central, San Martín 918/56, Salón de Presidentes, 2do. Piso, (CP 3100), Paraná, Entre Ríos.

Pliegos: Los pliegos se pueden consultar en [www.iapserseguros\(seg\).ar](http://www.iapserseguros(seg).ar)

Consultas: IAPS - Área Compras y Contrataciones, [compras@iapserseguros\(seg\).ar](mailto:compras@iapserseguros(seg).ar), tel. 0343-4420100 internos 138, 139 y 140.

Francisco Lamic, Responsable Area Compras y Contrataciones IAPSER Seguros.

F.C. 04-00064640 3 v./14/08/2025

GRUPO IAPSER
Licitación Pública 10/2025

OBJETO:

Equipamiento Audiovisual Mirador-TEC

Apertura de sobres: 28/08/2025 - 12.00 horas, IAPSER, Casa Central, San Martín 918/56, Salón de presidentes, 2do. Piso, (CP 3100), Paraná, Entre Ríos.

Pliegos: Los pliegos se pueden consultar en [www.iapserseguros\(seg\).ar](http://www.iapserseguros(seg).ar)

Consultas: IAPS - Área Compras y Contrataciones, [compras@iapserseguros\(seg\).ar](mailto:compras@iapserseguros(seg).ar), tel. 0343-4420100 internos 138, 139 y 140.

Francisco Lamic, Responsable Area Compras y Contrataciones IAPSER Seguros.

F.C. 04-00064641 3 v./14/08/2025

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLÓN

Licitación Pública Nº: 08/2025

Decreto Nº: 428/2025

OBJETO:

“PAVIMENTACIÓN EN CALIENTE DE BOULEVARD GONZÁLEZ/SANGUINETTI ENTRE AVENIDA URQUIZA Y BOULEVARD GAILLARD”

FECHA DE APERTURA: 29 de AGOSTO de 2025.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 495.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS

12 DE ABRIL 500- (3280) CEL: 3447-642451

E-MAIL: suministros@colon.gov.ar

Colón E. Ríos, 28 de julio de 2025.- Pablo D. Covato, Subsecretario de Recursos Municipales.

F.C. 04-00064496 5 v./14/08/2025

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Llamado a Licitación Pública Nº 018/2025 D.E.

DECRETO Nº 765/2025 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de materiales – hierro y otros – que serán destinados a la construcción de viviendas que se llevarán a cabo en el marco del Plan Construir Futuro 6.-

APERTURA: 27 DE AGOSTO DE 2025 - HORA: 10:00 (DIEZ) - SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

-LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.- SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$60.000,00.- (PESOS SESENTA MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$60.000.000,00.- (PESOS SESENTA MILLONES CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129

CHAJARI, (E.R.), 05 de agosto de 2025.-

F.C. 04-00064473 4 v./14/08/2025

LA PAZ**MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA****Lic. Pca. N° 06/2025 – Dec 206 /25**

OBJETO: “PROVISION DE 223 M3 DE HORMIGON ELABORADO H21 SEGÚN CUADRO ANEXO I Y EN P.B.C.”

PRESUPUESTO: (\$ 41.750.000,00) PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL VALOR DE PLIEGOS: SIN COSTO

FECHA DE APERTURA: 21/08/2025

HORA: 11:00 HS

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Santa Elena, 4 de agosto de 2025 – Domingo D. Rossi, presidente municipal; Francisco D. Rossi, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00064616 3 v./14/08/2025**URUGUAY****COMUNA LAS MOSCAS****Licitación Pública N° 02-2025**

OBJETO: Llamado a Licitación Pública N° 02-2025, dispuesta por Decreto N°041/2025, con el objeto de adquirir un (01) tractor nuevo 0 Km doble tracción, con una potencia entre 68 y 75 HP.

CONSULTAS E INFORMES: Sede de la Comuna de Las Moscas, a partir del lunes 11 de agosto de 2025 y hasta el día y hora prevista para el acto de apertura de sobres. Contactos: (03445) 15416335 /suministroslasmoscas@gmail.com.

ADQUISICION DE LOS PLIEGOS: La adquisición de los Pliegos será gratuita y únicamente se podrán solicitar al correo electrónico: suministroslasmoscas@gmail.com.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos cincuenta millones con 00/100 (\$50.000.000,00).

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Mesa de Entradas, ubicada en la oficina Comunal de Las Moscas, Calle Publica s/n, de la localidad de Las Moscas, provincia de Entre Ríos, hasta el día y la hora dispuesta para la apertura de las mismas.

APERTURA DE LAS OFERTAS: 09:00 horas del día martes 02 de septiembre de 2025 en la Oficina Comunal de las Moscas.

Las Moscas, 07 de agosto de 2025 – Julio Cesar Schimpf, Presidente Comunal.-

F.C. 04-00064515 2 v./12/08/2025

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELIA**Licitación Pública N° 001/25****DECRETO N° 120/25 M.C.E.**

OBJETO: ADQUISICIÓN DE UNA (1) AMBULANCIA DE BAJA COMPLEJIDAD CON EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OBRANTES EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.-

CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD:

- LONGITUD MÍNIMA DE LA UNIDAD 5,5 METROS
- ANCHO MÍNIMO 2 METRO
- ALTO MÍNIMO 2,5 METROS
- DISTANCIA ENTRE EJES MÍNIMO 3,5 METROS
- LLANTAS DE ACERO
- MOTOR: GASOIL - A CILINDROS - POTENCIA MÍNIMA 140 CV
- AIRE ACONDICIONADO PARA CABINA DE CONDUCCIÓN Y PARA SECTOR DE TRASLADO
- DETALLE DEL EQUIPAMIENTO:

- EQUIPAMIENTO MÉDICO: CARDIODESFIBRILADOR, VENTILADOR PULMONAR, MONITOR MULTIPARAMETRICO.

- Y DEMÁS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

APERTURA DE OFERTAS: 27 DE AGOSTO DEL 2025, A LAS 09:00 HORAS, EN EL EDIFICIO MUNICIPAL. –

VENTA DEL PLIEGO: MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELIA.

COLONIA ELIA- AGOSTO 2025 – ADON SEBASTIAN- SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA –
BARRERA RAMÓN – INTENDENTE MUNICIPAL.

F.C. 04-00064562 2 v./12/08/2025

ASAMBLEAS

DIAMANTE

CLUB ATLETICO RACEDO
Asociación Civil sin Fines de Lucro
GENERAL RACEDO - Entre Ríos
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo dispuesto mediante resolución de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, en relación al expediente N.º 3206574, se convoca a todas las personas que participan en el proceso reorganizativo de la entidad a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 28 de Agosto de 2025, a las 18:00 horas, en el Polideportivo ubicado en Calle Pública N.º 115, Estación Racedo, a fin de tratar el siguiente:

Orden del Día:

1. Aprobar padrón de asociados,
2. Aprobar todo lo actuado por la Comisión Reorganizadora, Memoria, Estado Patrimonial e Inventario el que ha sido certificado por el Contador público y visado por el Concejo Profesional de Ciencia Económicas.
3. Elección de miembros definitivos que integran la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Fco. Comisión Reorganizadora:

Sergio Gervasoni

Dario Altamirano

María E Izaguirre

José A Bigatti.

F.C. 04-00064570 1 v./12/08/2025

FEDERAL

COLEGIO MEDICO DE FEDERAL
Convocatoria

Convocase a los señores Médicos Asociados al Colegio Medico de Federal a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de Agosto de 2025, a las 20,00 Hs, en la sede de la institución a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

- 1º) Lectura y consideración Acta Asamblea anterior.
- 2º) Aprobar o modificar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, e informe de la Comisión Revisora de cuentas del periodo mayo 2024-abril 2025.
- 3º) Elección de nuevas autoridades periodo 2025-2027.
- 4º) Designación de dos socios para la firma del Acta.

Nota: Artículo 24- La Asamblea se celebrara válidamente a la hora establecida en la convocatoria con la asistencia de más de la mitad de los socios activos con derecho a voto o una hora después de fijada con los socios mencionados que se encuentren presentes cualquiera fuere su número.

Van Bredam Irma, Presidente

F.C. 04-00064583 3 v./14/08/2025

GUALEGUAY**CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO
CONVOCATORIA**

El Club Atlético San Lorenzo, con domicilio legal en calle Carmen Gadea N° 15, de la ciudad de Guaquay, provincia de Entre Ríos, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 06/09/2025, a las 11 horas, en su sede social, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.
3. Motivos de la demora en llamado a Asamblea.
4. Lectura y aprobación de la Memoria, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y de los Estados Contables del 01/03/2022 al 28/02/2023 (ejercicio N° 19).
5. Lectura y aprobación de la Memoria, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y de los Estados Contables del 01/03/2023 al 29/02/2024 (ejercicio N° 20).
6. Lectura y aprobación de la Memoria, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y de los Estados Contables del 01/03/2024 al 28/02/2025 (ejercicio N° 21).
7. Tratamiento y aprobación de la compra de un inmueble.
8. Renovación total de la Comisión Directiva, la cual regirá los destinos del club por el término de 2 (dos) años.

Guaquay, agosto 2025 - ALARCON Luis M., presidente; GONZALEZ María Asunción, Pro-Secretaria (a/c Sec. General)

F.C. 04-00064582 3 v./14/08/2025

-- -- --

**SAN JULIAN SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGRICOLA GANADERA
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Se Convoca a los señores accionistas de San Julián S.A.I.C.I.F.A. a asamblea General ordinaria para el día 29 de agosto de 2025, a las ocho horas en la Sede social sito en calle Antártida Argentina N°194 de esta ciudad de Guaquay, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Los documentos del artículo 234 inciso 1º de la ley general de sociedades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 2025;
- 2º) Consideración del resultado del ejercicio y remuneración a los señores directores, si del caso fuere en exceso de lo dispuesto por el artículo 261 de la ley general de sociedades;
- 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

EL DIRECTORIO

F.C. 04-00064585 5 v./19/08/2025

GUALEGUAYCHU**TERMAS DEL GUAYCHU S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Por disposición del Directorio de la empresa y de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social en su Artículo 12, convocase a los señores accionistas de "TERMAS DEL GUAYCHU S.A." a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Ángel Elías N° 195, Guaquaychú, Entre Ríos el día Martes 26 de Agosto de 2025, a la hora 19.00 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea anterior.
2. Lectura y consideración de la Memoria del Directorio y Estados Contables correspondiente al Ejercicio Número 27 cerrado el 30 de Abril de 2025.
3. Análisis de los resultados del Ejercicio, distribución de los mismos y asignación de los honorarios del Directorio.

4. Designación del Directorio de la Empresa para los próximos dos ejercicio por finalización de mandato.
Por TERMAS DEL GUAYCHU S.A - 30-67111514-3.

F.C. 04-00064495 5 v./14/08/2025

-- -- --

MANOS UNIDAS GUALEGUAYCHÚ
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

“Manos Unidas Gualeguaychú”, cumpliendo con las condiciones estatutarias convoca a Uds., a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 6 de Septiembre de 2025 en el Salón del Suburbio Sur domiciliado en Julio Irazusta y Camilo Villagra, a las 19:00 Hs., a fin de considerar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos Asambleístas para que junto al Presidente y Secretaria suscriban el acta de la Asamblea.
2. Lectura, consideración y ratificación de las decisiones tomadas en la Asamblea anterior.
3. Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31/12/2024.
4. Consideración de cambio de Sede Social.
5. Designación de las Autoridades por el período 2025/2027.

Gualeguaychú, 8 de Agosto de 2025.- Lanterna Diego Alejandro, presidente, Vuoto Mara Soledad, secretaria.

F.C. 04-00064567 1 v./12/08/2025

LA PAZ

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SANTA MARTA
Convocatoria

Convocase a los señores socios del Club Social y Deportivo Santa Marta, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en su sede social sito en calle Hipólito Yrigoyen y Santa Fe, el día 22 de agosto del 2025, a las 20 horas, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de dos asambleístas para suscribir conjuntamente con el secretario el acta de la Asamblea.
- 2- Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.
- 3- Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 2024
- 4- Elección de la Comisión Directiva para el período 2025- 2026.
- 5- Elección de dos revisores de cuentas.

DEL ESTATUTO:

Transcurrido una hora de lo establecido para esta Asamblea, se realizará con el número de socios presentes y las resoluciones serán igualmente válidas.

Santa Elena, 01 de agosto del 2025 – Miguel A. Weinzettel, presidente; Gustavo Cabaña, secretario.

F.C. 04-00064563 1 v./12/08/2025

URUGUAY

TERMAS DE BASAVILBASO S.A.
Convocatoria a Asamblea Ordinaria

Cumpliendo con las disposiciones Legales y Estatutarias, convocamos a nuestros socios a Asamblea Ordinaria, para el día 30 de AGOSTO de 2025, a las 14:00 Hs., la cual se llevara a cabo en el Restaurant sito en el Complejo Termal de la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, E.R., todo ello con el siguiente orden del día:

Orden del día:

- 1) DESIGNACION DE DOS ASAMBLEISTAS PARA QUE FIRMEN EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA.-
- 2) CONSIDERACION DE LA MEMORIA, BALANCE GENERAL, ESTADOS DE RESULTADO E INFORME DEL SINDICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO N° 21.-
- 3) RETRIBUCION DE DIRECTORES Y SINDICOS, CONROME PROPUESTA APROBADA EN ASAMBLEA ANTERIOR.-
- 4) SEGUNDA CONVOCATORIA, ART. 23: “LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, PODRAN REUNIRSE VALIDAMENTE EN SEGUNDA CONVOCATORIA, POR HABER FRACASADO LA PRIMERA,

TRANSCURRIDA UNA HORA DE LA FIJADA PARA LA CONVOCATORIA, CUALQUIERA FUERA EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES. A TAL EFECTO DEBERA TRANSCRIBIRSE EL PRESENTE ARTICULO EN LA PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.”.-

Adrián Gabriel TEVELEVICH, Pte.; Alexander KOKOYACZUK, director.-

F.C. 04-00064424 5 v./13/08/2025

FUNDACION EL EDEN

Convocatoria a Reunión Extraordinaria

En la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, siendo las 10:00 horas del día 6 del mes de agosto de 2025, JULIO CESAR SANTA COLOMA en carácter de PRESIDENTE de la Fundación “El Edén”, convoca a Reunión Extraordinaria a celebrarse en fecha 12 de agosto de 2025 a las 10 hs, en el domicilio sito en calle Lorenzo Sartorio N° 942 de esta ciudad, a fin de decretar el siguiente orden del día:

1º) Convocar a asamblea extraordinaria con motivo de celebrar elección de renovación/continuidad de autoridades del consejo de administración.

No siendo para más se da por finalizada la siguiente reunión a las 11:00 horas

JULIO CESAR SANTA COLOMA, presidente; NORMA CRISTINA SOSA, secretaria.

F.C. 04-00064577 1 v./12/08/2025

COMUNICADOS

PARANA

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), comunica a la Sra. María Elena VAZQUEZ, DNI N° 5.833.406, sus sucesores y/o herederos, que en el Expediente N° 230286/24, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1880/2025 IAPV, la cual dispone “Dejar parcialmente sin efecto la Resolución del Directorio N° 0580 de fecha 27/06/2000, por la cual se adjudicó y vendió a favor de VAZQUEZ María Elena, DNI N° 5.833.406 el inmueble identificado como Lote N° 23, del Grupo Habitacional Concordia – 50 Viviendas Empleados de Comercio, y todo acto suscripto.”-

Paraná, 6 de agosto de 2025 – Joel A. Brunetti, Subdirector General IAPV.

F. 05-00002752 3 v./14/08/2025

Mediante el presente se comunica a la Sra. DETTLER LAURA ELISABET DNI N° 29.535.846 que en el expediente N° 31750-210323-22, caratulado “AREA SOCIAL IAPV”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1881, de fecha 04 de Agosto de 2025, la cual dispone “Dejar sin efecto el Convenio de Entrega de Inmueble en Guarda y Custodia oportunamente suscripto entre la Sra. Dettler Laura Elisabet, DNI N° 29.535.846 y la Directora de la Regional Oeste, respecto de la vivienda N° 1 del Grupo Habitacional LUCAS GONZALEZ 10 VIVIENDAS, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas ante el IAPV” e “Intimar a la Sra. DETTLER Laura Elisabet DNI N° 29.535.846 restituir la vivienda en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación, entregando las llaves, libre de ocupantes y/o ocupación, bajo el apercibimiento de iniciar acciones judiciales, civiles y/o penales que correspondan, sin perjuicio de reclamar daños”.-

Paraná, 6 de agosto de 2025 – Joel A. Brunetti, Subdirector General IAPV.

F. 05-00002753 3 v./14/08/2025

CITACIONES

PARANA

a los causahabientes de: GERVASONI, NICOLAS ALEJANDRO

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: GERVASONI, NICOLAS ALEJANDRO quien se desempeñaba con el cargo de OFICIAL AYUDANTE, bajo el ámbito de la JEFATURA CENTRAL DE POLICIA-DIVISIÓN GIA, a quien

se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Fernández Rodrigo, Of. Ppal. 2º jefe Div. Servicios.

S.C-00016886 5 v./18/08/2025

GUALEGUAYCHU

MUNICIPIO DE URDINARRAIN

a los propietarios y/o responsables de los rodados

El Poder Ejecutivo Municipal de Urdinarrain (E.R.), en Expte N° 2082 T.A.O. del año 2025, en marco de la Ley Nacional N° 26.348, Leyes Provinciales N° 10.295 y 10.332, y Ordenanzas Municipales N° 402/01 y 1664/25, cita y emplaza por CINCO (5) días, a ejercer los derechos que por ley corresponda, a los propietarios y/o responsables de los siguientes rodados, retenidos por accionar de los agentes municipales y/o personal policía, por encontrarse o ser conducido en infracción a las normas de tránsito vigente: 1) VOLKSWAGEN POLO conforline 1.6 MSI 110CV Año 2018, Dominio: AC415MX, retenido Dr. Roig y Belgrano, ingreso a deposito el 22/11/2023, era conducido por ARISMENDI, CRITHIAN ALBERTO DNI 37292614, N° de Chasis 9BWAL5BZ0JP011924, N° del motor CWS044611, Nombre del propietario MONSIERRRA, CARMEN DEL VALLE, DNI 12899457; 2) RENAULT LOGAN 1.6 8V BASE Año 2009, dominio: IMD 506, ingresado a deposito: 03/10/2020, retenido en López y Planes y Domínguez, conducido por CARRIZO, PABLO RAMON DNI 36381512, N° de Chasis 93YLSR4BBAJ358600, N° del motor K7MF710Q025563, de propiedad de ZAUZA, DOMINGO CAYETANO DNI 5263478; 3)-VOLKSWAGEN GOL modelo GOL 1.6 Año 2004, Dominio EPW930, retenido en Bvrd. Moreno y San Martin, conducido por CANO, PABLO SEBASTIAN DNI 31567158, ingresado a deposito el 11/10/2019, N° de Chasis 9BWCB05X85T015127, N° del motor RPA752801, propietario HORTS, WALTER ANDRES DNI 39.036.445; 4)- FIAT UNO modelo UNO SCR Año 1994, Dominio: UYA 507, retenido en Pasaje Gardel 167, Conductor: FRITZLER, MARIO ENRIQUE DNI 29.902.431, ingresado a deposito el 15/04/2018, N° de Chasis 8AS146000R5129833, N° del motor 159ª30388158122, propietario VITASSE, DIEGO HERNAN DNI 33.078.550; y 5)- VOLKSWAGEN GOL modelo GOL 1.6 Año 2003, Dominio: EFD507, Conductor: FARIÑA, RICARDO DARIO DNI 14317971, retenido en Avda. Libertad y V de la Plaza, ingreso a deposito el 04/10/2017, N° de Chasis 9BWCB05X83T214269, N° del motor UNF256457, propietario FARIÑA, RICARDO DARIO DNI 14317971.- Los propietarios o interesados podrán ejercer dentro del plazo de ley, su derecho a ser escuchados, y presentar pruebas dentro de los plazos establecidos ante de la disposición final de los bienes. Transcurridos treinta (30) días corridos, desde la publicación, se considerarán todos los plazos vencidos, y podrá dictarse el acto administrativo pertinente, resolviendo la disponibilidad del bien. El presente se publicará por un (1) día por la Oficina de Compras en Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, un diario del departamento Gualguaychú (E.R.), con distribución local, Radio Cristal Urdinarrain y medios de difusión de la Municipalidad de Urdinarrain.

Urdinarrain, 5 de agosto de 2025.- SERGIO FABIÁN MARTÍNEZ, Presidente Municipal Urdinarrain (E.R.).

F.C. 04-00064572 1 v./12/08/2025

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

PAPELERA ENTRE RÍOS SA.

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día lo siguiente:

Hágase saber que en la Asamblea General Ordinaria de Papelera Entre Ríos S.A., celebrada en la ciudad de Paraná a los 08 días del mes de mayo de 2025, se ha resuelto: Designar por un año los miembros del Directorio: Sr. Edgardo Darío Abuaf DNI N° 16.130.249, con domicilio en Teodoro García N° 2106 4° "B", Capital Federal; Diana Ester Abuaf de García, DNI N° 10.087.565, con domicilio en calle Malvinas N° 249, piso 11, Paraná ER,

Señora Elizabeth Tamara Hutnik, DNI N°28.325.360, con domicilio en Nicaragua N° 5.544, Piso 3 "A" de Capital Federal, Señora Rebeca Abuaf de Hurvitz, L.C. N° 2.904.920, con domicilio en Húsares N° 2255 Torre 2 Piso 8, Capital Federal, Sr. Maximiliano Abuaf DNI N° 37.431.185, con domicilio en Corrientes N° 369, Piso 4º "B" de Vicente López, Buenos Aires y el Sr. Facundo José Abuaf, DNI N° 40.094.101, con domicilio en Gob. Ugarte N° 2.580, Vicente López, Buenos Aires. Designándose como presidente al Sr. Edgardo Darío Abuaf, vicepresidente a la señora Diana Ester Abuaf de García y secretaria Lic. Elizabeth Tamara Hutnik.

Designar por un año como Síndico Titular al Señor Doctor Gaspar Francisco Serra, DNI N° 17.615.929, con domicilio en Victoria N° 373, Paraná (ER) y como Síndico Suplente al Cr. Osvaldo Jorge Díaz DNI N° 13.182.215, con domicilio en 25 de Junio N° 546, Paraná (ER).

Propuestas que analizadas en profundidad por los Sres. Accionistas presentes, resultan aprobadas por unanimidad y aceptada por cada uno de los designados.

REGISTRO PUBLICO, DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - DRA. MARIANA ZAPATA - ABOGADA INSP. DIPJ PARANA, 31 de Julio de 2025.

F.C. 04-00064600 1 v./12/08/2025

-- -- --

NUESTRA CHELA S.A.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto a publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA RENOVACION DE AUTORIDADES

En la ciudad de Paraná, a los 22 días del mes de noviembre de 2024, siendo las 16:00horas, se da comienzo a la Asamblea General Extraordinaria en la sede social de la entidad, ubicada en Boulevard Mitre N° 441 de dicha ciudad, con la presencia de todos los accionistas de NUESTRA CHELA S.A., señores María Elena Mutio, Arturo Ignacio Etchevehere, Soledad Etchevehere y Delfina Etchevehere, quienes fueron convocados debidamente, siendo ésta una Asamblea Unánime.

El Sr. Vice-Presidente pone a consideración de la asamblea el primer punto del Orden del Día, a saber: TOMA DE RAZON DEL FALLECIMIENTO DEL PRESIDENTE DR.ARTURO R. ETCHEVEHERE. En uso de la palabra, la Sra. María Elena Mutio pone de manifiesto las circunstancias que determinaron el alejamiento físico del Dr. Arturo Etchevehere, quien fuera accionista de la empresa y ostentara en los últimos tiempos el cargo de Presidente, poniendo de resalto sus condiciones personales y profesionales.

Luego de un sentido recuerdo se da por aprobado por el punto, procediéndose a su registro.

Acto seguido, se pone a consideración el segundo punto del Orden del Día que refiere a la DESIGNACION DE UN NUEVO DIRECTORIO. En uso de la palabra el VicePresidente, Lic. Arturo Ignacio Etchevehere, manifiesta que si bien por el corrimiento de cargos ha asumido tal tarea, lo cierto es que considera que la importancia y relevancia de la función amerita el considerar la designación de un nuevo Directorio, para lo cual propone la renuncia de los miembros -titulares y suplentes- ya que todos están presentes.

Luego de un intercambio de opiniones y avalando lo antes indicado, se realiza la formal renuncia de todos los integrantes del actual Directorio, para proceder luego a la elección de nuevos integrantes. Como argumento central para conciliar opiniones, se advierte sobre la conveniencia de que se proceda a dotar a la firma de un Presidente con mayor disponibilidad de tiempo, por lo que el Lic. Etchevehere propone como PRESIDENTE a la Sra. Soledad Etchevehere; como VICE-PRESIDENTE al Lic. Arturo Ignacio Etchevehere, como SECRETARIA la Arq. Delfina Etchevehere y como DIRECTORIA SULENTE la Sra. María Elena Mutio, lo cual es aprobado por unanimidad, quedando conformado de tal forma el Directorio desde este momento.

Sin más para tratar, se levanta la sesión siendo las 17:10 horas.

Firmado digitalmente en 6 de Agosto de 2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00064608 1 v./12/08/2025

MODIFICACION DE CONTRATO**PARANA****SADIK TEXTIL S.R.L.**

Por resolución del señor director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, a los 6 días del mes de mayo de 2024, siendo las 09:15 hs comparecen: ATTME, ESCANDAR, argentino, DNI N° 33.388.365, CUIT: 20-33388365-2, de Profesión comerciante, nacido el 29 de octubre de 1987, soltero, domiciliado en calle Entre Ríos N° 215 5B, de la ciudad Córdoba Capital, en adelante "Cedente" y BRASCHI JUAN PABLO, argentino, DNI N° 28.118.319, CUIT: 20-28118319-3, de profesión comerciante, nacido el 25 de junio de 1980, casado, con domicilio en calle Pablo Lorent N° 3139 de esta ciudad, en adelante "Cesionario" convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de SADIK TEXTIL S.R.L., CUIT: 30-71536306-9.

El "Cedente" cede y transfiere al "Cesionario" el diez por ciento (10%) de la totalidad de las cuotas sociales que posee y le corresponden de la sociedad "SADIK TEXTIL S.R.L.", las que ascienden a la cantidad cien (100) cuotas sociales de valor nominal pesos cien (\$ 100) cada una y de un voto por cuota social, siendo el valor total de la operación de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000). Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma:

"Capital social: el capital social se fija en la suma de pesos cien mil (\$ 100.000) dividido en mil (1000) cuotas de pesos cien (\$ 100) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas de la siguiente manera: el Sr. ATTME ESCANDAR quinientas (500) cuotas partes y el Sr. BRASCHI JUAN PABLO quinientas (500) cuotas partes.

Registro Público, Dirección de Inspección de Personas Jurídicas – Dra. Mariana Zapata – Abogada Insp. DIPJ – Paraná, 17 de junio de 2025.

F.C. 04-00064576 1 v./12/08/2025

- - - - -

MINERALES SUR ENTRERRIANO S.R.L.

Legajo Social N° 266

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ordena la publicación por un día en el Boletín Oficial del presente Edicto.

Lugar y fecha del contrato: Aldea San Antonio, 15 de Abril de 2.025

Acto: Adjudicación de cuotas sociales

Adjudicadora: Causante CAVIGLIA Alicia Noemí, D.N.I. N° 10.073.724.

Adjudicatarios:

OTERO Aureliano, D.N.I. N° 25.937.391, C.U.I.T. 20-25937391-4

OTERO Amilcar, D.N.I. N° 27.836.295, C.U.I.T. 20-27836295-8

Adjudicación de Cuotas sociales:

Con fecha 19 de noviembre del año dos mil veinticuatro el juez Ricardo Mudrovici, a cargo del juzgado civil y comercial N° 3 de la ciudad de Gualaguaychú, interviniente en autos caratulados "Otero Carlos Ramón y Caviglia Alicia Noemí s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)" (N° 10066), aprobó la adjudicación de las cuatrocientas (400) cuotas sociales de las que era titular en la sociedad "Minerales Sur Entrerriano SRL" la causante Caviglia Alicia Noemí, en favor de sus dos hijos y únicos herederos de la siguiente manera: Otero Aureliano, DNI 25.937.391, doscientas (200) cuotas sociales de valor nominal pesos un mil (\$ 1.000) cada una; Otero Amilcar, DNI 27.836.295 doscientas (200) cuotas sociales de valor nominal pesos un mil (\$ 1.000) cada una.

Como consecuencia de este acto el artículo 4 del contrato social queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4: El capital societario se establece en pesos OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000), que se divide en OCHOCIENTAS (800) CUOTAS de pesos MIL (\$ 1.000) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas e

integradas en la proporción que sigue: el señor Otero Aureliano, DNI 25.937.391 CUATROCIENTAS (400) CUOTAS por la suma de pesos CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000), el señor Otero Amilcar, DNI 27.836.295 CUATROCIENTAS (400) CUOTAS por la suma de pesos CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000). Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse en capital indicado en el párrafo anterior por el voto favorable de más de la mitad del capital social, en reunión de socios, que determinarán el plazo y monto de integración, conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno.

Asimismo, y ante el fallecimiento del socio gerente, se procede a modificar el artículo 6 del contrato social, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 6: La gerencia de la sociedad será ejercida por los señores socios Otero Aureliano, DNI 25.937.391 y Otero Amilcar, DNI 27.836.295, en forma indistinta, y por tiempo indeterminado, teniendo los mismos todas las facultades para poder actuar libre y ampliamente en los negocios sociales. A tal fin podrán comprar, gravar, vender y locar toda clase de bienes muebles o inmuebles, operar con todos los bancos oficiales y privados, realizar operaciones con entes autárquicos o empresas del estado nacional, provincial o municipal, siendo limitación de estas facultades que se requiere consentimiento unánime de los socios para gravar bienes de la sociedad y para comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto social.

Firmado digitalmente en 5 de Agosto de 2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00064596 1 v./12/08/2025

- - - - -
SENDEROS S.R.L.

Por resolución del señor director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los quince días del mes de Julio de 2.025, siendo la hora quince se hace presente en sede social de la entidad SENDEROS S.R.L., la socia gerente y poseedora del 80% del Capital social, la señora MARINA LETICIA COLLADOS, D.N.I. 5.640.440, la cual manifiesta su voluntad de seguir adelante con la persona jurídica y regularizar su situación con los organismos de contralor provinciales y municipales que correspondan, asumiendo también el compromiso de realizar la venta de las cuotas de las Sra. Angélica MAIDANA ni bien se dé la adjudicación de cuotas correspondiente.

Para ello y siguiendo con el criterio de la continuidad empresaria resuelve RECONducIR el PLAZO de la sociedad por 15 (quince) años más. La responsabilidad por los actos realizados, por socio el GERENTE, desde la expiración del plazo (14/11/2024) y hasta la inscripción registral de la presente reconducción son aprobados en este acto y asumidas en su totalidad por la sociedad-

Acto seguido, se transcribe como queda redactado el artículo correspondiente: "ARTICULO TERCERO: La duración de este contrato será de Quince (15) años a partir de la fecha de inscripción del presente acto en el Registro respectivo. Seis meses antes de vencer el periodo de un año, cualquiera de las socias podrá expresar mediante telegrama colacionado o carta documento su voluntad de separarse de la sociedad. Asimismo, en esa oportunidad podrá resolverse la disolución total o parcial de la Sociedad o cualquier modificación sustancial del contrato".

REGISTRO PÚBLICO - DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO - PARANÁ, MIÉRCOLES, 6 DE AGOSTO DE 2025.- FIRMADO DIGITALMENTE POR: Dr. Mariano Romeo CATENA - ABOGADO INSPECTOR – REGISTRO PÚBLICO - DGIPJYRP

F.C. 04-00064613 1 v./12/08/2025

CONTRATOS

PARANA

PATIO ALAMEDA S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto.

Constitución de fecha a los 2 días del mes de Abril de 2025.

Socios: 1) Fabré Natalia Evelyn, argentino, DNI 31.232.013, mayor de edad, nacido el 03 de Octubre de 1984, de profesión, Comerciante, con domicilio en San Juan N° 549, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos; 2) Fabré Gualberto Pablo Hugo, argentino, DNI 14.367.113, mayor de edad, nacido el 12 de Diciembre de 1961, de profesión Comerciante, con domicilio en Cabo Segundo Monzón N° 2502, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, y 3) Sattler Felipe Augusto, argentino, DNI 34.014.573, mayor de edad, nacido el 25 de Noviembre de 2025, de profesión Comerciante, con domicilio en calle Mendoza N° 55, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos.

Denominación: "PATIO ALAMEDA S.R.L."

Sede: ciudad Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Duración: cincuenta años contados desde la fecha de inscripción del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Comerciales: Explotación de negocios del rubro gastronómico en toda su extensión, en locales propios y/o de terceros con o sin delivery. Fabricación, elaboración, distribución, compra, venta, consignación, importación y exportación de productos o mercaderías vinculadas o conexas con esta actividad. Servicios de catering, explotación de concesiones gastronómicas, bares, cervecerías, cafeterías, confiterías, restaurantes, pizzerías y/o patios de comidas. Venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol en cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos pre-elaborados y elaborados. Organización y prestación de servicios gastronómicos para toda clase de eventos y acontecimientos, sea en lugares públicos o privados.

La compra y venta de bienes muebles, máquinas y equipamiento, correspondiente a los rubros gastronómicos, productos de alimentación envasados y en general cualquier actividad relacionada con el objeto social. Servicios de alquileres de bienes propios o arrendados, en su totalidad, o parcial (stand y similares) para la venta de productos alimenticios, bebidas o cualquier otra actividad relacionada con el objeto social. Licitaciones, mediante la intervención en concursos de precios y licitaciones públicas y/o privadas para la ejecución de obras y provisión de bienes y servicios relacionados con su objeto. Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo.

Capital: El capital social se fija en la suma de \$ 4.000.000. Dividido en 100 cuotas sociales de pesos cuarenta mil pesos (\$ 40.000) valor nominal cada una. Suscripción: Fabré Natalia Eveyne, suscribe el treinta y cuatro por ciento (34%) de las cuotas sociales, o sea treinta y cuatro (34) cuotas, Fabré Gualberto Pablo Hugo, suscribe el treinta y tres (33%) de las cuotas sociales, o sea treinta y tres (33) cuotas, y Sattler Felipe Augusto, suscribe el treinta y tres (33%) de las cuotas sociales, o sea treinta y tres (33) cuotas.

Dirección y Administración: estará a cargo del Sr. Sattler Felipe Augusto quien desempeñará el cargo de Socio Gerente y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. Sattler Felipe Augusto.

Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el día 31 de Marzo cada año.

Firmado en 28/7/2025 por VANINA CIPOLETTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00064597 1 v./12/08/2025

GUALEGUAYCHU

DL AGRO S.R.L. (Art. 10° LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. SOCIOS: Nombre, Augusto DE LUCA, edad 32 años, estado civil soltero, Nacionalidad argentino, Profesión Ingeniero Agrónomo, Domicilio Antártida Argentina 95, Larroque, Entre Ríos, DNI 36.485.936.

-Nombre, Enzo DE LUCA, edad 31 años, estado civil soltero, Nacionalidad argentino, Profesión Geólogo, Domicilio Antártida Argentina 95, Larroque, Entre Ríos, DNI 37.545.260.

-Nombre, Cecilia DE LUCA edad 30 años, estado civil soltera, Nacionalidad argentino, Profesión Ingeniera Ambiental, domicilio Antártida Argentina 95, Larroque, Entre Ríos, DNI 38.773.649.

-Nombre, Guido DE LUCA, edad 26 años, estado civil soltero, Nacionalidad argentino, estudiante, domicilio Antártida Argentina 95, Larroque, Entre Ríos, DNI 40.691.373.

-Nombre, Duilio DE LUCA, edad 24 años, estado civil soltero, Nacionalidad argentino, estudiante, domicilio Antártida Argentina 95, Larroque, Entre Ríos, DNI 43.030.445.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 10 de junio de 2.025.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: DL Agro S.R.L.

4. Domicilio de la Sociedad: Larroque, departamento Gualaguaychú, Entre Ríos.

5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, realizar las siguientes actividades:

1. Primarias: Explotación de campos, cría, engorde y venta de ganado menor y mayor; tambo; fruticultura; avicultura; actividad forestal, vitivinícola y pesquera; acopio, clasificación y comercialización de cereales, oleaginosas y frutos de la agricultura.

Perforaciones hidrogeológicas, captación de aguas subterráneas, estudios de napas y suelos, instalación y mantenimiento de sistemas de bombeo.

Actividades mineras, incluyendo exploración, prospección, explotación y comercialización de minerales, así como la prestación de servicios relacionados con dicha actividad.

2. Industriales: Industrias manufactureras de todo tipo, industrialización, fabricación, congelamiento, reciclado, compraventa mayorista o minorista, consignación, importación o exportación de productos y/o subproductos o derivados de las industrias antes descriptas.

3. Inmobiliarias y Constructoras: Actividades inmobiliarias en general y de la construcción. Podrá comprar, vender, explotar, construir, administrar y alquilar inmuebles urbanos o rurales, realizar loteos, pudiendo también someter inmuebles al régimen de Propiedad Horizontal y al régimen de Conjuntos Inmobiliarios, ser parte de fideicomisos inmobiliarios. Podrá también ser contratista del estado Nacional, Provincial y Municipal.

4. Comerciales: Compra, venta, exportación, importación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de productos cárnicos, agrícolas, maquinaria e insumos agropecuarios, combustibles, aceites y derivados. Establecimiento de sucursales, filiales, agencias, concesionarias y franquicias celebrando los contratos necesarios para llevar a cabo dichos fines. Realización de exhibiciones y venta de productos y/o servicios relacionados con el objeto social. Actividades de promoción y publicidad de empresas y marcas relacionadas con el objeto.

5. Servicios: Servicios profesionales de asesoramiento, consultoría y ejecución de trabajos relacionados con la ingeniería en general y la geología, incluyendo estudios, proyectos, dirección de obra, evaluación de impacto ambiental, relevamientos y otras tareas técnicas. Servicios agropecuarios, incluyendo siembra, fumigación, cosecha, labranza, nivelación, desmonte y todo tipo de tareas relacionadas con la producción rural. Organizar y explotar empresas de servicios vinculadas a su actividad a través de métodos creados o a crearse, y todo tipo de servicios relacionados con el objeto.

6. Financieras: A través de préstamos, con o sin garantía, a corto o largo plazo, y aportes de capital a personas o sociedades constituidas o a constituirse para toda clase de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra y venta de acciones y toda clase de valores. Las operaciones serán realizadas con fondos propios y, excluyendo a las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, podrá realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, ejecutar contratos y operaciones que se relacionen con la actividad social.

7. Mandatarias: Administración de obras, servicios y otras prestaciones por cuenta de terceros, representante y/o concesionaria de profesionales, empresas, productos, licencias y otros derechos. Ejercer y desempeñar mandatos generales y especiales, comisiones, consignaciones, concesiones, distribuciones y/o administraciones de terceros.

8. Transporte: Transporte nacional e internacional de mercaderías y/o semovientes propios o de terceros, en vehículos propios o de terceros, carga, descarga y almacenamiento.

9. Entretenimiento y efectos audiovisuales: Prestación de servicios de producción y operación de efectos especiales, escenográficos o audiovisuales para eventos culturales, empresariales, sociales, artísticos, deportivos

o publicitarios. Alquiler, instalación, operación, mantenimiento y comercialización de pantallas LED, sistemas de sonido, proyectores y cualquier otro equipo audiovisual o de iluminación para eventos de cualquier índole.

10. Podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, fórmulas o procedimientos de elaboración, aceptar o acordar regalías, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas, sociedades o entidades públicas o privadas del país y/o del exterior.

Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, celebrar contratos, concretar operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel, realizar todo tipo de acto que no esté prohibido por las leyes o por este contrato social, incluyendo la capacidad para estar en juicio tanto como parte actora o demandada en cualquier fuero o jurisdicción.

6. Plazo de Duración: 99 años.

7. Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000) dividido en cien mil (100.000) cuotas sociales de pesos doscientos cincuenta (\$ 250) valor nominal cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: el Sr. Augusto DE LUCA suscribe veinte mil (20.000) cuotas que importan PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) y representan un veinte por ciento (20%) del capital; el Sr. Enzo DE LUCA suscribe veinte mil (20.000) cuotas que importan PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) y representan un veinte por ciento (20%) del capital; la Sra. Cecilia DE LUCA, suscribe veinte mil (20.000) cuotas que importan PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) y representan un veinte por ciento (20%) del capital; el Sr. Guido DE LUCA, suscribe veinte mil (20.000) cuotas que importan PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) y representan un veinte por ciento (20%) del capital; y el Sr. Duilio DE LUCA, suscribe veinte mil (20.000) cuotas que importan PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) y representan un veinte por ciento (20%) del capital restante. Dichas cuotas se integran en este acto, en efectivo, el veinticinco por ciento el (25 %), es decir el Sr. Augusto DE LUCA la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.250.000), representativa de 5.000 cuotas; Sr. Enzo DE LUCA la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.250.000), representativa de 5.000 cuotas; la Sra. Cecilia DE LUCA la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.250.000), representativa de 5.000 cuotas; el Sr. Guido DE LUCA la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.250.000), representativa de 5.000 cuotas; y el Sr. Duilio DE LUCA la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.250.000), representativa de 5.000 cuotas; totalizando Veinticinco Mil Cuotas (25.000).

Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración.-

8. Órgano de administración; Reunión de Socios. Duración: Indeterminada. Composición: un socio gerente titular y un socio gerente suplente.

9. Organización de la Representación Legal: Un socio gerente titular con representación legal.

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de mayo.

Firmado digitalmente en 4 de Agosto de 2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00064580 1 v./12/08/2025

-- -- --

TRANSPITER S.R.L.
(ART. 10 LGS. 19.550).

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

1. MORNACCO, Pedro Nicolás, argentino, DNI Nro. 36.381.678, C.U.I.T. Nro: 20-33381678-5, mayor de edad, estado civil soltero, nacido el 02/04/1992, de profesión empresario, con domicilio en Urquiza N° 162, Urdinarrain, Departamento Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos; MICHEL, Andrés Nicolás, argentino, DNI: 36.273.727, C.U.I.T. Nro: 20-36273727-4, mayor de edad, de estado civil soltero, nacido el 06/02/1991, de profesión empleado, con domicilio en Dr. Armando H. Zeroli N° 354, Urdinarrain, Departamento Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos;

y MICHEL, Martín Emiliano, argentino, DNI Nro. 33.322.715, C.U.I.T. Nro. 20-33322715-1, mayor de edad, de estado civil soltero, nacido el 12/08/1987, de profesión empleado, con domicilio en Armando H. Zeroli 354, Urdinarrain, Departamento Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 30 de mayo de 2025, por instrumento privado con firmas certificadas.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: TRANSPITER S.R.L

4. Domicilio de la Sociedad: calle Boulevard Moreno N° 277, Urdinarrain, Departamento Gualaguaychú, Entre Ríos

5. Objeto Social: A) TRANSPORTE: Explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercaderías, fletes, acarreo, encomiendas, equipajes y pasajeros; nacionales e internacionales, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea, ya sea mediante la explotación de vehículos propios o de terceros, en especial el transporte de todo tipo de granos, soja, trigo, maíz y todos sus derivados, semillas forrajeras, insumos, cargas, lubricantes, materiales de construcción, productos alimenticios, ganado y productos agropecuarios, cargas refrigeradas y/o líquidas, paquetes, encomiendas, correspondencias, vehículos, y cualquier otro material o sustancia susceptible de ser transportado. La compraventa, arriendo o subarriendo de camiones, tractores, furgones, o chasis; operando en la intermediación, reserva, venta, colocación y/o compra de servicios de transporte terrestre en el país o en el extranjero; los despachos de aduana en lo concerniente a la carga transportada, la formalización de contratos de seguros, por medio de las empresas autorizadas, que cubran los riesgos de los servicios contratados, y la reparación de los vehículos de su flota.- B) LOGÍSTICA: almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en general y electrónica; logística y distribución de cargas nacionales e internacionales, fletes terrestres, marítimos, fluviales, aéreos, de importación, exportación, consolidación y desconsolidación de contenedores de importación, y exportación e importación de productos y mercaderías, con sujeción a las normas aduaneras; mandatos y representaciones de todo tipo de comercialización para empresas nacionales y extranjeras, gestiones y diligencias administrativas, bancarias, aduaneras ante reparticiones públicas o ante entidades financieras privadas o públicas relativas al comercio internacional o comercio exterior y también ante embajadas o consulados extranjeros.- C) SERVICIOS: prestación integral de servicios de transporte general de mercadería, almacenamiento y distribución de stocks, facturación, cobro y gestiones administrativas, a personas físicas o jurídicas vinculadas al área del Transporte y la Logística en general. D) ASESORAMIENTO: dirección técnica, instalación y toda otra presentación de servicios que se requiera en relación con las actividades expuestas. Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden nacional, provincial o municipal. Podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del país. Para la prosecución del objeto social, la Sociedad podrá valerse de profesionales matriculados para aquellas actividades previstas en el objeto social, que requieran la necesaria concurrencia para su prestación. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas. Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo.

6. Plazo de Duración: 99 años.

7. Capital Social: Pesos QUINCE MILLONES CON 00/100 (\$ 15.000.000)

8. Órgano de administración; A cargo de uno o más gerentes sean o no socios, que desempeñarán el cargo, de forma independiente e indistinta, por plazo indeterminado, en cuyo caso será necesaria su sola firma para ejercer la misma y obligar a la sociedad.

9. Designación de Gerentes: MORNACCO, Pedro Nicolás DNI 36.381.678; MICHEL, Andrés Nicolás DNI 36.273.727; MICHEL, Martín Emiliano DNI 33.322.715.

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de mayo de cada año.

Firmado digitalmente en 18/7/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00064610 1 v./12/08/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR